



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 113

IX LEGISLATURA

10 DE OCTUBRE DE 2017

C O N T E N I D O

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- Moción sobre estudio y toma en consideración de adopción de medidas necesarias para ayudar a personas que padecen la enfermedad inflamatoria intestinal. (pág. 6428)
- Moción sobre estudio del empleo de las técnicas de coerción en el ámbito de la salud mental. (pág. 6429)
- Moción sobre estudio y toma en consideración de ampliación del servicio de urgencias en los centros de salud de Águilas. (pág. 6430)
- Moción sobre constitución de una comisión en la que se trate el envejecimiento de las personas con discapacidad intelectual. (pág. 6430)
- Moción sobre adopción de medidas necesarias para protección de la práctica naturista como la declaración de "zona de tradición naturista" y "playa de tradición naturista". (pág. 6431)
- Moción sobre solicitud al Gobierno de la nación de medidas para facilitar la transición energética. (pág. 6431)
- Moción sobre estudio y toma en consideración de medidas de refuerzo de inspección y control de alquiler de viviendas de uso vacacional a través de internet para evitar fraudes. (pág. 6432)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

- Proposición de ley 62, de venta local de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 6433)

- Proposición de ley 64, de cambio climático de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y Podemos.

(pág. 6443)

c) Dictamen de la Comisión

- Dictamen de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua a la Proposición de ley 56, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

(pág. 6462)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- Moción 1360, sobre reducción de la ratio profesorado/alumnado en las aulas de la Comunidad Autónoma, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 6495)

- Moción 1408, sobre derechos de las interinas docentes en la Región, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 6497)

- Moción 1433, sobre exportación de la aceituna negra, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6498)

- Moción 1434, sobre tramitación de las licitaciones que permitan la conexión con el corredor Mediterráneo y el AVE, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6499)

- Moción 1435, sobre apoyo y respaldo a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado como garantes del Estado de Derecho, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6500)

- Moción 1436, sobre promoción del Circuito de Velocidad de Cartagena, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6501)

- Moción 1437, sobre modificación urgente de la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 6502)

- Moción 1439, sobre el arte rupestre levantino en la Región, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 6505)

SECCIÓN “C”, INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA**5. Estímulo iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin texto adjunto**

- Estímulo de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin texto adjunto, n.º 33, sobre modificación de la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 6507)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**2. Interpelaciones****a) Para debate en Pleno**

- Interpelación 254, sobre razones de la firma del convenio entre la Consejería de Presidencia y Fomento y el Ministerio de Defensa a través de la Unidad Militar de Emergencias (UME), formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6510)

- Interpelación 256, sobre convenio con la Fundación Spanish Theatre Company, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 6510)

3. Preguntas para respuesta escrita

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 657 a 669.

(pág. 6511)

4. Preguntas para respuesta oral**a) En Pleno**

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 898 a 902.

(pág. 6512)

SECCIÓN “F”, COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

- Nombramiento de vicepresidente de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

(pág. 6512)

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

- Bases reguladoras del programa “Conoce la Asamblea, tu Parlamento” y convocatoria específica para participar en el Programa de Divulgación Educativa en su XXX edición, correspondiente al curso 2017/2018.

(pág. 6513)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre estudio y toma en consideración de adopción de medidas necesarias para ayudar a personas que padecen la enfermedad inflamatoria intestinal”, “sobre estudio del empleo de las técnicas de coerción en el ámbito de la salud mental”, “sobre estudio y toma en consideración de ampliación del servicio de urgencias en los centros de salud de Águilas” y “sobre constitución de una comisión en la que se trate el envejecimiento de las personas con discapacidad intelectual”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 27 de septiembre de 2017

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA AYUDAR A PERSONAS QUE PADECEN LA ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia al estudio y toma en consideración de las acciones necesarias para:

1º. Declarar el apoyo unánime y solidario a las personas que padecen la Enfermedad Inflamatoria Intestinal, sus familiares, asociaciones y al resto de agentes con los que interactúan.

2º. Favorecer el desarrollo de actividades que impulsen la difusión, divulgación y el conocimiento de la Enfermedad Inflamatoria Intestinal entre la ciudadanía de la Región de Murcia y, en especial, el día 19 de mayo de cada año, con motivo de la celebración del Día Mundial de la Enfermedad Inflamatoria Intestinal.

3º. Apoyar a la Asociación ACCU Murcia en sus acciones de coordinación entre diferentes administraciones, instituciones y organismos de la Región de Murcia al objeto de que sea posible hacer efectivo un acuerdo de colaboración entre estas administraciones y entidades, que permita mejorar la calidad de vida diaria de los afectados por esta enfermedad crónica a través de la Consejería de Salud y de los Ayuntamientos, mediante medidas que faciliten y coordinen las siguientes necesidades de este colectivo:

La expedición de un carnet o tarjeta identificativa del paciente de Enfermedad Inflamatoria Intestinal que voluntariamente lo solicite y con necesidades especiales (esta identificación sólo se dará a los que presenten su informe médico actualizado). Con la presentación de dicho carnet o tarjeta identificativa se permitirá:

- Solicitar al conductor de transporte público que pueda efectuar una parada fuera de las estipuladas en línea para el uso de un WC público, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

- Poder utilizar los WC de los edificios públicos de la Comunidad Autónoma y de las dependencias de la Asamblea Regional, siendo este servicio gratuito y prioritario siempre que se presente el carnet o tarjeta identificativa.

- Llegar a un acuerdo para poder utilizar los WC de los comerciantes y hosteleros que quieran adherirse, colocando una pegatina identificativa en sus locales, siendo este servicio gratuito y prioritario siempre que se presente el carnet o tarjeta identificativa.

- Incluir en la página oficial de la Asamblea aquellos establecimientos comerciales u hosteleros que se adhieran y permitan utilizar sus WC a los pacientes de Enfermedad Inflamatoria Intestinal.

- Fomentar el uso de un distintivo oficial que permita identificar fácilmente estos establecimientos desde el exterior.

- Autorizar el aparcamiento en plazas de discapacitado, zona azul, carga y descarga u otro lugar que no interfiera o dificulte el tráfico, por un tiempo mínimo y limitado para poder usar un WC.

4º. La creación de una mesa de seguimiento de la Enfermedad Inflamatoria Intestinal, como mecanismo de comunicación entre la Gerencia de las Áreas de Salud y ACCU Murcia, de modo que, mediante reuniones periódicas, permita optimizar los sistemas de atención y seguimiento de los enfermos, así como encontrar soluciones a las necesidades específicas de este colectivo, desarrollando inicialmente medidas como:

- Establecimiento e implantación a nivel regional de un protocolo de atención a pacientes con EII, creando, allá donde no exista, una consulta monográfica sobre la enfermedad.

- Atención a los enfermos por parte de equipos multidisciplinares formados principalmente por gastroenterología, enfermería, reumatología, cirugía, dermatología, entre otras especialidades.

• Elaboración y mantenimiento de un censo de afectados por la EII, que permita realizar estudios epidemiológicos y prever necesidades de atención sanitaria y social de los enfermos, así como participar en proyectos de investigación.

5º. Instar a las autoridades sanitarias y educativas de la Región de Murcia a promover y favorecer proyectos de investigación en el ámbito de la Enfermedad Inflamatoria Intestinal, con el apoyo y colaboración de ACCU Murcia.

6º. Apoyar la difusión de campañas informativas del Acuerdo de Colaboración anteriormente citado para conocimiento de todas las personas que padecen EII, de sus familiares y asociaciones y entre la población en general, así como las acciones que impulsen la investigación y faciliten el diagnóstico temprano de esta patología mejorando así la calidad de vida de los pacientes afectados.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO DEL EMPLEO DE LAS TÉCNICAS DE COERCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SALUD MENTAL

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la posible puesta en marcha de las siguientes medidas:

1. Llevar a cabo un estudio para conocer el estado de las técnicas de coerción (especialmente las técnicas de contención mecánica) en aquellos centros en los que se

realicen.

2. Adoptar las medidas oportunas para:

a) Establecer registros de uso de sujeciones o contenciones y que se planteen medidas a diferentes niveles para poder evitar su uso en el futuro.

b) Asesorar a los niveles competentes administrativos para realizar rediseños de los espacios de hospitalización y de la organización de los/as profesionales de modo que se configuren para actuar como facilitadores en los procesos de recuperación y que favorezcan las medidas de desescalada.

c) Hacer un análisis del número y la composición de las plantillas de profesionales necesarias para poder llevar a cabo una práctica clínica libre de técnicas de contención.

d) Desarrollar un programa formativo que incida en prácticas de relación terapéutica centradas en la persona.

3. Establecer un procedimiento de evaluación de las medidas tomadas.

4. Completar este abordaje centrado en los centros donde se atiende a pacientes diagnosticados de enfermedad mental con un abordaje específico a otros centros donde se utiliza la contención mecánica como estrategia de coerción, como son los centros de personas mayores.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE URGENCIAS EN LOS CENTROS DE SALUD DE ÁGUILAS

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la siguiente actuación:

Poner en marcha todos los mecanismos necesarios para que se autorice la ampliación del Servicio de Urgencias en los Centros de Salud de Águilas, que actualmente vienen prestando servicio de 3 de la tarde a 8 de la mañana, a las 24 horas como medida para cubrir las necesidades reales de la población de dicho municipio.

MOCIÓN SOBRE CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN EN LA QUE SE TRATE EL ENVEJECIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que promueva la constitución de una comisión en la que se trate el envejecimiento de las personas con discapacidad intelectual para que se estudie la adopción de las prestaciones y servicios necesarios.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre adopción de medidas necesarias para protección de la práctica naturista como la declaración de "zona de tradición naturista" y "playa de tradición naturista”, “sobre solicitud al Gobierno de la nación de medidas para facilitar la transición energética” y “sobre estudio y toma en consideración de medidas de refuerzo de inspección y control de alquiler de viviendas de uso vacacional a través de internet para evitar fraudes”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 27 de septiembre de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTECCIÓN DE LA PRÁCTICA NATURISTA COMO LA DECLARACIÓN DE "ZONA DE TRADICIÓN NATURISTA" Y "PLAYA DE TRADICIÓN NATURISTA"

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a tomar las medidas necesarias en su ámbito de competencia para:

1º. Promover la supresión de obstáculos reglamentarios que impidan la práctica del nudismo, incentivando la eliminación de las ordenanzas municipales que hagan toda referencia a la vestimenta de los ciudadanos, entendida como derecho a la libertad de expresión, dado que el ejercicio de este derecho está reservado a la ley y no puede por ello ser objeto directo de regulación por una ordenanza municipal, y en su lugar proteger y promover los valores del Naturismo, como valores de nuestra sociedad.

2º. Crear en la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, junto con los ocho municipios con playas de la Región y la Federación de Municipios, una comisión de estudio y evaluación para la declaración de "Zona de tradición naturista", con el fin de facilitar la práctica deportiva y recreativa naturista en la Región de Murcia.

3º. Estudiar la viabilidad y el posible aprovechamiento del potencial de crecimiento del turismo naturista, con el fin de convertirlo en un factor para el desarrollo regional de zonas que conservan su entorno natural, trabajando con las asociaciones y empresarios del sector turístico para atraer un turismo respetuoso con el medio ambiente, la sostenibilidad y el respeto al cuerpo humano.

4º. Señalizar con cartelería "Playa de tradición naturista" como aquella en la que históricamente algunos usuarios y usuarias no utilizan prendas de vestir para el uso y disfrute de las mismas, y con información sobre el "respeto a los valores" con indicación de teléfono de la policía, para que tanto los que llevan ropa como los que no la llevan puedan denunciar comportamientos contemplados en el Código Penal”.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MEDIDAS PARA FACILITAR LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

La Asamblea Regional de la Región de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de España a:

1º. Dotar al Instituto para la Diversificación y el Ahorro Energético (IDEA) de los recursos necesarios para aplicar una estrategia ambiciosa de ahorro y eficiencia energética con la participación de comunidades autónomas y municipios, que se sitúe entre las prioridades de nuestra política energética.

2º. Renovar el parque de viviendas para incrementar la eficiencia energética de las mismas. Con este fin, el Gobierno aprobará un plan estratégico que incluirá actuaciones preferentes para viviendas habitadas por familias en situación de pobreza energética y fomentará la incorporación de energías renovables que puedan reducir el consumo y la dependencia energética de dichas viviendas.

3º. Implementar las medidas necesarias para impulsar a medio plazo la incorporación de servicios energéticos avanzados en el marco de planes de rehabilitación de vivienda.

Revisar las normas de edificación y rehabilitación, y desarrollar instrumentos financieros específicos de apoyo e impulso a las empresas de servicios energéticos.

4º. Incentivar cambios sustanciales en nuestros patrones de movilidad, basados actualmente en un uso intensivo del automóvil privado, apostando como una de las claves del ahorro energético en la movilidad sostenible, en la que el transporte público y el vehículo eléctrico juegan un papel fundamental.

5º. Reformar la regulación del autoconsumo para eliminar las barreras administrativas y económicas que impiden el desarrollo del mismo y transitar hacia un modelo energético que ponga a la ciudadanía en el centro del proceso de producción y consumo de electricidad.

6º. Apostar decididamente por las energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética, procediendo a revisar toda aquella normativa que se oponga al crecimiento de las energías limpias o a la cogeneración como herramienta clave para la competitividad de la industria española.

7º. Fomentar la reducción del consumo energético en el ámbito de los edificios de las administraciones públicas.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE MEDIDAS DE REFUERZO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE ALQUILER DE VIVIENDAS DE USO VACACIONAL A TRAVÉS DE INTERNET PARA EVITAR FRAUDES

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración del refuerzo de las inspecciones y el control de pisos alquilados a través de plataformas o páginas web para evitar todo tipo de fraudes como el realquiler de los pisos para uso turístico, así como a la regulación para el uso de viviendas con fines turísticos.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 62, de venta local de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos, su

publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo 2 de noviembre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 9 de octubre de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 62, DE VENTA LOCAL DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de venta local de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma Región de Murcia.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, doce artículos, tres disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

PROPOSICIÓN DE LEY DE VENTA LOCAL DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 10, Uno 6, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, que comprende, en todo caso, la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal y la seguridad alimentaria y el desarrollo integral del mundo rural. Así mismo, se contempla la competencia exclusiva en materia de comercio interior conforme al artículo 10. Uno. 34, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. También, dentro del marco de la legislación básica estatal, la Comunidad Autónoma tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11. 7 del Estatuto Autonomía.

La cadena alimentaria es una importante fuente de valor económico que, actualmente, no se distribuye de forma homogénea entre todos sus integrantes, por lo se deben regular y fomentar fórmulas que corrijan los desequilibrios en favor de los productores primarios y de los consumidores finales.

La normativa de la Unión Europea regula la cadena alimentaria en diversos ámbitos y uno de ellos es del desarrollo rural. El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, establece que una de las prioridades de desarrollo rural de la Unión es fomentar la organización de la cadena alimentaria, mejorando tanto los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales como la eficiencia del sector de la comercialización y transformación de productos agrícolas. Para ello, enumera distintos instrumentos, entre los que figuran las cadenas cortas de distribución y los mercados locales.

Otro ámbito en el que la normativa de la Unión Europea regula la cadena alimentaria es el de la higiene de los productos alimenticios. Tanto el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los

productos alimenticios, como el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, excluyen de sus respectivos ámbitos de aplicación el suministro directo de pequeñas cantidades de productos primarios por parte del productor al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor, y dejan a los estados miembros la regulación de este tipo de actividades con arreglo a su derecho nacional, por la estrecha relación entre el productor y el consumidor. En este sentido, la normativa básica vigente en materia de higiene de los alimentos en el ámbito estatal establece que la autoridad competente podrá autorizar el suministro directo, en determinadas condiciones, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final por parte del productor.

La cadena corta de distribución de alimentos, en la que interviene un número limitado de agentes económicos, con relaciones geográficas y sociales de cercanía entre productores, transformadores y consumidores, es una de las fórmulas que pueden utilizarse para corregir los desequilibrios en la cadena alimentaria. Por ello, esta ley tiene como un primer objetivo, dentro del marco jurídico-normativo expuesto, regular y fomentar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dos modalidades de venta local, que son la venta directa y la venta en canal corto de comercialización. En la primera, pequeñas cantidades de productos primarios o elaborados por un productor agrario o forestal son vendidos o suministrados directamente por este al consumidor final. En la segunda, el productor entrega dichos productos a un establecimiento local, una empresa de distribución o cualquier otra fórmula que se establezca, que sólo puede venderlos o suministrarlos a un consumidor final.

Por otra parte, la normativa comunitaria sobre higiene de los alimentos antes citada prevé que las condiciones higiénico-sanitarias sean suficientemente flexibles para garantizar la existencia de soluciones a situaciones específicas sin poner en peligro la seguridad alimentaria. En este sentido, dicha normativa comunitaria prevé, tanto para la producción primaria como para las etapas posteriores, la utilización de guías de prácticas correctas de higiene que deberán ayudar a las empresas a aplicar los procedimientos basados en el análisis de peligros y puntos críticos de control. Asimismo, la normativa comunitaria prevé un procedimiento para que los estados miembros puedan adaptar determinados requisitos higiénicos, aplicables en cualquiera de las fases de producción, transformación o distribución de alimentos, bien para poder seguir utilizando métodos tradicionales, bien para dar respuesta a las necesidades de las empresas situadas en regiones con limitaciones geográficas especiales, o bien en relación con los requisitos estructurales de los establecimientos. Para dar cumplimiento a estas previsiones de la normativa comunitaria, la ley tiene también como segundo objetivo prever en qué condiciones podrán adaptarse las condiciones de higiene de los alimentos, manteniendo en todo caso los objetivos y los principios que establece la normativa comunitaria sobre higiene de los alimentos: la seguridad alimentaria y la inocuidad de los alimentos; los requisitos de etiquetado, publicidad y presentación; la trazabilidad y la responsabilidad de los distintos agentes de la cadena alimentaria.

Los dos objetivos de la ley responden a los fines prioritarios que persigue la ley. Por una parte, mejorar los resultados económicos de los titulares de explotaciones agrarias a través de una mayor participación en la comercialización de sus productos, primarios o transformados, con el consiguiente incremento de valor añadido, diversificando así sus fuentes de ingresos, dando visibilidad al sector agrario y contribuyendo a dinamizar el medio rural. Por otra, facilitar y fomentar el acceso a productos agroalimentarios con un valor añadido de proximidad y de información sobre su procedencia, coste real, sistemas de producción y condiciones de sostenibilidad, aspectos sobre cuyo conocimiento el interés de los consumidores ha aumentado notoriamente. Asimismo, las modalidades de venta que regula esta ley dan respuesta a la demanda creciente de la sociedad de productos locales y de temporada, con una menor huella de carbono y que, por su

estacionalidad, aportan unas cualidades organolépticas cada día más valoradas por los consumidores.

Otros aspectos fundamentales del contenido de la ley son los que se exponen a continuación. La ley recoge bajo la denominación de venta local, dos modalidades: la venta directa y la venta en canal corto de comercialización. De acuerdo con la propia naturaleza de ambas modalidades, la ley establece para la primera de ellas, los lugares en que podrá efectuarse la entrega de los productos agroalimentarios, fijándose asimismo que, para la venta en canal corto de comercialización, el suministro de dichos productos podrá realizarse a través como máximo de un único intermediario. Asimismo, y de acuerdo con las previsiones sobre «pequeñas cantidades» contenidas en la normativa comunitaria, la ley establece que, reglamentariamente, se fijará el volumen máximo de productos que pueden comercializarse en ambas modalidades.

Dado que uno de los objetivos de la ley es acrecentar los resultados económicos de los productores agrarios, integrándolos mejor en la cadena alimentaria y añadiendo valor a las producciones de sus explotaciones, se excluyen de su ámbito de aplicación los productos de la caza y la pesca y los animales vivos, excepto los caracoles de granja, sin perjuicio de que puedan seguir comercializándose de acuerdo con la normativa específica que los regula.

La ley establece las condiciones y requisitos específicos que deben reunir tanto los productores como los establecimientos locales que participen en las modalidades de venta local.

La normativa comunitaria de higiene exige que los operadores de empresas alimentarias notifiquen a las autoridades competentes los establecimientos bajo su control que realicen operaciones de producción, transformación y distribución con el fin de proceder a su registro y disponer de una información actualizada sobre los mismos. Esta ley considera que, para los productores agrarios, esta obligación queda cubierta con su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrícolas de la Región de Murcia o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas, según corresponda, a excepción de los productores forestales, para los que se creará un registro específico, mientras que los establecimientos locales que intervengan en la venta local, deben efectuar una declaración responsable sobre su actividad y facilitar la información necesaria a efectos informativos y de control.

Para facilitar un mejor conocimiento por parte de los consumidores de los puntos de venta local, resulta de utilidad que dichos puntos de venta puedan disponer de un distintivo que permita su identificación, en armonía con otras marcas y figuras de calidad ya existentes, como las denominaciones de origen protegidas, razas autóctonas, productos de montaña o certificaciones de producción ecológica. La ley prevé su creación con la finalidad de identificar a los establecimientos locales que realicen venta en canal corto de comercialización, para los que su uso será obligatorio, sin perjuicio de que voluntariamente puedan identificar también al producto, mientras la identificación será de carácter voluntario para los productores agrarios o forestales que practiquen la venta directa.

La actuación de las administraciones públicas en el ámbito de la venta local tiene una doble vertiente. Por un lado, la ley prevé actuaciones de fomento. Por otro, la ley prevé las actuaciones de control oficial de las autoridades que resulten competentes y que, en caso de detectar incumplimientos de la normativa propia de seguridad y calidad alimentaria, de salud pública, de comercio o de consumo, dará lugar al correspondiente procedimiento sancionador y, en su caso, a las medidas correspondientes, incluidas en su caso las sanciones previstas en la normativa que se aplique.

Por último, el antes citado procedimiento comunitario para que los estados miembros puedan adaptar determinados requisitos higiénicos en relación con métodos tradicionales o regiones con limitaciones geográficas especiales, o bien en relación con los requisitos estructurales de los establecimientos, es aplicable en cualquiera de las fases de producción, transformación o distribución de alimentos, por lo que la ley prevé su posible

aplicación en otros casos distintos al de la venta local. Asimismo, la ley prevé la modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, de modo que la exclusión de su ámbito de aplicación de las ventas directas de productos agropecuarios en estado natural se amplíe a la venta directa de productos que el productor transforme directamente dada su escasa relevancia comercial.

Artículo 1.- Objeto.

Esta ley tiene por objeto:

1. Regular y fomentar la venta o suministro de pequeñas cantidades de productos agroalimentarios por parte de los productores agrarios o forestales, o sus agrupaciones, que los han producido y, en su caso, transformado, directamente a un consumidor final o con la intervención de un único intermediario, sea este un establecimiento local, una empresa de distribución o cualquier otra fórmula que se establezca.

2. Establecer las condiciones de adaptación de la normativa comunitaria sobre higiene de los alimentos a los productos a los que se refiere el apartado anterior, manteniendo, en todo caso, los objetivos y principios de la normativa comunitaria sobre higiene de los alimentos: seguridad alimentaria e inocuidad de los alimentos, requisitos de etiquetado, publicidad y presentación, trazabilidad y responsabilidad de los distintos agentes de la cadena alimentaria.

3. Establecer el sistema de identificación de los productos, productores, puntos de venta y establecimientos locales que realicen la venta o suministro a los que se refiere este artículo.

Artículo 2.- Definiciones.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por:

a) Productor agrario: titular de una explotación agrícola y ganadera que se dedique a la obtención de productos primarios y, en su caso, a la transformación de estos para comercializarlos con destino a la alimentación humana.

b) Agrupación: cualquier tipo de entidad asociativa de productores agrarios reconocida en derecho.

c) Producto primario: producto obtenido mediante la producción, cría o cultivo con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales de abasto previa a su sacrificio y las denominadas operaciones conexas en la normativa comunitaria de higiene de los alimentos.

d) Producto transformado: producto primario sometido a cualquier acción que lo altere sustancialmente, incluido el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión, el sacrificio y el despiece de animales en establecimientos autorizados o una combinación de esos procedimientos, así como el transporte entre edificios y el almacenamiento de los productos en el lugar de producción.

e) Producción propia: productos primarios obtenidos por el productor en la explotación de la cual es titular, o entregados a una agrupación por sus asociados con destino a su venta local.

f) Elaboración propia: productos transformados por un productor agrario o forestal o una agrupación, en instalaciones propias o de uso compartido o mediante operaciones de maquila, con su producción propia como ingrediente principal.

g) Ingrediente principal: Ingrediente primario según se define en el artículo 2.q) del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión,

la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión.

h) Productos agroalimentarios: productos primarios de origen agrícola o ganadero que tengan uso alimentario, así como los transformados a partir de estos.

i) Consumidor final: el consumidor último de un producto agroalimentario, sea a título individual o grupal, que no lo emplea como parte de ninguna operación o actividad mercantil en el sector de la alimentación.

j) Establecimiento local: establecimiento registrado, ya sea comercial, de turismo rural o de restauración, incluida la restauración colectiva, que vende o suministra directamente al consumidor final productos agroalimentarios de los productores agrarios a quienes los ha adquirido directamente.

k) Mercado territorial: aquel no que no solo incluye relaciones comerciales sino que también hace referencia a las relaciones sociales, al intercambio de conocimientos, a la construcción de convivencia y a una relación directa entre personas que genera vínculos y construye identidad comunitaria como pueblo.

i) Productor forestal: titular de una explotación forestal o explotador autorizado de productos silvestres que, de manera principal o secundaria, obtenga productos primarios, y, en su caso, elabore estos por sí mismo, para comercializarlos con destino a la alimentación humana.

m) Recolector: persona que desarrolla una actividad de recolección o extracción de frutos, bayas, plantas, hongos o cualquier otro material en áreas forestales o no, en las que dicha actividad esté permitida, y siempre que la desarrolle con los permisos oportunos y dentro de la normativa vigente.

n) Grupo de consumo: agrupación de personas, sea bajo una estructura jurídica formal o no, sin ánimo de lucro, y entre cuyos fines y objetivos están el consumo de productos agroalimentarios de cercanía, saludables, ecológicos, de temporada o procedentes de productos agrarios o agroalimentarios que responden a los mismos objetivos o fines.

2. Con carácter supletorio se aplicarán las definiciones recogidas en el Reglamento (CE) n.º 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Artículo 3.- Fines.

Son fines de esta ley:

a) La mejora de la viabilidad y de los resultados económicos de las explotaciones agrarias, que permita elevar la renta de los productores agrarios mediante el aumento del valor añadido que generan estas formas de venta, así como el fomento y la creación de explotaciones o empresas agrarias viables y sostenibles.

b) Promover y atender la demanda social creciente de productos locales, de procedencia conocida y de temporada, con una menor huella ecológica, de mayor frescura y sabor y a un precio más ajustado para los consumidores finales.

c) Favorecer la información y conocimiento de los consumidores en relación a la realidad de los productores agroalimentarios, la calidad de los alimentos y los impactos sociales y ecológicos de los modelos de consumo, impulsando la cooperación entre el eslabón de la producción y el consumo dentro de la cadena alimentaria.

d) Impulsar la diversificación de la actividad económica en el medio rural, contribuyendo a la creación de empleo y a la vertebración territorial, así como al desarrollo rural sostenible.

e) Beneficiar a los consumidores que compren en la Región de Murcia.

Artículo 4.- Modalidades de venta local.

1. En el marco de esta ley, bajo la denominación de venta local se regulan dos modalidades: la venta directa y la venta en canal corto de comercialización.

2. Por venta directa se entiende la venta de productos agroalimentarios de producción propia o de elaboración propia, realizada directamente al consumidor final por un productor agrario o forestal o una agrupación.

La entrega de los productos podrá efectuarse:

a) en la propia explotación.

b) en establecimientos de titularidad del productor o de la agrupación.

c) en ferias y mercados locales.

d) en el propio domicilio de la persona consumidora o en el local habilitado por el propio grupo de consumo.

3. Se entiende por venta en canal corto de comercialización, la venta o suministro de productos agroalimentarios, de producción o elaboración propias, realizada por un productor agrario o forestal o por una agrupación, a través como máximo de un único intermediario, sea este un establecimiento local, una empresa de distribución o cualquier otra fórmula que se establezca.

En todo caso, el lugar de entrega de los productos al consumidor final estará ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Se entiende por venta en cadena corta de distribución la venta o suministro de productos agroalimentarios, de producción o elaboración propias, realizada por un productor agrario o por una agrupación a un establecimiento local, ubicado en la misma comarca que la explotación de la que proceden los productos o en comarcas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia limítrofes.

Artículo 5.- Ámbito objetivo de aplicación.

1. En el marco de esta ley, podrán ser objeto de venta local los siguientes productos agroalimentarios en las cantidades máximas que se determine mediante orden conjunta de los departamentos con competencias en materia agraria y de salud pública.

a) Los productos primarios de producción propia, tanto de origen vegetal, incluidas las trufas y las setas cultivadas, como animal.

b) Los productos transformados de elaboración propia.

c) Los brotes y las semillas autóctonas destinadas a la producción de brotes.

d) Los productos silvestres recolectados en el medio natural y los productos transformados de elaboración propia que de ellos se obtengan, comercializados de forma directa al consumidor final o a través de canales de comercialización respetando la normativa autonómica y local sobre forma de recolección, cantidades, tiempo y otros requisitos técnicos.

2. Esta ley no será de aplicación a los siguientes productos, que se regirán por su normativa específica:

a) Los productos de la caza y la pesca.

b) Los animales vivos, excepto de los caracoles de granja.

c) Aquellos otros productos agroalimentarios para los que así se determine en la normativa estatal de carácter básico que sea aplicable, o en el desarrollo reglamentario de esta ley.

3. Se excluye del ámbito de aplicación de esta ley el autoconsumo privado de productos de producción y de elaboración propias.

4. La utilización de los productos propios, primarios o transformados en establecimientos de restauración o turismo que sean propiedad del mismo productor agrario, forestal o agroalimentario será permitida con carácter general y será considerada como venta directa o venta en canal corto de comercialización.

Artículo 6.- Ámbito territorial de aplicación.

Las explotaciones e instalaciones de los productores agrarios o forestales y agrupaciones de productores y los establecimientos locales a los que se refiere esta ley, deberán estar ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que se establezca en convenios de colaboración que puedan suscribirse con otras comunidades autónomas o con territorios en los cuales existen normas que favorezcan la venta directa y los canales cortos de comercialización, en el marco de la cooperación interregional europea, especialmente para favorecer zonas despobladas de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Requisitos de productores y establecimientos.

1. Los productores agrarios y forestales, las agrupaciones y los productores forestales que practiquen las modalidades de venta local que regula esta ley, deberán cumplir los requisitos generales de la legislación alimentaria, incluyendo los propios del tipo de establecimiento.

2. Los productores agrarios, las agrupaciones y los productores forestales que comercialicen sus productos propios, primarios o transformados, o los obtenidos de la recolección de productos silvestres en el marco de esta ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titulares de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrícolas de la Región de Murcia o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas. En el caso de una agrupación, este requisito lo deberán cumplir los productores agrarios que la integren. Se exceptúa de este requisito a los productores forestales, para los que el Gobierno de la Región de Murcia creará un registro específico de productores forestales, al objeto de controlar su censo y actividad, en el que se incluirán los mismos contenidos que para los productos de origen agrario: producto vendido, cantidad, fecha y lugar de la venta, y, en su caso, identificación del establecimiento local al que se ha vendido.

b) Disponer, en su caso, de las necesarias condiciones de equipamiento, higiene y funcionamiento para desarrollar la actividad de elaboración con garantías sanitarias y aplicando los principios generales y prácticas correctas de higiene según el artículo 8 de esta ley.

c) Con el fin de asegurar la trazabilidad, deberán llevar un registro, que estará a disposición de las autoridades competentes si estas así lo solicitan, con el siguiente contenido mínimo: producto vendido, cantidad, fecha y lugar de la venta y, en su caso, identificación del establecimiento local al que se ha vendido.

d) Mantener actualizados los datos relativos a la venta local de sus explotaciones del modo que regula el artículo 10 de esta ley.

3. Los establecimientos locales que realicen la venta local regulada en esta ley deberán cumplir los siguientes requisitos, además de las obligaciones de carácter general que les resulten aplicables en materia de salud, de comercio, de turismo rural y de protección de los consumidores y usuarios:

a) Presentar la declaración responsable o comunicación de datos que se establezca reglamentariamente y mantenerla actualizada, a los efectos informativos previstos en el artículo 10 de esta ley.

c) En el caso de las setas y hongos silvestres, los establecimientos locales deberán cumplir con las obligaciones de la documentación que figuran en el artículo 5.2.c) del Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

Artículo 8.- Adaptación de los requisitos de higiene de los productos agroalimentarios.

1. En el ámbito de sus competencias, el Gobierno de la Región de Murcia establecerá, respecto a los productos que vayan a ser objeto de venta en el marco de esta ley, las adaptaciones en materia de higiene de los alimentos conforme a lo previsto en la normativa estatal y comunitaria sin que ello suponga, en ningún caso, una merma de sus garantías higiénico-sanitarias. Las adaptaciones podrán consistir en:

a) Establecer excepciones o exenciones de determinados requisitos, contempladas en la normativa comunitaria.

b) Impulsar, por el procedimiento previsto en la normativa comunitaria, las adaptaciones de requisitos que permitan seguir utilizando productos y métodos tradicionales en cualquiera de las fases de producción, transformación o distribución de alimentos; o que respondan a las necesidades de las empresas agroalimentarias en regiones con limitaciones geográficas especiales; o respecto a la construcción, el diseño y el equipamiento de los establecimientos en cualesquiera otras circunstancias.

c) Excluir algunas actividades del ámbito de aplicación de la citada normativa en el caso de suministro de pequeñas cantidades de productos primarios para la venta local por parte de los productores primarios.

2. Para facilitar la venta local, las autoridades competentes y los usuarios de esta forma de venta elaborarán conjuntamente guías de buenas prácticas higiénico-sanitarias.

Artículo 9.- Fomento de la venta local.

1. El Gobierno de la Región de Murcia fomentará la promoción de la venta local, en particular, mediante medidas de apoyo en el marco de las políticas que, para el desarrollo del medio rural, se apliquen en la Región de Murcia.

2. Las Administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer medidas de fomento y promoción de la venta local.

3. El Gobierno de la Región de Murcia impulsará programas de información y educación a la ciudadanía, en especial dirigidos a la infancia y juventud sobre los beneficios de los canales cortos de comercialización y su aporte a la economía local y a la sostenibilidad.

Artículo 10.- Información e identificación de la venta local en la Región de Murcia.

1. A efectos informativos y de control, se crea la base de datos de venta local de productos agroalimentarios de la Región de Murcia, sometida a la regulación en materia de protección de datos de carácter personal, que será gestionada por el departamento competente en materia agraria.

2. La base de datos comprenderá:

a) La información correspondiente a la venta local que suministren los productores agrarios anualmente al presentar su solicitud conjunta de ayuda de la Política Agraria Común y la procedente del Registro de Explotaciones Agrícolas de la Región de Murcia y del Registro General de Explotaciones Ganaderas.

b) La información suministrada por aquellos productores o agrupaciones que no presenten solicitud conjunta de ayudas, mediante una declaración responsable inicial o comunicación, y de actualización cuando haya variaciones de los datos comunicados sobre la venta local.

c) La información suministrada por los establecimientos locales mediante una declaración responsable inicial o comunicación y su actualización periódica cuando haya variaciones de los datos comunicados relativos a la venta local.

d) La información correspondiente a la venta local procedente del Registro específico de productores forestales.

3. Con el fin de facilitar la identificación y publicidad de los puntos de venta o

establecimientos locales, reglamentariamente se establecerá un distintivo único que identifique esta forma de venta, que podrá ser compatible con otras marcas y distintivos de calidad ya existentes, como las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas, razas autóctonas, productos de montaña o certificaciones de producción ecológica.

4. La utilización del distintivo será voluntaria para los productores agrarios o forestales y agrupaciones que practiquen la venta directa y obligatoria en los establecimientos en los que se realice venta en canal corto de comercialización. El distintivo podrá incorporarse en el etiquetado de los productos agroalimentarios de venta local.

5. En aquellos casos en los que se utilice el distintivo, los productores agrarios o forestales, las agrupaciones y los establecimientos locales deberán identificar como venta local exclusivamente la de los productos que cumplan lo establecido en esta ley, sin perjuicio de la venta simultánea de productos que no lo cumplan, siempre que no estén identificados como de venta local y no se induzca a confusión a los consumidores finales.

Artículo 11.- Control oficial.

1. El cumplimiento de las condiciones que establece esta ley respecto a la venta local será objeto de verificación por las autoridades competentes en materia agraria, salud pública, comercio y consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias. Sus actuaciones tendrán el carácter de control oficial a todos los efectos, incluida la condición de la autoridad de los funcionarios que las efectúen.

2. El Gobierno de la Región de Murcia establecerá la coordinación de los controles e inspecciones, sin perjuicio de aquellas actuaciones que proceda realizar por otras administraciones públicas en ejercicio de sus competencias.

Artículo 12.- Régimen sancionador.

Los incumplimientos de las obligaciones establecidas en esta ley se tipificarán y sancionarán en cuanto constituyan infracciones administrativas previstas en la legislación vigente de seguridad y calidad alimentaria, salud pública, comercio y consumo. En su caso, los procedimientos sancionadores se iniciarán y resolverán de acuerdo con la normativa que en cada caso se aplique.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Adaptación de requisitos higiénicos a pequeñas empresas.

El Gobierno de la Región de Murcia podrá hacer extensibles las adaptaciones en materia de higiene de los alimentos previstas en el artículo 8 a las pequeñas empresas cuyas condiciones y volumen de producción de productos transformados sean equivalentes a las fijadas para la venta local que regula esta ley.

Segunda.- Sistema de señalización.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de la Región de Murcia, a través de las direcciones competentes en materia de agricultura y turismo, desarrollará un sistema de señalización visible en las carreteras y localidades de la comunidad autónoma, que permita identificar tanto las unidades de producción donde se ejerce la venta directa, como el resto de los establecimientos que incluyen productos de canales cortos de comercialización.

Tercera.- Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia.

El segundo y tercer párrafo del artículo 2 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia queda redactado como sigue:

«2. A salvo lo previsto en el párrafo siguiente, será igualmente indiferente a los efectos de esta ley que el comerciante minorista tenga el carácter de agricultor, ganadero, pescador o artesano, O que, en general, realice la totalidad o parte de las actividades precisas para obtener los productos que venda.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley todas aquellas actividades que estén sujetas a una reglamentación o normas sectoriales específicas, y en todo caso estarán excluidos las ventas directas por agricultores y ganaderos de los productos agropecuarios, en estado natural o que ellos mismos han transformado, en el lugar de su producción».

Segunda.- Desarrollo normativo.

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de la Región de Murcia regulará las guías prácticas de adaptación en materia de higiene de los alimentos a las que se refiere el artículo 8.1.

2. Para poder cumplir con lo establecido en el apartado anterior y facilitar la adaptación a la normativa en materia higiénico-sanitaria por parte de los pequeños y medianos productores, el Gobierno de la Región de Murcia realizará un estudio riguroso con la participación de organizaciones agrarias, organizaciones de consumidores, la universidad y personas expertas en la materia.

3. Los consejeros competentes en materia agraria y de salud pública aprobarán, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, la orden por la que se establezcan las cantidades máximas a las que se refiere el artículo 5.

4. Salvo en aquellos aspectos que expresamente se atribuyen al Gobierno de la Región de Murcia o conjuntamente a los consejeros competentes en materia de salud pública y agraria, se habilita a este último para el desarrollo reglamentario preciso para la correcta aplicación de esta ley. En particular, respecto a la estructura y regulación de la base de datos de venta local, a la forma de presentación de las declaraciones responsables previstas en esta ley, y a la creación y regulación del del distintivo único que identifique la venta local.

Tercera.- Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I

LISTADO DE GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS HIGIÉNICO SANITARIAS PARA LA VENTA DIRECTA DE PRODUCTOS ARTESANALES AGROALIMENTARIOS.

- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de fruta y hortalizas en fresco.

- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de carne de aves.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de carne de lagomorfos en fresco.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de carne de ungulados en fresco.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de conservas vegetales.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de mermeladas, zumos y jaleas.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de panadería y bollería.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de embutidos y productos cárnicos.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de platos y comida precocinada.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de productos silvícolas.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de hongos y setas.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de especias y otros tipo de condimentos alimentarios.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de miel.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de leche cruda.
- Guía de Buenas Prácticas higiénico-sanitarias en la venta directa de quesos, cuajadas y productos lácteos.

Cartagena, 29 de junio de 2017
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 64, de cambio climático de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y Podemos, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo 2 de noviembre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 9 de octubre de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 64, DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Rafael González Tovar, portavoz del Grupo Parlamentario Partido Socialista, y Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupos Parlamentario Podemos Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de Cambio Climático de la Comunidad Autónoma Región de Murcia.

La presente Proposición de ley consta de un preámbulo, una exposición de motivos, veintiocho artículos, siete disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

PREÁMBULO

La emergencia de la crisis climática ha estado escasamente valorada desde las instituciones de nuestro país. En el caso de Murcia, esta situación adquiere un especial relieve, pues por nuestras singularidades geográficas somos una de las regiones más vulnerables del continente europeo. Murcia podría definirse como una "zona cero" del cambio climático.

Es frecuente que la sociedad civil responda con más rapidez a ciertas circunstancias. Es en ese contexto cuando la ciudadanía comprometida decide entrar en acción. El derecho a la participación activa en política en democracia brinda a los ciudadanos la oportunidad de actuar de forma efectiva en la solución a los problemas de la sociedad. En este caso, dos organizaciones sin vinculación política alguna, Nueva Cultura por el Clima y el Centro de Estudios en Bioderecho, Ética y Salud (CEBES) han aunado esfuerzos y coordinado a un relevante conjunto de profesionales, investigadores y técnicos de distintos ámbitos para redactar una proposición de Ley de Cambio Climático en la Región de Murcia.

La iniciativa pretende ser pionera a nivel mundial y constituye una excelente oportunidad para dar un paso adelante de forma valiente y decidida en una región donde no podemos mirar para otro lado cuando se habla de cambio climático. Es además una inmensa fuente de oportunidades para generar importantes efectos colaterales como aire más limpio, puestos de trabajo de calidad, energía más barata, y ciudades más habitables, entre otros muchos.

La sociedad murciana debe responder a cuestiones como la adaptación de la agricultura a un clima más árido y seco, a la irrupción imparable de las energías renovables o a olas de calor más frecuentes e intensas que tendrá efectos palpables en la salud. Esta ley se ha diseñado para dar respuesta a este tipo de cuestiones. Una ley que es el referente y el instrumento clave de coordinación para actuar frente al cambio climático. No se puede esperar a que sea demasiado tarde, como ha ocurrido en el Mar Menor.

El proceso ha sido arduo y a costa de la labor desinteresada de ciudadanos comprometidos. Se comenzó revisando los marcos legales vigentes, al amparo de los Acuerdos de París, así como los precedentes de leyes de cambio climático de diferentes estados. Sólo contamos en nuestro país con anteproyectos de ley que no han pasado aún el trámite parlamentario, como ocurre con los casos del País Vasco, Andalucía o Cataluña. A partir de ahí se estableció una intensa fase de consulta a expertos, investigadores y técnicos especialistas en temas tan importantes como la energía, el urbanismo, la salud pública, el turismo o la agricultura, por nombrar algunos de los más relevantes para la región. Una vez consensuado el cuerpo técnico y redactado un primer borrador se comenzó con la revisión jurídica. En el camino se han ido cometiendo y subsanado errores una y otra vez, se han sorteado escollos y ha sido necesario retroceder y redefinir una y otra vez hasta dar con un texto altamente contrastado.

En su presentación política, la proposición se entrega de forma pública y transparente a representantes de todos grupos parlamentarios de la Asamblea Regional, evitando

cualquier sesgo partidista ya que la lucha contra el cambio climático no es una cuestión ideológica sino de supervivencia como sociedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático de origen antropogénico es hoy en día uno de los más importantes retos a los que están expuestas nuestras sociedades. Sus efectos se han registrado no solamente en el aumento de la temperatura global, sino en el impacto producido sobre el medio ambiente y los sistemas socioeconómicos, la seguridad alimentaria y el acceso a los recursos, entre otros, generando además efectos negativos sobre la salud humana y gran número de especies y ecosistemas.

A pesar de tratarse de un problema global, las comunidades autónomas y las entidades locales desempeñan un papel fundamental en la lucha frente al cambio climático, en la medida en que, en el ejercicio de sus competencias, pueden contribuir a la mitigación de las emisiones totales para facilitar y permitir el cumplimiento de los compromisos que España ha asumido a nivel internacional, y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Asimismo, las CCAA pueden contribuir al desarrollo de políticas de mitigación que atemperen los irremediables efectos del cambio climático sobre las actividades que se desarrollan en su territorio.

La Región de Murcia, por su posición geográfica y estructura socioeconómica, es altamente vulnerable al cambio climático. Su aridez y déficit hídrico estructural la exponen al suceder de fenómenos climáticos extremos: la reducción de las precipitaciones alternada con episodios de lluvias torrenciales; el aumento de las temperaturas estivales, la constante sequía y la aceleración de los procesos de desertificación. Los impactos en los ecosistemas y en la biodiversidad regional se registrarán en la pérdida de especies y en la erosión de las costas; lo que posiblemente deprimirá el sector del turismo. Finalmente, la reducción del caudal del río Segura afectará negativamente al sector agrícola, comprometiendo su aportación a la economía regional y su papel de sumidero de CO₂, importante factor de mitigación de emisiones.

Como región generadora de emisiones de gases de efecto invernadero y de emisiones difusas y especialmente vulnerables desde el punto de vista climático, la Región de Murcia debe desempeñar un doble papel en la lucha contra el cambio climático. Por un lado, ha de liderar la transición a la descarbonización de la economía y de la sociedad. En este sentido, su contribución a la reducción de las emisiones totales debe aumentar para invertir la tendencia que nos sitúa entre las comunidades autónomas que más han aumentado las emisiones desde 1990. Por otro, la Región de Murcia, por su vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, debe apostar prioritariamente por adaptación.

Todo lo anterior hace ineludible que, en desarrollo de la normativa básica estatal y en el ejercicio de las competencias autonómicas para el establecimiento de normas adicionales de protección, y de conformidad con el artículo 11 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, se desarrolle un marco jurídico y organizativo para la integración de la lucha contra el cambio climático en el diseño, planificación y ejecución de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se establece como objetivo la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de las emisiones difusas en un 40% en 2030 y un 80% en 2050.

La ley incorpora la lucha frente al cambio climático a todas las políticas regionales sectoriales de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo, vivienda, agricultura, agua, espacios naturales, turismo, energía, minas, transporte, residuos, silvicultura y salud, entre otras. Por ello se crea una herramienta de planificación integral denominada Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia que exige la adaptación del resto de planes y que debe complementarse con los planes municipales de cambio climático.

Por otra parte, la ley quiere dar un paso al frente para promover que nuestras empresas o las que se ubican en nuestra Región desarrollen políticas de innovación,

orientando sus inversiones a actividades bajas en carbono. Los instrumentos voluntarios en este sentido van a jugar un importante papel. La política fiscal y de fomento debe ir en esta dirección, estableciéndose vía para la valoración de este reconocimiento en la concesión de ayudas o subvenciones, así como en la contratación pública.

Para la definición de este marco jurídico, la ley se compone de 28 artículos, 7 disposiciones adicionales y tres disposiciones finales.

Por lo que se refiere a su estructura, el título preliminar contiene las disposiciones de carácter general relativas al objeto de la ley, su ámbito de aplicación, principios y definiciones, de conformidad con la resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa.

El título I, dedicado a la organización administrativa, contempla la creación del Consejo interdepartamental de cambio climático y de la Oficina de cambio climático de la Región de Murcia.

El título II, sobre planificación, crea dos instrumentos de planificación climática: por un lado, la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia, como instrumento de ordenación territorial contemplado en la Ley de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que contemplará los programas de mitigación, adaptación y formación y comunicación; por otro, los planes municipales de cambio climático. Para la elaboración de los referidos instrumentos, se partirá de los mapas climáticos y del Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero de la Región de Murcia.

En relación a los objetivos de reducción de emisiones y adaptación contemplados en los instrumentos de planificación climática que se crean, se establece un contenido climático obligatorio para los denominados "planes con incidencia sobre el cambio climático". Asimismo, se establece la posibilidad de declarar "zonas especiales de adaptación al cambio climático", que deberán ser tenidas en cuenta por los instrumentos de ordenación territorial y física y, en general, por los planes que tengan la consideración de planes con incidencia en el cambio climático relacionados en la ley.

El título III contempla la obligación del desarrollo de una política regional y local en los ámbitos fiscal, de fomento y de contratación pública que facilite el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la ley.

El título IV desarrolla las obligaciones sobre transparencia e información pública en materia de cambio climático, creándose la Red de Monitorización del Cambio Climático de la Región de Murcia.

El título V se dedica a establecer un marco voluntario de reducción de emisiones, creando la categoría de municipio de baja emisión de carbono y el Registro de huella de carbono regional como complemento al Registro nacional.

Por último, el título VI crea el Fondo climático de la Región de Murcia, destinado a la financiación de políticas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Principios

Artículo 4. Definiciones

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 5. Consejo Interdepartamental de Cambio Climático

Artículo 6. Oficina de Cambio Climático de la Región de Murcia

TÍTULO II. PLANIFICACIÓN SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Capítulo I. De la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia

artículo 7. Objeto y naturaleza jurídica de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia

Artículo 8. Contenido de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia

Artículo 9. Del Programa de Mitigación

Artículo 10. Del Programa de Adaptación

Artículo 11. Del Programa de Formación y Comunicación

Artículo 12. Instrumentos de referencia para la planificación

Artículo 13. Procedimiento para la aprobación de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia

Artículo 14. Seguimiento de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia

Capítulo II. Otros instrumentos de planificación climática

Artículo 15. Planes municipales de cambio climático

Artículo 16. De la colaboración administrativa en materia de mitigación y adaptación

Capítulo III. Integración de los objetivos de reducción de emisiones y adaptación al cambio climático en la planificación sectorial con incidencia sobre el cambio climático

Artículo 17. Planes con incidencia en el cambio climático

Artículo 18. Impactos principales del cambio climático

Artículo 19. Zonas especiales de adaptación al cambio climático

TÍTULO III. MEDIDAS FISCALES Y DE FOMENTO

Artículo 20. Política fiscal, contratación pública y fomento

TÍTULO IV. TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN Y MEJORA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 21. Transparencia e información sobre cambio climático

artículo 22. Red de Monitorización del Cambio Climático de la Región de Murcia

TÍTULO V. MITIGACIÓN DE EMISIONES

Capítulo I. Medidas de mitigación de emisiones

Artículo 23. Medidas de mitigación de aplicación transversal

artículo 24. Municipios de baja emisión de carbono

Capítulo II. Huella de carbono, compromisos de reducción y proyectos voluntarios de absorción y compensación

Artículo 25. Huella de carbono, compromisos de reducción y proyectos voluntarios de absorción y compensación

Artículo 26. Registro de huella de carbono de la Región de Murcia

Artículo 27. Huella de carbono y compromisos climáticos voluntarios

TÍTULO VI. FONDO CLIMÁTICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 28. Fondo Climático de la Región de Murcia

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Plazo para la aprobación de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Financiación de la puesta en marcha y funcionamiento de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Plazo para la aprobación de los planes municipales de cambio climático

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Financiación de la puesta en marcha y funcionamiento de los planes municipales de cambio climático

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Desarrollo de la política fiscal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Red de Monitorización del Cambio Climático

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Habilitación para el desarrollo normativo

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente ley tiene por objeto desarrollar un marco normativo y organizativo para la integración de la lucha contra el cambio climático, incluida la mitigación y la adaptación, en el diseño, planificación y ejecución de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. A tal efecto, se establece como objetivo la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluidas las emisiones difusas, en un 40% en 2030 y un 80% en 2050, con respecto a 1990. Asimismo, se establecen medidas para la transición a una economía competitiva, innovadora, sostenible, base de una sociedad inclusiva y cohesionada social y territorialmente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación a todas las políticas y actividades que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Principios

En el desarrollo y ejecución de la presente ley de cambio climático, las administraciones públicas competentes deberán respetar los siguientes principios:

- a) Principio de precaución ante riesgos inciertos.
- b) Principio de prevención ante riesgos e impactos conocidos.
- c) Principio de no regresión.
- d) Principio de mejora continua, de acuerdo con el conocimiento científico y mejor tecnología disponible.
- e) Principio de desarrollo sostenible, basado en la protección del medio ambiente, el desarrollo social y el económico.
- f) Principio de coordinación, cooperación y colaboración.
- g) Principio de planificación y dirección por objetivos y control en la gestión y evaluación de los resultados de las políticas.
- h) Principio de responsabilidad climática compartida de las administraciones públicas, de las empresas y de la sociedad en general.
- i) Principios de participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta ley, se entiende por:

a) Cambio climático: cambio en el clima atribuido directamente o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.

b) Zonas especiales de adaptación al cambio climático: zonas que, contando o no con protección específica, sean declaradas como tales, de conformidad con la presente ley.

c) Emisiones difusas: emisiones de gases de efecto invernadero que no se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa reguladora del régimen del comercio de derechos de emisión.

d) Escenarios climáticos: proyecciones de evolución del clima para el siglo XXI para diferentes supuestos de emisión de gases de efecto invernadero. Estos supuestos se concretan en escenarios de emisión, que son una descripción verosímil del tipo de

desarrollo futuro, basada en un conjunto coherente e internamente consistente de hipótesis sobre la evolución demográfica, económica, tecnológica, social, ambiental.

e) Mitigación: intervención antropogénica que tiene por objetivo reducir las emisiones de gases con efecto de invernadero o mejorar los sumideros.

f) Resiliencia: capacidad de un sistema humano o natural para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos de un acontecimiento climático adverso de una manera oportuna y eficiente.

g) Servicios ecosistémicos: conjunto de beneficios directos o indirectos derivados del funcionamiento o regulación de los ecosistemas, incluidos los intangibles.

h) Sumidero: reservorio que absorbe o almacena carbono, como parte del ciclo natural del carbono eliminándolo de la atmósfera.

i) Vulnerabilidad: grado en que un sistema es susceptible o incapaz de afrontar los efectos adversos del cambio climático, incluyendo la variabilidad y los extremos climáticos. El grado de vulnerabilidad dependerá del carácter, la magnitud y la rapidez de las variaciones climáticas y de las fluctuaciones a que está expuesto un sistema o sector, así como de su sensibilidad capacidad de adaptación.

j) Desertificación: Degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, resultante de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas.

TÍTULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 5. Consejo interdepartamental de cambio climático de la Región de Murcia

1. Se crea el Consejo Interdepartamental de Cambio Climático de la Región de Murcia como órgano autónomo colegiado dependiente de la Consejería de Presidencia.

2. La composición y normas de funcionamiento del Consejo Interdepartamental de Cambio Climático se establecerán reglamentariamente, garantizándose que estén representadas todas y cada una de las consejerías de la Comunidad Autónoma, así como los municipios de la Región de Murcia, a través de la correspondiente Federación de Municipios.

3. El Consejo Interdepartamental de Cambio Climático es el órgano encargado de la definición y coordinación de la actuación de las distintas consejerías que pueda tener incidencia en el cambio climático, así como de la coordinación entre las distintas administraciones públicas con competencias relacionadas con el cambio climático. Son funciones del Consejo Interdepartamental de Cambio Climático las siguientes:

a) Coordinación del diseño, ejecución, seguimiento, control y, en su caso, propuesta, de modificación y revisión de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de función del grado de cumplimiento de los objetivos globales para la reducción de emisiones y para la adaptación al cambio climático establecidos en esta ley.

b) Informe preceptivo previo a la aprobación de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia.

c) Definición de los criterios para la creación y delimitación de Zonas Especiales de Adaptación al Cambio Climático, así como de sus normas de protección.

d) Cualesquiera otras que le atribuyan en desarrollo y ejecución de la presente ley.

4. Todas las consejerías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presentarán anualmente al Consejo Interdepartamental de Cambio Climático un informe sobre las actuaciones realizadas en el ámbito de sus competencias en desarrollo de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia.

Artículo 6. Oficina de Cambio Climático de la Región de Murcia

1. Se crea la Oficina de Cambio Climático de la Región de Murcia, adscrita a la consejería con competencias en materia de cambio climático, como unidad administrativa de apoyo técnico para el desarrollo de las acciones de mitigación, adaptación y comunicación establecidas en la presente ley. La Oficina de Cambio Climático de la Región de Murcia actúa como Secretaría del Consejo Interdepartamental de Cambio Climático.

2. Son funciones de la Oficina de Cambio Climático de la Región de Murcia las siguientes:

a) Seguimiento de los objetivos, medidas, y actuaciones establecidas en la Estrategia de Cambio Climático, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras que sean necesarias al Consejo Interdepartamental de Cambio Climático.

b) Formación, asesoramiento y promoción de canales de información, participación y colaboración para el desarrollo de actividades en materia de mitigación, eficiencia energética, comunicación y adaptación al cambio climático, dirigidos a los agentes económicos y sociales implicados, a la ciudadanía en general y a las distintas administraciones públicas, en especial a los municipios carentes de recursos suficientes para la elaboración y seguimiento de sus planes municipales de cambio climático.

c) Confección y actualización del Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero de la Región de Murcia.

TÍTULO II

PLANIFICACIÓN SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Capítulo I

De la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia

Artículo 7. Objeto y naturaleza jurídica de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia

1. La Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia constituye el instrumento general de planificación para la lucha contra el cambio climático en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Sus determinaciones obligan a las distintas administraciones públicas que ejerzan sus funciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia y a los agentes sociales y económicos y particulares, en los términos que en la misma se establezca.

2. La Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia tiene la consideración de estrategia territorial, de conformidad con la normativa de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

3. Las determinaciones de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia se incorporarán a los planes municipales de cambio climático.

Artículo 8. Contenido de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia

1. La Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) Situación actual y previsiones sobre la evolución de las emisiones de gases de efecto invernadero y sumideros de carbono la Región de Murcia, según lo previsto en el artículo 12 de la presente ley.

b) Alcance de los impactos previsibles del cambio climático en el territorio de Murcia a medio y largo plazo, en base al conocimiento científico existente, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 d) y 22 de la presente ley.

c) Resultados del proceso de participación pública en la elaboración de la misma.

d) Objetivos y medidas de mitigación y de adaptación.

e) Medidas de cooperación y coordinación con las comunidades autónomas limítrofes

con los municipios de la Región de Murcia y con la Administración del Estado.

f) Definición de las líneas de investigación y desarrollo del conocimiento prioritarias en materia de cambio climático.

g) Acciones de comunicación, participación y educación ambiental sobre cambio climático.

h) Memoria económica, con referencia a presupuestos, estrategia financiera y calendario de desarrollo y ejecución de la misma.

i) El sistema de seguimiento y evaluación de la Estrategia.

2. La Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia incluirá los siguientes programas, con el alcance y contenido establecidos en la presente ley:

a) Programa de Mitigación.

b) Programa de Adaptación.

c) Programa de Formación y Comunicación.

Artículo 9. Del Programa de Mitigación

1. El Programa de Mitigación tiene por objeto establecer las acciones necesarias para alcanzar los objetivos globales de reducción de emisiones que se derivan de la presente ley y demás normativa aplicable, así como la coordinación, seguimiento e impulso de las políticas, planes y actuaciones que contribuyan a dicha reducción.

2. Corresponde al titular de la consejería con competencias en materia de cambio climático el control del cumplimiento del programa de mitigación. A tal efecto, remitirá un informe anual a la consejería con competencias en materia de cambio climático.

3. En todo caso, se consideran áreas estratégicas prioritarias para la mitigación de emisiones las siguientes:

a) Actividades industriales, en lo que se refiere a emisión de gases de efecto invernadero no regulados por el régimen del comercio de derechos de emisión.

b) Actividades comerciales, administrativas y servicios en general.

c) Turismo.

d) Agricultura, ganadería y pesca.

e) Arquitectura, rehabilitación, edificación y urbanismo.

f) Energía.

g) Minería.

h) Residuos.

i) Transporte y movilidad.

j) Usos de la tierra.

4. El Programa de Mitigación incluirá, al menos:

a) Medidas generales de mitigación para cada una de las áreas estratégicas, identificando los beneficios colaterales de las medidas, tales como los efectos beneficiosos en la salud pública y la mejora de la biodiversidad, entre otros.

b) Las medidas de fomento para la participación de la iniciativa privada en las acciones de mitigación.

c) Las líneas de investigación prioritarias en materia de mitigación.

d) Instrumentos para el seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 10. Del Programa de Adaptación

1. El Programa de Adaptación tiene por objeto servir de referencia para la incorporación de medidas de adaptación a los instrumentos de planificación autonómicos y locales para minimizar la vulnerabilidad del territorio murciano ante los efectos económicos, ambientales y sociales del cambio climático, con el objetivo de:

a) Programar las actuaciones de adaptación al cambio climático, según una evaluación de riesgos asumibles basada en un escenario común.

b) Fomentar la participación de los sectores privados más vulnerables identificando las

oportunidades que genera la adaptación.

2. Corresponde al titular de la consejería competente en materia de cambio climático el control del cumplimiento del programa de adaptación. A tal efecto, remitirá un informe anual a la consejería con competencias en materia de cambio climático.

3. En todo caso, se consideran áreas estratégicas prioritarias para la adaptación, las siguientes:

- a) Recursos hídricos e inundaciones
- b) Agricultura, ganadería y pesca
- c) Espacios naturales y servicios ecosistémicos
- d) Bosques e incendios forestales
- e) Energía
- f) Urbanismo, ordenación del territorio y del litoral
- g) Salud
- h) Turismo
- i) Movilidad e infraestructuras viarias, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias
- j) Vivienda, arquitectura, rehabilitación, edificación y urbanismo

4. El Programa de Adaptación incluirá, al menos:

a) Análisis económico, social y ambiental de los impactos en cada una de las áreas estratégicas.

b) Análisis del riesgo de eventos climáticos extremos, tales como olas de calor persistentes, sequías extremas o incendios catastróficos, con la estimación de su probabilidad de ocurrencia y el alcance de su impacto.

c) Medidas generales de adaptación para cada una de las áreas estratégicas y los ámbitos territoriales considerados vulnerables, incluyendo el análisis de costos/beneficios, que deberá contemplar los posibles beneficios colaterales de las actuaciones propuestas.

d) Medidas de fomento para la participación de la iniciativa privada en las acciones de adaptación.

e) Líneas de investigación prioritarias en materia de adaptación.

f) Instrumentos para el seguimiento y evaluación del Programa.

Artículo 11. Del Programa de Formación y Comunicación

1. El Programa de Formación y Comunicación tiene por objeto fomentar las acciones de formación y sensibilización para la participación activa de la sociedad en la lucha contra el cambio climático.

2. Corresponde al titular de la consejería competente en materia de educación e investigación el control del cumplimiento del Programa de Formación y Comunicación. A tal efecto, remitirá un informe anual a la consejería con competencias en materia de cambio climático.

3. El Programa de Formación y Comunicación incluirá, al menos:

a) Objetivos de formación de la población para la mejora del conocimiento sobre mitigación y adaptación al cambio climático en la Región de Murcia.

b) Actividades de formación para la consecución de los objetivos a que se refiere el apartado a).

c) Recomendaciones para la inclusión específica del cambio climático en los planes de estudios en todos los niveles y etapas educativas.

d) Planificación de la formación y capacitación del personal de las administraciones públicas, en especial, de los profesionales de la educación.

e) Medidas de fomento para la participación de la iniciativa privada en las acciones de formación y comunicación.

f) Acciones de participación social y de voluntariado ambiental en materia de cambio climático.

g) Instrumentos para el seguimiento y evaluación del Programa.

Artículo 12. Instrumentos de referencia para la planificación

1. Mapas Climáticos de la Región de Murcia

La consejería con competencias en materia de cambio climático elaborará y publicará los mapas climáticos de la Región de Murcia según las estimaciones cualitativas y cuantitativas de los cambios esperados en el clima. Estos escenarios se tomarán como referencia en la planificación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se actualizarán según los avances científicos que se vayan produciendo.

Para la evaluación de los efectos del cambio climático a medio y largo plazo, los escenarios climáticos se calcularán con los horizontes temporales que se determinen en la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia.

2. Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de la Región de Murcia.

La consejería con competencias en materia de cambio climático, a través de la Oficina de Cambio Climático de la Región de Murcia, elaborará anualmente el Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero de la Región de Murcia, con carácter de registro público, y será accesible por vía telemática.

En todo caso, dicho Inventario incluirá las emisiones antropogénicas clasificadas por fuentes de emisión y la absorción por sumideros de carbono.

Artículo 13. Procedimiento para la aprobación de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia

1. Corresponde a la consejería con competencias en materia de cambio climático la elaboración de la propuesta de Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia, garantizando la participación real y efectiva de la ciudadanía, de los agentes económicos y sociales, así como de las administraciones públicas afectadas.

2. La propuesta de Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia será elevada por la consejería con competencias en materia de cambio climático al Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo interdepartamental de cambio climático, para su aprobación por decreto regional.

3. La Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia tendrá vigencia hasta 2050. No obstante, será objeto de revisión total o parcial siempre que se sobrevengan motivos que así lo aconsejen, según se determine en la propia Estrategia y, en todo caso, cada seis años. Para la tramitación y aprobación de las revisiones de la Estrategia se estará a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 14. Seguimiento de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia

La consejería con competencias en materia de cambio climático presentará anualmente al Consejo de Gobierno una memoria sobre el grado de desarrollo y cumplimiento de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia y de sus programas.

Capítulo II

Otros instrumentos de planificación climática

Artículo 15. Planes municipales de cambio climático

1. Todos los municipios de la Región de Murcia elaborarán y aprobarán planes municipales de cambio climático en el marco de las determinaciones establecidas en la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia.

2. Los municipios de menos de 5000 habitantes y aquellos que justifiquen debidamente su incapacidad técnica y/o económica para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado

anterior, serán asistidos por la Oficina de Cambio Climático de la Región de Murcia.

3. Los planes municipales deberán observar las áreas estratégicas en materia de mitigación y adaptación establecidas en la presente ley y constarán, al menos, del siguiente contenido:

- a) Análisis y evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel local.
- b) Identificación y caracterización de los elementos vulnerables y de los impactos del cambio climático sobre el territorio municipal, basado en el análisis de los mapas climáticos regionales.
- c) Objetivos, estrategias y medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la Estrategia regional de cambio climático.
- d) Actuaciones para la reducción del consumo de energía, la mejora de la eficiencia, el fomento de las energías renovables.
- e) Actuaciones para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+I) para la aplicación de medidas de mitigación y adaptación en el ámbito de su competencia.
- f) Actuaciones para la sensibilización y formación en materia de cambio climático.
- g) Estrategias de coordinación y cooperación con los municipios circundantes.
- h) Programación temporal de las actuaciones previstas y evaluación de su cumplimiento.

4. El procedimiento de elaboración de los Planes Municipales de cambio climático incluirá, en todo caso, el trámite de información pública durante un plazo de al menos 30 días.

5. Los planes municipales de cambio climático deberán ser revisados para su adaptación a las revisiones de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia.

6. Los ayuntamientos comunicarán a la consejería con competencias en materia de cambio climático la aprobación del Plan municipal de cambio climático y sus revisiones, e informarán cada dos años de su grado de cumplimiento.

Artículo 16. De la colaboración administrativa en materia de mitigación y adaptación

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá la colaboración con la Administración General del Estado y con las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, para impulsar las medidas de mitigación, adaptación y comunicación establecidas en la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia mediante convenios específicos.

Capítulo III Integración de los objetivos de reducción de emisiones y adaptación al cambio climático en la planificación sectorial con incidencia sobre el cambio climático

Artículo 17.- Planes con incidencia en el cambio climático

1. Los instrumentos de planificación relativos a las áreas estratégicas prioritarias para la mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en los artículos 9.3 y 10.3 de la presente ley tendrán la consideración de planes con incidencia en el cambio climático.

2. Los planes con incidencia en el cambio climático, sin perjuicio de su contenido obligatorio, de conformidad con sus normas reguladoras y que resulten de aplicación, incluirán necesariamente:

- a) El análisis y evaluación de los riesgos y de la vulnerabilidad al cambio climático del sector objeto de ordenación o planificación, según su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social, así como los impactos previsibles, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de carbono y prevenir

los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.

c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia.

d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas y acciones adoptadas frente al cambio climático.

3. La valoración de los contenidos y determinaciones establecidas por los planes con incidencia en el cambio climático se tendrán en cuenta en los distintos procedimientos de evaluación ambiental.

Artículo 18.- Impactos principales del cambio climático

1. Para el análisis y evaluación a que se refiere el apartado a) del artículo 17.2 de la presente ley, por los instrumentos de planificación, se considerarán, según el área estratégica de adaptación que se trate, al menos los siguientes impactos:

a) Inundaciones por torrencialidad debida a eventos meteorológicos extremos.

b) Inundación de zonas litorales y daños en infraestructuras costeras por la subida del nivel del mar.

c) Alteración de los servicios ecosistémicos.

d) Frecuencia e intensidad de incendios forestales.

e) Disponibilidad del recurso agua.

f) Demanda de agua para la agricultura.

g) Incremento de la sequía y la desertificación.

h) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor.

i) Cambios en la demanda turística.

j) Aumento estacional de la demanda energética.

k) Limitaciones a la generación y transporte de la energía eléctrica.

l) Afecciones a la salud de la población.

Artículo 19. Zonas Especiales de Adaptación al Cambio Climático (ZEACC)

1. El Consejo de Gobierno declarará áreas en la que la vulnerabilidad al cambio climático resulta de especial intensidad, a propuesta del Consejo Interdepartamental de Cambio Climático, mediante decreto. El instrumento de declaración contendrá su delimitación, así como su régimen jurídico, incluidas las medidas de prevención, amortiguación y adaptación necesarias para minimizar su vulnerabilidad climática. Entre otros objetivos, dichas medidas perseguirán:

a) Amortiguar el efecto de las olas de calor y reducir el efecto de isla térmica de las ciudades.

b) Mejorar la seguridad alimentaria y la resiliencia en producción de alimentos autóctonos.

c) Mantener la biodiversidad como medida de protección frente al cambio climático.

d) Reducir los impactos del cambio climático sobre la salud.

2. Las zonas especiales de adaptación al cambio climático deberán ser tenidas en cuenta instrumentos de ordenación territorial y física y, en general, por los planes con inciden el cambio climático a que se refiere la presente ley.

TÍTULO III MEDIDAS FISCALES Y DE FOMENTO

Artículo 20. Política fiscal, contratación pública y fomento

1. En el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desarrollará una política fiscal que facilite el cumplimiento de los objetivos de la presente mitigación y adaptación al cambio climático.

2. En el marco de la legislación básica sobre contratos del sector público, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los ayuntamientos comprendidos en su ámbito territorial, incorporarán criterios climáticos en el ámbito de la contratación pública, sin perjuicio del respeto de las normas comunitarias sobre mercado interior y competencia, aportando orientaciones sobre mejores prácticas en este sentido. Los órganos de contratación de las administraciones públicas y de las demás entidades del sector público regional incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares de sus contratos de adquisición de servicios y suministros y de ejecución de obras, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución y cláusulas o condiciones que contribuyan a alcanzar los objetivos que en materia de lucha contra el cambio climático se establecen en la presente ley.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus competencias, fomentará proyectos de naturaleza ambiental, energética y de innovación que faciliten la transición hacia una economía baja en carbono, teniendo en cuenta su impacto positivo sobre la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

TÍTULO IV TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN Y MEJORA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 21. Transparencia e información sobre cambio climático

1. La consejería competente en materia de cambio climático impulsará los canales de difusión de la información sobre cambio climático con la finalidad de fomentar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas públicas de mitigación y adaptación.

2. El derecho de acceso público a la información sobre cambio climático se ejercerá con arreglo a lo establecido en la legislación de transparencia y de acceso a la información ambiental.

3. La consejería competente en materia de cambio climático requerirá a las administraciones públicas la comunicación de datos relevantes en materia de cambio climático que puedan obrar en su poder, especialmente los siguientes:

a) Los relativos a las flotas de vehículos que presten servicio público.

b) Los relativos a las inspecciones técnicas de vehículos que se lleven a cabo en Murcia.

c) Los de eficiencia energética en el área de edificación y vivienda.

d) Los de consumo energético en el sector industrial no regulado por el Régimen del Comercio de Derechos de Emisión.

e) Los necesarios para la evaluación de las emisiones y de los efectos del cambio climático en el área de agricultura y ganadería.

f) Los relativos a los planes de movilidad sostenible que se aprueben en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

g) Los de consumo de combustibles y de energía eléctrica.

h) Los demás que se establezcan reglamentariamente.

4. Reglamentariamente se establecerá el alcance y los procedimientos y requisitos de calidad, almacenamiento, publicación y difusión de la información administrativa sobre cambio climático.

Artículo 22. Red de Monitorización del Cambio Climático de la Región de Murcia

1. Se crea la Red de Monitorización del Cambio Climático de la Región de Murcia, como unidad administrativa dependiente de la consejería competente en materia de cambio climático, con el objeto de elaborar mapas sobre cambio climático que sean tenidos en cuenta en la toma de decisiones y en la planificación socioeconómica. La red

coordinará la recopilación, tratamiento y difusión de datos procedentes de:

- a) Sistemas de captación de datos gestionados propuestos por el Consejo Interdepartamental de Cambio Climático.
- b) Centros de generación del conocimiento del sistema murciano de I+D+I.
- c) Centros de investigación y universidades.
- d) Confederación Hidrográfica del Segura, Demarcación de Costas y otros organismos estatales con presencia en la Región de Murcia.
- e) Ayuntamientos.
- f) Cualquier otro organismo público o privado que aporte datos útiles para la monitorización de las áreas estratégicas prioritarias de esta red.

2. El ámbito de actuación de la Red de Monitorización del Cambio Climático será el relativo a las áreas estratégicas prioritarias para la adaptación, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Gestionar un sistema de información y conocimiento compartido entre los diferentes centros de investigación asociados que sirva de referente para el diseño de las políticas públicas de adaptación al cambio climático.
- b) Generar información para el análisis de los impactos del cambio climático y de las medidas a adoptar según los Escenarios Climáticos de la Región de Murcia.
- c) Contribuir a la mejora del conocimiento en esta materia en las facetas de investigación, desarrollo e innovación.
- d) Proponer estrategias de gestión que contribuyan a la mitigación y a la adaptación al cambio climático.

3. Las actuaciones de la Red de Monitorización del Cambio Climático se centrarán en las líneas prioritarias que en el ámbito de sus funciones se establezcan en el Plan de Energía y Cambio Climático de la Región de Murcia.

4. El Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional de Murcia cada dos años una memoria con la información que remita cada consejería sobre los avances en el logro de los objetivos que en relación con el cambio climático se establecen en esta ley, teniendo en cuenta, asimismo, los resultados que se deriven del análisis de los datos que se obtengan a través de la Red de Monitorización del Cambio Climático de la Región de Murcia.

5. La estructura, funciones y régimen de funcionamiento de la Red de Monitorización del Cambio Climático se desarrollará reglamentariamente.

TÍTULO V

MITIGACIÓN DE EMISIONES

Capítulo I

Medidas de mitigación de emisiones

Artículo 23. Medidas de mitigación de aplicación transversal

En el ámbito de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia, serán preferentes para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero:

- a) El ahorro y eficiencia energética
- b) La utilización de energías renovables.
- c) El uso racional de recursos naturales, en especial los recursos hídricos.
- d) La utilización racional de materias primas e) La gestión eficiente de los residuos.

Artículo 24. Municipios de baja emisión de carbono

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá reglamentariamente los requisitos para la calificación de municipio de baja emisión de carbono, reconocimiento que será otorgado por la consejería competente en materia de cambio climático, en atención a las iniciativas públicas puestas en marcha sobre esta materia a

nivel municipal.

2. Será requisito indispensable para esta calificación que el municipio tenga aprobado el Plan Municipal de Cambio Climático.

3. Las bases reguladoras de ayudas o subvenciones a municipios para aquellas iniciativas relacionadas con las áreas estratégicas de mitigación podrán incorporar la valoración de la calificación de municipio de baja emisión de carbón.

Capítulo II

Registro de huella de carbono, compromisos de reducción y proyectos voluntarios de absorción y compensación

Artículo 25.- Huella de carbono, compromisos de reducción y proyectos voluntarios de absorción y compensación

1. Las personas jurídicas, públicas o privadas o los trabajadores autónomos que desarrollen una actividad económica y sean generadoras de emisiones de gases de efecto invernadero, con actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán, de forma voluntaria:

a) Calcular su huella de carbono, conforme a la metodología de cálculo de la huella de carbono para inscripción en el registro nacional de huella de carbono creado por el Real Decreto 163/2014.

b) Realizar actividades dirigidas a su reducción o absorción y/o compensar sus emisiones de gases de efecto invernadero.

2. La inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 26 de la presente ley, a fin de que consten públicamente los compromisos asumidos por dichas actividades en relación con la adopción de actuaciones que tengan como finalidad el cálculo de su huella de carbono o la reducción, absorción y/o compensación de emisiones de gases de efecto invernadero, deberá ser tenida en cuenta por la Administración regional y local en el desarrollo de su política fiscal, de contratación pública y de fomento.

Artículo 26. Registro de huella de carbono de la Región de Murcia

1. Se crea el Registro de huella de carbono de la Región de Murcia, como complemento al Registro de huella de carbono creado por el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, que será público en los términos que establece la normativa que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, sin perjuicio de la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

2. En el Registro de huella de carbono de la Región de Murcia podrán inscribirse las actividades públicas o privadas que calculen su huella de carbono o se comprometan voluntariamente a la reducción, absorción y o compensación de emisiones de gases de efecto invernadero, sin perjuicio de la posibilidad de inscripción en el Registro Nacional de huella de carbono.

3. El Registro de huella de carbono de la Región de Murcia es un registro público de carácter administrativo, dependiente de la consejería con competencias en cambio climático, a través de la Oficina Regional de Cambio Climático. Cuenta con las siguientes secciones:

a) Una sección de huella de carbono.

b) Una sección de compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

c) Una sección de proyectos de absorción de CO₂.

d) Una sección de compensación de huella de carbono.

4. El cálculo y registro de la huella de carbono, de las reducciones de emisiones, de la

estimación de la absorción y de las estimaciones de compensación se hará conforme a la metodología de cálculo de la huella de carbono para inscripción en el Registro nacional de huella de carbono creado por la normativa básica estatal.

Artículo 27. Huella de carbono y compromisos climáticos voluntarios

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del sector público de la Región de Murcia incluirán como criterio de valoración de las ofertas el disponer de cálculo de huella de carbono de los productos o servicios objeto de las licitaciones o contar con compromisos voluntarios o proyectos de absorción o compensación de CO₂ a que se refieren los artículos 25 y 26 de la presente ley, de conformidad con la normativa sobre contratos del sector público.

2. No obstante, los pliegos no prescribirán que el valor de dicha huella deba ser necesariamente inferior a ningún valor de referencia.

3. A la presentación de la proposición, el licitador deberá acreditar la vigencia de la inscripción en el Registro de la Huella de Carbono.

TÍTULO VI FONDO CLIMÁTICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 28. Fondo Climático de la Región de Murcia

1. Se crea el Fondo Climático de la Región de Murcia como fondo de carácter público y sin personalidad jurídica, adscrito a la consejería con competencias en materia de cambio climático.

2. El Fondo Climático de la Región de Murcia tiene por objeto la ejecución de políticas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

3. Entre las actuaciones a impulsar por el Fondo, se consideran, entre otras, las siguientes:

a) La adaptación de los sistemas naturales y humanos a los escenarios climáticos del siglo XXI.

b) El fomento de las energías renovables.

c) La descentralización de redes y el autoconsumo energético.

d) La rehabilitación energética de edificios.

e) El fomento de la movilidad sostenible.

f) El ahorro de agua.

g) La mejora de la biodiversidad.

h) La reducción de impactos sobre la salud.

i) La garantía de protección a la población frente al incremento del riesgo de fenómenos meteorológicos extremos.

j) Los equipamientos más eficientes.

k) La modificación de los procesos de producción para la reducción de las emisiones contaminantes.

l) La gestión forestal sostenible.

m) La investigación y la innovación en el ámbito del cambio climático.

n) La sensibilización, información y educación.

3. El Fondo Climático de la Región de Murcia se nutre con los recursos económicos procedentes de:

a) Los ingresos derivados de los instrumentos que se creen en desarrollo del artículo 20 de la presente ley.

b) La parte de los ingresos de las asignaciones tributarias del IRPF para finalidades de interés social que correspondan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que esta destine a la protección del medio ambiente.

c) Cualquier otra fuente de recursos económicos que el gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considere oportuna.

4. La Comisión Interdepartamental del Cambio Climático establecerá las prioridades de actuación, atendiendo a las disponibilidades económicas del Fondo, la planificación sectorial y el análisis coste-eficiencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia

Se incluye una nueva disposición adicional cuarta en la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.

Disposición adicional cuarta. Auditoría de Energía de la Región de Murcia.

La consejería con competencias en materia de cambio climático, con la colaboración de la Oficina de Cambio Climático, elaborará y aprobará la Auditoría de Energía de la Región de Murcia, con periodicidad bianual, cuyo alcance, contenido y criterios de calidad aplicables se regularán reglamentariamente.

Esta auditoría realizará un balance global de energía en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia definiendo flujos energéticos y analizando el origen de la misma, los intercambios y los consumos finales. La auditoría tendrá por objeto, entre otros que se determinen reglamentariamente, efectuar un diagnóstico en el que puedan verificarse los puntos clave del sistema energético para conseguir disminuir la utilización de energía primaria, optimizando su uso y posibilitando la transición a un modelo de la máxima eficiencia y completamente renovable.

Segunda. Plazo para la aprobación de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia.

El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia aprobará la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

El procedimiento para su elaboración deberá iniciarse dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Tercera. Financiación de la puesta en marcha y funcionamiento de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia.

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asignarán anualmente una partida específica suficiente para la puesta en marcha y funcionamiento de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia y sus instrumentos de desarrollo.

Cuarta. Plazo para la aprobación de los Planes Municipales de Cambio Climático.

Los ayuntamientos aprobarán los planes municipales de cambio climático en el plazo de un año desde la publicación de la Estrategia de Cambio Climático de la Región de Murcia.

Quinta. Financiación de la puesta en marcha y funcionamiento de los Planes municipales de cambio climático.

Los presupuestos municipales contemplarán anualmente una partida específica para la implantación y desarrollo de los planes municipales de cambio climático.

Sexta. Desarrollo de la política fiscal.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley se aprobarán las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la misma.

Séptima. Red de Monitorización del Cambio Climático.

El Consejo de Gobierno regulará la estructura, funciones y régimen de funcionamiento de la Red de Monitorización del Cambio Climático en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Título competencial.

La presente ley se dicta al amparo de las competencias sobre desarrollo de la normativa básica estatal y normas adicionales de protección en materia de medio ambiente, de conformidad con el artículo 149.1.23 de la Constitución Española y el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor un mes después de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 6 de julio de 2017
LOS PORTAVOCES,
Rafael González Tovar y Óscar Urralburu Arza

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en sesión del día de la fecha, el dictamen a la Proposición de ley 56, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 19 de septiembre de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La convivencia del ser humano con el mundo animal es tan antigua como su propia existencia. Durante miles de años, la humanidad ha dominado, utilizado y se ha servido en su beneficio de las diferentes especies animales, en muchos casos con finalidad lucrativa, bien para garantizar su propio sustento, como animal de carga, herramienta de trabajo o mecanismo de defensa. No obstante, es obligado reflejar que algunas de esas especies han creado vínculos especiales de relación y afectividad con las personas más allá de una visión mercantilista o utilitaria. Y este vínculo, que en realidad es el origen de la concepción actual de animal de compañía, lo encontramos desde épocas remotas en las que diversas civilizaciones antiguas han dejado vestigios de esa relación diferenciada y peculiar con determinadas especies de animales.

Sin embargo, la preocupación de la sociedad por el concepto de bienestar animal o, cuando menos, por aminorar el sufrimiento y maltrato de los animales apenas se remonta al pasado siglo XX. En todo caso, en su primera mitad el reflejo normativo de dicha preocupación se circunscribe a la regulación de aspectos zoonóticos o de sanidad animal, con la finalidad de evitar la transmisión de enfermedades indeseadas al ser humano o de erradicar brotes o epidemias epizooticas en explotaciones de animales de producción por los perjuicios económicos que pudieran generar, o bien a aspectos relacionados con la preservación de la naturaleza y del medio natural o cinegético.

Es a partir de la segunda mitad del siglo XX, cuando a instancias de organizaciones internacionales de protección de animales se aprobó en 1978 la declaración universal de derechos de los animales, si bien con escasa virtualidad jurídica en el ámbito del derecho internacional. En el entorno de la Unión Europea también se han promovido iniciativas jurídicas en defensa de los animales, destacando especialmente la firma del Tratado de Testerada por el que se modificó el tratado constitutivo de la Unión Europea, donde se define a los animales como seres sensibles, y diversos protocolos sobre protección y bienestar animal, que han sido el origen de diversos reglamentos y directivas comunitarias conteniendo normas de protección sobre todo en el ámbito de las explotaciones ganaderas y en materia de bienestar animal, pero también para el control sanitario de los desplazamientos de animales de compañía entre Estados Miembros. Todo ello ha tenido su reflejo y transposición en diversas disposiciones en nuestro ordenamiento jurídico interno, entre las que cabe citar, de modo particular, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, además de diversas normas de carácter sectorial.

II

Por su parte, en la legislación estatal no existe hasta el momento ningún texto legal o

reglamentario aprobado que contenga una regulación específica sobre los animales de compañía que únicamente son referenciados en las dos leyes antes mencionadas de modo tangencial y subsidiario. Así las cosas, ante este vacío normativo han sido los legisladores autonómicos, a partir de la última década del pasado siglo, los que han asumido esa labor reguladora haciendo propia la creciente preocupación de la sociedad por formular unos principios y derechos en defensa de los animales de compañía y establecer, en consecuencia, unos mecanismos de protección en favor de los mismos.

En este contexto, la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y defensa de animales de compañía de Región de Murcia, supuso en nuestra Comunidad Autónoma un reconocimiento explícito de esta preocupación por proteger a los animales en el ámbito doméstico, siendo uno de los primeros textos legales autonómicos en ver la luz. En años posteriores, todas las comunidades autónomas fueron promulgando sucesivamente sus respectivos textos legales.

No obstante, el tiempo transcurrido y determinadas carencias advertidas en el texto legal, han reflejado que su aplicación no ha sido todo lo eficaz que hubiera sido deseable y que en la actualidad siguen produciéndose acciones y comportamientos incívicos que deben procurar atajarse con mayor firmeza.

III

En este sentido, la propia Asamblea Regional aprobó, el 29 de febrero de 2012, la Moción 109, para la modificación de la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de protección y defensa de los animales de compañía, con la finalidad de evitar el incremento de estas situaciones de maltrato animal y de abandonos voluntarios de estos animales.

Atendiendo el interés de la sociedad murciana, la presente ley tiene su fundamento en la necesidad de promulgar un instrumento jurídico más eficaz en la defensa y protección de los animales de compañía, cuya finalidad esencial es profundizar en las medidas educativas y de concienciación social de la población, pero también de endurecimiento del régimen sancionador ante conductas incívicas y crueles con los animales de compañía, y ello con la finalidad de erradicar esos comportamientos de maltrato y de abandono animal, todavía demasiado frecuentes y arraigados en nuestra sociedad. Por ello no se limita únicamente a introducir modificaciones puntuales en la referida Ley 10/1990, de 27 de agosto, sino que, en sustitución de esta, se configura como un nuevo texto legal actualizado que aborda con carácter integral y de forma completa la regulación de todos aquellos aspectos relacionados con los animales de compañía en el ámbito de la Región de Murcia, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario que deberá promulgarse para concretar las previsiones de la misma. De este modo se procura una mayor coherencia y sistemática normativa y también se clarifica y facilita a los ciudadanos el conocimiento de las obligaciones que deben asumir respecto de estos animales.

Desde un punto de vista competencial, este texto legal se dicta, entre otras, en atención a las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene y de medio ambiente, así como la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, que esta Comunidad Autónoma tiene atribuidas, de conformidad con su Estatuto de Autonomía.

Desde el punto de vista de su contenido y como aspectos reseñables, la presente ley, al igual que su predecesora, ha optado por circunscribir su propio ámbito de aplicación a la defensa de los animales de compañía y no ampliar su marco de regulación y protección a todas las especies animales, como sí lo han hecho algunas leyes autonómicas. Ello por considerar que este texto legal debe poner el énfasis en la defensa de aquellos animales

que, sin ánimo de lucro, conviven con el hombre y que no han sido objeto de regulación estatal, por lo que no gozan de ningún marco de protección jurídica específica a nivel comunitario o nacional.

Asimismo, un segundo aspecto especialmente destacable en la presente ley es el relativo a la determinación y concreción del ámbito competencial de la norma entre Administraciones Públicas. Sin duda, la plena efectividad de una disposición legal depende en gran medida de la claridad y precisión de las normas organizativas que delimiten el ámbito de actuación de las distintas Administraciones, sobre todo en aquellos casos en que en la planificación, gestión e inspección de una materia concurren varias Administraciones Públicas, que en unos casos deben actuar con carácter independiente pero en otros deben ejercer sus competencias de manera concurrente o, cuando menos, coordinada.

Precisamente, este ha sido uno de los aspectos más deficitarios de la vigente ley cuyas carencias en la determinación organizativa ha dificultado el posterior desarrollo reglamentario y también la aplicación eficaz del ejercicio de la potestad sancionadora.

Por ello, esta ley incide especialmente en la clarificación del ámbito de actuación de cada Administración Pública, procurando en la medida de lo posible delimitar espacios competenciales de actuación independientes y en aquellos casos en que ello no sea posible garantizar al máximo los mecanismos de coordinación que posibiliten una actuación conjunta ágil y eficaz. Esta delimitación competencial se procura no solo en el ámbito interno de la Administración Regional, en atención a los diferentes órganos directivos que ostentan competencias en esta materia, sino también muy especialmente respecto de la Administración Local que, sin duda, tiene un papel destacado y primordial en la protección y defensa de estos animales por su mayor cercanía a los ciudadanos y también como garante de la convivencia armónica entre los seres humanos y sus mascotas en las vías y espacios públicos de nuestros pueblos y ciudades.

IV

Al margen de estos aspectos primordiales la ley, que se estructura en nueve capítulos, cuarenta y siete artículos, cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, aborda una regulación integral de los animales de compañía que no solo establece el marco esencial de principios y derechos que deben ser garantizados a estos animales sino también de las obligaciones y prohibiciones específicas para poseedores, propietarios y profesionales relacionados con el ámbito animal.

Así, el capítulo I incluye aquellas disposiciones generales relacionadas con el contenido esencial de la ley. El capítulo II denominado "Tenencia y circulación" regula fundamentalmente las condiciones de tenencia y transporte de estos animales de compañía para garantizar su bienestar así como las relaciones de estos animales con su entorno para evitar daños y perjuicios a otros animales o al ser humano. Por su parte, el capítulo III contiene un conjunto de principios legales que asientan las bases sobre el control sanitario, la identificación y el registro de los animales de compañía que, posteriormente, deberá ser objeto de concreción y desarrollo reglamentario. Dentro de este capítulo, es especialmente significativa la creación del Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia, adscrito a la consejería competente en materia de sanidad animal, que garantiza un control y seguimiento sanitario más adecuado de estos animales a lo largo de su vida con independencia del municipio en que residan o de los cambios de propietario.

El capítulo IV regula y enumera los centros y establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía, estableciendo las condiciones y requisitos que todos deberán reunir con carácter general y además aquellos requisitos específicos aplicables a cada tipo de centro o establecimiento. El capítulo V “Animales abandonados y centros de recogida” se ocupa de la definición y trato que debe darse a los animales que tienen la consideración de abandonados, incluyendo previsiones sobre su captura y recogida en centros y establecimientos dedicados al alojamiento y refugio de animales así como las competencias que en esta materia ostentan los ayuntamientos. Por su parte, el capítulo VI reconoce el especial papel de determinadas entidades colaboradoras en materia de animales de compañía, como son, el Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia y las entidades de protección y defensa de los animales debidamente acreditados. El capítulo VII “Divulgación y educación en materia de protección animal” refleja la importancia de dar a conocer el contenido de la propia ley por parte de las Administraciones públicas competentes y de las entidades colaboradoras, así como de impulsar medidas y actuaciones de carácter educativo, especialmente en el ámbito infantil y juvenil, para promover una mayor concienciación social en el cuidado y tenencia de los animales de compañía y evitar con ello actitudes y comportamientos incívicos de maltrato y de abandono de animales.

Por su parte, el capítulo VIII “Coordinación y colaboración entre Administraciones Públicas. Competencias” consagra el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, a la vez que concreta las competencias que deben asumir, respectivamente, las Administraciones Locales y la Administración Regional, y dentro de esta determina además la delimitación competencial y funciones que corresponden a cada una de las consejerías y órganos directivos con competencias en materia de protección y defensa de los animales.

Finalmente, la regulación de la actuación inspectora y del régimen de infracciones y sanciones aplicables a las acciones u omisiones que supongan una vulneración de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la ley se contiene en el capítulo IX. En relación al mismo, cabe destacar la inclusión de una extensa tipificación con un listado amplio y exhaustivo de infracciones, catalogadas como leves, graves o muy graves que procura recoger todas aquellas acciones reprobables que afecten a los animales de compañía. Además, se prevé la posibilidad de adoptar una serie de sanciones accesorias para los supuestos de infracciones tipificadas como graves o muy graves.

En cuanto a la parte final de la ley, cabe destacar especialmente la Disposición adicional primera que atribuye carácter finalista a las cuantías obtenidas por las sanciones impuestas que serán destinadas al fomento y protección de estos animales, así como las disposiciones transitorias que procuran fijar un régimen transitorio de adaptación a las prescripciones de esta ley.

Durante la fase de tramitación del presente texto legal, es especialmente destacable la extensa participación ofrecida a las diferentes organizaciones y entidades relacionadas con el mundo animal. En respuesta a este amplio trámite de audiencia son numerosas las observaciones y alegaciones formuladas por dichas entidades y organizaciones, que han sido a su vez objeto de análisis y estudio.

V

La presente ley que, en definitiva, se configura como el marco integrador de los principios y derechos que deben ser garantizados a los animales más próximos y queridos que acompañan y conviven con el ser humano en su mismo entorno, no puede impedir en todo caso que en ocasiones se puedan producir actuaciones incívicas e

inapropiadas contra aquellos, pero sí que debe coadyuvar de modo efectivo a que esas conductas reprobables sean en último término sancionadas y sobre todo debe servir para fomentar la sensibilidad de todos los ciudadanos y promover desde edades muy tempranas actitudes responsables y respetuosas hacia el mundo animal.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente ley tiene por objeto regular el régimen de la protección, el bienestar y la tenencia de los animales de compañía, que se encuentren en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

2. Esta ley tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía, cualesquiera que fueran sus circunstancias o lugar en que se hallen, y favorecer una responsabilidad más elevada y una conducta más cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de los animales, evitándoles las situaciones de crueldad y maltrato, tanto físico como psíquico, así como las situaciones producidas tanto por acción como por omisión del deber de cuidado adecuado.

Para alcanzar esta finalidad, se promoverá:

- a) El fomento de la tenencia responsable.
- b) La lucha contra el abandono.
- c) El fomento de la adopción.
- d) La esterilización de los animales y su compra, cría y venta responsable, como pilares fundamentales para evitar la superpoblación y en último término, el abandono.
- e) Las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.
- f) El voluntariado y la canalización de colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal.
- g) El fomento y la divulgación del papel beneficioso de los animales en la sociedad.
- h) La educación de los animales.
- i) La creación de áreas para el esparcimiento de los perros, instando a todos los ayuntamientos de nuestra Comunidad a la facilitación de dichos espacios.
- j) El acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otras ubicaciones y espacios apropiados, bajo el adecuado control de sus poseedores.
- k) Las inspecciones para el cumplimiento de la ley.

- l) Las campañas de identificación y esterilización, estableciendo los conciertos necesarios con los veterinarios clínicos de animales de compañía.

3. Se conceptúa a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica y de movimiento voluntario, por lo que deben recibir el trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, procure su bienestar.

Artículo 2. Definición.

1. A los efectos de esta ley, se definen animales de compañía como los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con fines fundamentales de compañía, ocio, educativos o sociales, por ser pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar.

2. En todo caso, tendrán dicha consideración, los siguientes:

- a) Mamíferos: perros, gatos, hurones, roedores y conejos distintos de los destinados a la producción de alimentos.
- b) Invertebrados (excepto las abejas, los abejorros, los moluscos y los crustáceos).
- c) Animales acuáticos ornamentales.
- d) Anfibios.
- e) Reptiles.
- f) Aves: todas las especies de aves excepto las aves de corral.
- g) Cualquier otra especie animal que así se determine reglamentariamente.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no podrán tener la consideración de animales de compañía, los animales de aquellas especies que se encuentren incluidos en los distintos listados o catálogos estatales o autonómicos de especies con régimen de protección especial, de especies amenazadas o de especies exóticas invasoras, y cuya tenencia no esté legalmente permitida, ni tampoco los que se encuentren asilvestrados en el medio natural a los que resultará de aplicación la normativa sobre fauna silvestre sin perjuicio de lo dispuesto en el legislación estatal.

4. A efectos de esta ley, también se entiende por:

- a) Propietario: el que acredite la titularidad y dominio del animal por cualquier medio admitido en derecho.
- b) Poseedor: el que sin ser propietario en los términos establecidos en el punto anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.
- c) Sacrificio: muerte provocada a un animal, sin que se lleve a cabo para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales.

d) Eutanasia: muerte provocada a un animal para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales.

e) Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete un animal a un dolor, sufrimiento o angustia injustificados.

f) Veterinario autorizado o habilitado: el licenciado en Veterinaria reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan.

g) Gatos ferales: especie felina doméstica, que no está sociabilizada con los seres humanos y, por lo tanto, no es adoptable. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos sin esterilizar, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y exclusión.

1. Las disposiciones de esta ley son aplicables a los animales de compañía definidos en el artículo 2 de esta ley, así como a sus propietarios y poseedores.

2. También son aplicables a los centros y establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía entre los que se encuentran los dedicados a la venta, cría, residencia, adiestramiento, competición, refugio de animales abandonados y santuarios, así como en el ámbito del transporte y circulación de los mismos al profesional veterinario y a las entidades de protección y defensa animal que trabajen directamente con los animales de compañía aunque no dispongan de instalaciones.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley, rigiéndose por su normativa específica:

a) Las especies cinegéticas.

b) Las especies acuáticas en el ámbito pesquero y piscícola.

c) La fauna silvestre en su entorno natural.

d) Las reses de lidia y los animales que participen en espectáculos regulados en la ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

e) Los animales usados en la colombicultura y la colombofilia.

f) Los animales para la experimentación y otros fines científicos.

g) Los animales de producción, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional tercera de esta ley.

h) En general, aquellos animales que tengan regulación específica.

Artículo 4. Obligaciones.

1. El poseedor de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurando su bienestar y cuidado, de conformidad con las características de cada especie.

b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

d) Procurarle la atención veterinaria básica y los tratamientos veterinarios declarados obligatorios que, en cada caso, resulten exigibles. Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado sanitario.

e) Adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos o privados de uso común.

f) Cuidar y proteger al animal de las agresiones y peligros, que otras personas o animales les puedan ocasionar.

g) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de cualquier tipo de daños.

h) Denunciar, directamente a la autoridad competente en materia de sanidad animal, o bien a través del ayuntamiento o del veterinario habilitado, la pérdida del animal en el plazo de setenta y dos horas desde su extravío y adoptar aquellas medidas de seguridad y protección que procuren evitar la huida o escapada de los animales.

i) Facilitar información o prestar colaboración a las autoridades competentes o a los agentes de la autoridad, cuando esta les sea requerida.

j) Adoptar medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales.

2. El propietario de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

a) Las previstas en el apartado anterior para el poseedor.

b) Tener debidamente identificado su animal en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable, e inscrito en los registros que en cada caso correspondan.

c) Llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, y las que se establezcan para garantizar la prevención de enfermedades y la protección de la salud humana y animal.

d) Comunicar cualquier cambio relativo a los datos del animal o propietario, así como la muerte del animal, directamente a la autoridad competente en materia de sanidad animal, o bien a través del ayuntamiento o del veterinario habilitado, en un plazo máximo de 72 horas, en caso de especies que deban estar inscritas en el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia

e) Proceder a la eliminación o destrucción de los cadáveres de los animales de compañía que tengan bajo su responsabilidad, en la forma y condiciones establecidas en la normativa aplicable.

f) Contratar un seguro de responsabilidad civil en aquellos casos que se determine reglamentariamente.

3. Los profesionales veterinarios, en el ejercicio de su profesión, deberán cumplir las obligaciones en materia de identificación, control y tratamiento de los animales que atiendan, así como comunicar a la Administración competente los hechos relevantes de declaración obligatoria, de conformidad con las previsiones de la presente ley y sus normas de desarrollo.

4. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o permanente y/o venta de animales de compañía dispensarán a estos el cuidado adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de su actividad.

Artículo 5. Prohibiciones.

Se consideran actuaciones prohibidas:

a) El sacrificio de animales.

b) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les puedan producir sufrimientos o daños injustificados.

c) Abandonarlos.

d) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

e) Mantener animales enfermos o heridos sin la asistencia adecuada.

f) Practicarles mutilaciones de miembros, zonas o parte del cuerpo de animales por razones estéticas, excepto la intervención veterinaria, en caso de necesidad terapéutica o por exigencia funcional.

g) Negarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

h) Venderlos, cederlos o donarlos, a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

i) Ejercer la venta ambulante de animales o venderlos en establecimientos o centros no autorizados.

j) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes, excepto en los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.

k) Hacer donación de los mismos como premio, reclamo publicitario, o recompensa por

otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales, así como donarlos o venderlos a menores de dieciséis años e incapacitados sin la autorización de quien ostente la patria potestad, custodia o tutela de los mismos.

l) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente cuidados, controlados y vigilados o donde ocasionen perjuicios a los vecinos.

m) Criar y vender animales de compañía por criadores no autorizados.

n) Dar a los animales una educación agresiva o violenta o prepararlos para peleas.

ñ) Mantener animales en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada.

o) Trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados específicamente para ellos o en remolques sin ventilación con materiales no aislantes ni adecuados frente a las inclemencias del tiempo.

p) Utilizar animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, y que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

q) Depositar los cadáveres de los animales en la vía pública, contenedores de basura, descampados, solares, acuíferos, y cualquier otro lugar que no se corresponda con lo legalmente establecido.

r) Atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.

s) Exhibir animales en locales de ocio o diversión.

t) Ejercer la mendicidad o cualquier actividad ambulante utilizando animales como reclamo.

u) Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha

v) La tenencia de los animales contemplados en el Anexo, excepto en parques zoológicos registrados o recintos expresamente autorizados por la autoridad competente.

w) Incumplir la normativa de sanidad y protección animal vigente, en los casos de participación de animales en certámenes, actividades deportivas u otras concentraciones de animales vivos.

x) Utilizar colares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para los animales, excepto para casos de adiestramiento y en aquellos casos en que se determine por el veterinario.

CAPÍTULO II

Tenencia y circulación

Artículo 6. Tenencia y responsabilidad.

El poseedor de un animal, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causare, de acuerdo con el artículo 1905 del Código Civil, por los incumplimientos

previstos en esta ley, sus disposiciones de desarrollo y, en su caso, en las respectivas ordenanzas municipales.

Artículo 7. Tenencia y transporte. Condiciones de bienestar animal.

La tenencia y transporte de animales de compañía por parte de sus propietarios o poseedores se ajustará, sin perjuicio de aquellas condiciones específicas que puedan establecerse, a los siguientes requisitos generales:

1. Los poseedores de animales de compañía deberán mantenerlos en buen estado de higiene y limpieza.

2. Los habitáculos destinados a albergar estos animales, que tendrán el suficiente espacio en función de la especie y/o raza que cobijen que les permita plena libertad para moverse, así como comederos y bebederos en cantidad adecuada, se deberán mantener en buenas condiciones higiénico-sanitarias. Su configuración y materiales deberán posibilitar que el animal quede guarecido contra las inclemencias del tiempo cuando este deba permanecer en el exterior.

3. Con carácter general, se prohíbe mantener atados a los animales de compañía en el entorno domiciliario. En los casos de carácter temporal y puntual, en que los animales deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 3 metros, debiendo disponer de habitáculos que cumplan las condiciones del apartado anterior, así como comederos y bebederos en cantidad suficiente y adecuada. En ningún caso, el tiempo de atadura podrá superar las diez horas continuadas al día.

En el caso de atadura de animales potencialmente peligrosos, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.4 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

4. Los medios de transporte o contenedores deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climatológicas acusadas, debiendo llevar estos contenedores la indicación de la presencia de animales vivos. Así mismo, dispondrán de espacio suficiente para la especie que trasladen. Si son peligrosos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.

5. El contenedor o habitáculo donde se transporten los animales deberá mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

6. Durante el transporte y la espera, los animales serán abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes según su fisiología.

7. La carga y descarga de animales se realizará de manera que no provoque sufrimientos innecesarios o lesiones a los animales.

8. Se prohíbe mantener en el mismo domicilio un total superior a 5 animales pertenecientes a la especie canina, felina o cualquier otra que se determine reglamentariamente, salvo que el ayuntamiento correspondiente lo autorice.

Artículo 8. Circulación por espacios públicos.

1. Los animales podrán acceder a los espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y siempre que no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales. A tal efecto, irán sujetos por una correa, llevando especial precaución su poseedor en aquellos espacios públicos de aglomeración urbana en los que se concentre un elevado número de personas. Deberán ir con bozal, en todo caso, aquellos animales de la especie canina que tengan la condición de potencialmente peligrosos, de acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. Los ayuntamientos deberán habilitar espacios idóneos, en relación o proporción con el Registro de Animales de Compañía, debidamente señalizados y acotados, y con las condiciones de uso que estos determinen, para el paseo y esparcimiento de los animales de compañía y emisión de excretas por parte de los mismos. Dichos espacios se deberán mantener en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.

3. Se entenderá por espacios idóneos los parques públicos, las playas, así como cualquier otro lugar habilitado para tal fin.

Artículo 9. Acceso a los transportes públicos.

1. Se permitirá el acceso de los animales de compañía a los transportes públicos, excepto al transporte aéreo, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias y de identificación previstas en esta ley y en sus normas de desarrollo, y el animal acceda en un habitáculo adecuado a las condiciones etológicas de su especie o, en el caso de los perros, mediante la utilización de correa y bozal.

2. No obstante lo anterior, se podrán establecer reglamentariamente condiciones adicionales o requisitos específicos para que determinadas especies de animales de compañía puedan tener acceso a los transportes públicos.

3. Por su parte, las Administraciones Locales podrán limitar dicho acceso en determinadas franjas horarias o tipos de transporte. Asimismo, las empresas titulares de los medios de transporte podrán fijar tarifas adicionales por el uso de estos medios de transporte por los animales de compañía.

4. Específicamente, para el acceso de los animales de compañía al servicio de autotaxis se deberán también cumplir las condiciones higiénicas y de seguridad previstas en el apartado 1 de este artículo, si bien será exigible que los animales de todas las especies accedan al vehículo en los habitáculos destinados a los mismos.

Artículo 10. Acceso a los establecimientos públicos.

1. Se prohíbe la entrada de animales en:

- a) Locales donde se almacenen o manipulen alimentos.
- b) Espectáculos públicos de masas, incluidos los deportivos.
- c) Edificios y dependencias oficiales de las Administraciones Públicas dedicados a uso o servicio público.

2. En otros establecimientos abiertos al público no previstos en el apartado anterior, tales como locales, instalaciones y recintos dedicados a la cultura y esparcimiento, tales

como museos, teatros, cines, piscinas, salas de exposiciones y cualesquiera otros centros de carácter análogo y restaurantes, bares, hoteles y comercios, los titulares podrán permitir el acceso a los animales de compañía, siempre que lo hayan recogido en sus condiciones de acceso al establecimiento y esta circunstancia se refleje mediante un distintivo específico y visible en el exterior del local.

Artículo 11. Perros de asistencia para personas con discapacidad.

Las limitaciones sobre circulación y acceso de animales de compañía en las vías, transportes y establecimientos públicos, contenidas en los artículos 8 a 10 de esta ley, no serán de aplicación a aquellos perros que, de conformidad con la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad, tengan reconocida dicha condición. Así mismo, dichas limitaciones no serán de aplicación para perros utilizados como terapia asistida en casos de violencia de género.

Artículo 12. Bienestar animal en el medio audiovisual

La filmación de escenas audiovisuales o fotográficas con animales que aparenten crueldad, maltrato o sufrimiento, se realizará siempre de manera simulada y con la autorización previa del órgano competente en materia de sanidad animal. Dicha simulación y la indicación de la autorización deberá hacerse constar en los títulos finales de la filmación.

CAPÍTULO III Control sanitario. Identificación y registro.

Artículo 13. Controles sanitarios.

1. Las consejerías competentes en materia de protección y sanidad animal y salud pública podrán ordenar, en el ámbito de sus competencias, la vacunación o tratamiento obligatorio de los animales de compañía. Asimismo, podrán acordar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible para su tratamiento curativo o su eutanasia, si fuere necesario.

2. La fijación de los tratamientos y/o vacunas de carácter obligatorio, así como su periodicidad, se establecerá reglamentariamente, en cada caso, de conformidad con la disposición final primera y previo informe de la Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal prevista en el artículo 33.4 de esta ley.

3. Los veterinarios, las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un fichero con los datos clínicos de cada animal, que estará a disposición de las Administraciones Autonómica y Local, para el ejercicio de sus competencias en la materia.

4. Los centros veterinarios de la Región de Murcia, como establecimientos sanitarios, colaborarán en la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y zoonóticas que detecten y en el control de las mismas. Ante su sospecha y diagnóstico, los veterinarios deberán comunicarlo a la consejería competente en materia protección y sanidad animal en un plazo de 48 horas. En situación de alerta sanitaria, dicha comunicación se realizará en un plazo máximo de 24 horas.

5. Los veterinarios deberán comunicar a la consejería competente en materia de protección y sanidad animal, cualquier indicio que detecten en el ejercicio de su profesión que pudiera ser consecuencia de un maltrato al animal.

Artículo 14. Identificación.

1. Los animales de compañía se identificarán individualmente en función de lo que reglamentariamente se establezca para cada especie, de forma que se garantice su trazabilidad.

2. En el caso de perros, gatos y hurones la identificación se llevará a cabo mediante la implantación de un identificador electrónico, acompañado del correspondiente documento de identificación.

3. Los medios de identificación utilizados para el resto de animales de compañía, dependerán de las características físicas propias de cada especie, quedando en cualquier caso, garantizada de forma fehaciente la identificación animal y su localización en caso de abandono o extravío.

4. La identificación será realizada por veterinarios habilitados al efecto, conforme reglamentariamente se establezca.

5. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción registral del mismo.

6. Los veterinarios deberán informar a la persona propietaria o poseedora de la obligatoriedad de identificar su animal en caso de que pertenezca a una especie de identificación obligatoria y no esté identificado, así como a la obligatoriedad de registrarlo en el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia.

7. Cualquier transacción llevada a cabo sin que conste la identificación del animal es nula y se tiene por no efectuada. La nulidad de la transacción no exime a la persona poseedora de las responsabilidades que le puedan corresponder derivadas de la tenencia del animal.

8. La persona propietaria del animal de compañía procedente de otras comunidades autónomas o de fuera del Estado, que disponga de un sistema de identificación no compatible con el que se establece en esta ley, que vaya a residir en la Región, deberá implantar un nuevo identificador electrónico en el plazo de 30 días desde la fecha de entrada en la Región de Murcia.

Artículo 15. Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia.

1. Se crea el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia, dependiente de la consejería competente en materia de protección y sanidad animal.

2. Dicho registro consistirá en una base de datos informática, que contendrá como mínimo, todos los datos relativos a propietarios de los animales, identificación de los mismos, así como las enfermedades y tratamientos que reglamentariamente se establezcan, incluidos los desparasitarlos y vacunas recibidas.

En el citado registro, se incluirán los animales de compañía potencialmente peligrosos, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de los Animales Potencialmente Peligrosos, haciéndose constar dicha condición.

3. El veterinario habilitado será responsable de incluir en el registro los datos mencionados en el apartado 2, así como cualquier modificación que se realice con posterioridad, incluidos en su caso, los relativos a la muerte del animal si tuviere constancia de la misma.

4. Tendrán acceso a dicho registro las Administraciones Autonómica y Local, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, así como los veterinarios habilitados para identificar animales de compañía.

Artículo 16. Recogida y eliminación.

1. Los ayuntamientos, entidades de protección y defensa de animales de compañía, clínicas veterinarias y demás establecimientos regulados en la presente ley, deberán disponer de sistemas para la recogida y eliminación higiénica de estos animales, así como conservar la documentación acreditativa de la adecuada gestión de los cadáveres.

2. En caso de recogida de un animal muerto, el ayuntamiento, el ente local supramunicipal o la entidad que lleve a cabo la recogida, deberá comprobar su identificación y comunicar al Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia esta circunstancia para que se de baja al animal.

3. El enterramiento de animales de compañía requerirá autorización de las entidades locales.

4. Aquellas entidades y empresas dedicadas a la eliminación, enterramiento e incineración de animales de compañía deberán llevar un registro de los cadáveres a disposición de la autoridad competente en materia de sanidad animal.

Artículo 17. Eutanasia de los animales.

1. La eutanasia de los animales será siempre prescrita y realizada por un veterinario, de forma rápida e indolora, previa sedación y mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata.

2. La consejería competente en materia de protección y sanidad animal podrá establecer excepciones en los métodos de eutanasia en situaciones de emergencia o peligrosidad.

3. Las consejerías competentes en protección y sanidad animal y salud pública, así como los ayuntamientos, podrán ordenar la eutanasia de los animales para evitar su sufrimiento o por motivos de sanidad animal, de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 18. Esterilización y mutilación.

La esterilización o castración de los animales de compañía, así como su mutilación terapéutica o con fines funcionales autorizados, se efectuará exclusivamente por un veterinario y de forma indolora bajo anestesia general.

CAPÍTULO IV

Centros y establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía

Artículo 19. Tipología.

1. Tendrán la consideración de centros y/o establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía los dedicados a la cría, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de animales de compañía y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Los establecimientos para el tratamiento higiénico o estético no tendrán esta consideración a los efectos de la aplicación del presente capítulo. No obstante lo anterior, los citados establecimientos deberán disponer de instalaciones adecuadas y los utensilios, adaptados al servicio de las especies o razas a las que presten cuidados incorporando, en su caso, las medidas o los sistemas de seguridad apropiados que impidan que los animales sufran daño alguno. Además, deberán desarrollar programas de desinfección y desinsectación de los locales y útiles.

Artículo 20. Condiciones y requisitos generales.

Estos centros y/o establecimientos deberán reunir con carácter general y sin perjuicio de las disposiciones específicas que le sean aplicables, los siguientes requisitos:

- a) Disponer de la inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Región de Murcia, y tener en lugar visible la acreditación de su inscripción en dicho registro, cuando se trate de establecimientos de acceso público.
- b) Llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingrese o salga del centro o establecimiento, que estará a disposición de la autoridad competente y en el que constarán los datos y controles que reglamentariamente se establezcan.
- c) Las condiciones de las instalaciones, estado higiénico y tenencia de los animales se ajustarán a las previstas en el artículo 7 de esta ley.
- d) Los animales serán cuidados por un número suficiente de personas que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios.
- e) Todo animal que parezca enfermo o herido recibirá la atención adecuada, consultándose a un veterinario lo antes posible. En caso necesario, los animales enfermos o heridos se aislarán en lugares adecuados en función de la especie.
- f) Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar la huida de los animales y los daños a personas, animales, objetos, vías y espacios públicos, así como al medio ambiente.
- g) Disponer de un servicio veterinario, responsable de velar por la salud y el bienestar

de los animales las 24 horas aunque no sea presencial.

Artículo 21. Establecimientos de venta. Criadores.

1. Los establecimientos de venta de animales deberán cumplir, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, los siguientes:

a) Vender los animales desparasitados y correctamente identificados, sin signos clínicos de enfermedad, y, en su caso, con los tratamientos obligatorios, lo que se garantizará con certificado veterinario. En todo caso, tal certificado no exime al vendedor de responsabilidad ante enfermedades en incubación o lesiones ocultas no detectadas en el momento de la venta.

b) No se podrán vender animales de compañía antes del destete o del período de tiempo desde su nacimiento que se determine en función de cada especie. En su caso, tampoco podrán vender ni exhibir aquellas especies de animales de compañía cuya comercialización resulte contraria a lo dispuesto en la legislación aplicable.

c) Específicamente, en las ventas de animales de compañía exóticos, se proporcionará al comprador un documento que deberá contener el nombre científico del animal y las especificaciones etológicas de su especie, el tamaño de adulto y la posibilidad de transmisión de zoonosis. Además el ejemplar deberá estar amparado, en su caso, por las licencias y permisos correspondientes a su especie.

d) En aquellos establecimientos que dispongan de escaparate, no se podrán exponer animales de compañía en los mismos.

2. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 20 y de los requisitos particulares previstos en las letras a) y b) del apartado 1, los criadores deberán disponer de procedimientos normalizados de trabajo para la cría y gestionar un registro actualizado con altas, bajas, número de partos y comercialización de los animales. Las entregas de animales se formalizarán por escrito, informando al nuevo propietario de aquellos datos específicos del animal y de los relativos a su especie que se determine por la normativa.

3. Para cualquier transacción por medio de revistas de reclamo, publicaciones asimilables y otros sistemas de difusión, se debe incluir en el anuncio el número de registro del núcleo zoológico del centro vendedor o donante.

Artículo 22. Residencias.

1. Los propietarios o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento del ingreso, la identificación del animal y el cumplimiento de los tratamientos de carácter obligatorio exigidos en cada caso. El animal se albergará en una instalación aislada y adecuada hasta que el veterinario del centro dictamine sobre su estado sanitario, lo que deberá reflejarse en el registro.

2. Cuando en un animal se detecte una enfermedad, el centro lo comunicará al propietario que podrá autorizar el tratamiento veterinario que corresponda o recogerlo inmediatamente, excepto en los casos de enfermedades infecto-contagiosas en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes. En todo caso, el servicio veterinario del centro comunicará a la Administración competente las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

Artículo 23. Centros de adiestramiento.

1. La consejería competente en materia de protección y sanidad animal, promoverá cursos de capacitación del personal que desarrolla tareas de adiestramiento. La acreditación y niveles de capacitación de adiestrador se establecerá reglamentariamente, si bien será exigible en todo caso la capacitación de los adiestradores de animales que tengan la consideración de potencialmente peligrosos, de conformidad con su normativa específica.

2. Se crea el Registro de Adiestradores, dependiente de la consejería competente en materia de protección y sanidad animal, en el que se deberán inscribir aquellas personas que cumplan con los requisitos que reglamentariamente se determinen y se encuentren debidamente capacitadas para el ejercicio de esta actividad.

CAPÍTULO V

Animales abandonados y centros de recogida

Artículo 24. Animales abandonados y extraviados.

1. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que, sin control humano, no lleve identificación alguna de su origen o propietario, así como aquel que llevando identificación, su propietario no denuncia su pérdida en el plazo de setenta y dos horas desde su extravío o bien no procede a la recuperación del animal en los términos previstos en el apartado 4 de este artículo. En los casos en que sí porte dicha identificación y haya sido denunciada su pérdida, tendrá la consideración de animal extraviado.

Corresponderá asimismo a los ayuntamientos recoger y hacerse cargo de los animales internados en residencias de animales que no hubieran sido retirados por sus propietarios en el plazo acordado.

La notificación de la pérdida de un animal debe realizarse siempre ante la Administración Local, independientemente de que se curse denuncia ante otras instancias oficiales.

2. En estos supuestos, el ayuntamiento, con servicios propios o concertados, de conformidad con el artículo 26, se hará cargo del animal hasta que sea recuperado o cedido.

3. Si el animal lleva identificación, el ayuntamiento debe notificar a la persona propietaria o poseedora que tiene un plazo de tres días para recuperarlo y abonar previamente todos los gastos originados. Transcurrido dicho plazo, si la persona propietaria o poseedora no ha recogido el animal, este se considera abandonado y puede ser cedido, acogido temporalmente o adoptado, extremos que deben haber sido advertidos en la notificación mencionada.

En caso de animales ingresados sueltos capturados, identificados con identificador electrónico y que, avisado el propietario por los medios legales establecidos, no proceda a su recuperación, debe iniciarse el correspondiente expediente sancionador.

4. El plazo de retención de un animal abandonado será como mínimo de diez días naturales, si bien en casos de alerta sanitaria dicho plazo será de quince días naturales.

Si no fuese reclamado en dichos plazos, el animal podrá ser objeto de apropiación, cesión o eutanasia. Dicha eutanasia solo se realizará si concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17.

5. Los centros de recogida fomentarán en todo momento la adopción responsable de animales. La adopción se llevará a cabo con todos los tratamientos obligatorios al día y previa identificación y esterilización del animal, o compromiso de esterilización en un plazo determinado, si hay razones sanitarias que no la hagan aconsejable en el momento de la adopción. Por razones de salud pública y de sanidad animal, no podrán ser entregados en adopción animales que padezcan enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias transmisibles al ser humano o a otros animales, a excepción de aquellos que bajo supervisión veterinaria estén siendo tratados y con el compromiso del adoptante de mantener su tratamiento.

Artículo 25. Colonias felinas.

1. En aquellas ubicaciones alejadas del medio forestal, en especial Red Natura 2000, en las que las condiciones del entorno lo permitan, y al objeto de promover tanto la protección como el control poblacional de los gatos, los ayuntamientos fomentarán como posible destino de los mismos la constitución de colonias de gatos ferales, controladas a partir de poblaciones existentes de gatos no identificados que vivan en la calle. Estos animales, tras su captura y control sanitarios serán identificados, esterilizados y devueltos a la colonia.

2. La identificación y censo se realizará siempre a nombre del ayuntamiento respectivo, al que compete la vigilancia sanitaria y el control de estas poblaciones.

3. Cuando las constituyan particulares o entidades de defensa de los animales, requerirán una autorización municipal previa, siendo estos responsables de garantizar el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad especificadas y que, en su caso, se establezcan en dicha autorización.

Artículo 26. Servicio de captura y recogida.

1. Los ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para procurar que en sus municipios no exista una proliferación de animales abandonados ni extraviados.

2. La recogida y captura de los animales abandonados se realizará mediante métodos incruentos que provoquen el menor sufrimiento a los mismos.

3. La captura y recogida de animales abandonados y/o extraviados corresponde a los ayuntamientos. Para cumplir este fin, los servicios de recogida contarán con el personal capacitado y con las instalaciones adecuadas, debiendo disponer de un número suficiente de plazas, en relación con el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia.

4. No obstante lo anterior, los ayuntamientos podrán concertar o suscribir convenios para la realización o gestión de estos servicios con entidades privadas, preferentemente con sociedades o asociaciones de protección y defensa de los animales que hayan sido declaradas colaboradoras por la Administración autonómica, pudiendo concederse ayudas para el mantenimiento de sus instalaciones.

5. Los ayuntamientos deberán redactar un protocolo de actuación con respecto a la recogida de animales de compañía vivos o muertos, en base a lo que se determine

reglamentariamente y gozará de la máxima publicidad en el tablón de anuncios, página web municipal y demás medios de comunicación disponibles.

Artículo 27. Centros de recogida y refugio. Actuaciones.

1. Los centros y establecimientos dedicados al alojamiento y refugio de animales recogidos, así como los santuarios, sean propiedad municipal o propiedad de sociedades protectoras, particulares benefactores o de cualquier otra entidad autorizada al efecto, deberán cumplir las condiciones y requisitos generales establecidos en el artículo 20 para los centros de fomento y cuidado de animales y aquellos específicos que les resulten aplicables, estando además sometidos al control por parte de la consejería competente en materia de sanidad animal.

2. El personal que trabaje en los centros de recogida de animales de compañía y que lleve a cabo tareas de recogida o manipulación de dichos animales deberá haber asistido a un curso de formación básica y específica para el desarrollo de esta actividad. Estos cursos se especificarán en el desarrollo reglamentario de esta ley.

3. Estos centros desarrollarán las tareas de recogida, cesión, y en su caso eutanasia, previstas en el artículo 24 de esta ley.

4. Las entregas o cesiones de animales que se realicen en los establecimientos de acogida de animales constarán siempre en documento escrito. Asimismo, se informará al nuevo titular de aquellos datos del animal y de los relativos a su especie que se determinen reglamentariamente. Los animales deberán entregarse debidamente identificados y cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa aplicable, así como con un certificado veterinario que acredite su estado sanitario.

5. Todos aquellos gastos derivados de las entregas o cesiones realizadas en las condiciones previstas en el artículo anterior, serán asumidas por el nuevo titular.

En caso de animales entregados por su propietario en el centro de acogida, dicho propietario deberá abonar la tasa establecida al efecto por el ayuntamiento.

6. Las entidades públicas o entidades de protección animal responsables de la gestión de los centros o que realicen tareas de recogida de animales de compañía, deben comunicar durante el primer trimestre del año, a los ayuntamientos correspondientes el número de animales, especificado por especie animal y por meses, recogidos (procedentes de abandonos) y acogidos (entregados por la persona propietaria o poseedora), dados en adopción y las bajas producidas durante el año anterior. Los ayuntamientos deben remitir, dentro del plazo establecido, copia de esta comunicación a la autoridad competente en materia de protección y sanidad animal. Dicha autoridad competente deberá poner a disposición de estos centros un modelo de comunicado normalizado.

CAPÍTULO VI Entidades colaboradoras

Artículo 28. Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.

1. El Colegio Oficial de Veterinarios en el ámbito de sus competencias, colaborará con las Administraciones implicadas en la aplicación de la presente ley y en especial en el seguimiento de la aplicación de las medidas de control sanitario previstas en el capítulo III.

2. El Colegio Oficial de Veterinarios velará por el adecuado desempeño de funciones y competencias previstas en la ley entre sus colegiados.

Artículo 29. Entidades de protección de los animales.

1. Las entidades de defensa de los animales podrán ser declaradas entidades colaboradoras de la Región de Murcia, a través de la consejería competente en materia de protección y sanidad animal, con la creación de un registro a tal efecto, siempre y cuando cumplan y mantengan los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos que se puedan determinar de forma reglamentaria:

- a) Participen activamente en los programas que en materia de protección animal ponga en marcha la Región de Murcia.
- b) Desarrollen actividad dentro de la Región de Murcia.
- c) Colaboren en el alojamiento de animales retirados de forma provisional, en caso de contar con centro de acogida.
- d) Participen en los programas que fomentan el funcionamiento en red de los centros de acogida de la Región de Murcia dirigidos a potenciar la adopción, en caso de contar con centro de acogida.

2. El incumplimiento de los anteriores requisitos podrá dar lugar a la retirada de la declaración de entidad colaboradora de la consejería competente en materia de protección y sanidad animal.

3. Las entidades de defensa de los animales remitirán anualmente a la consejería competente en materia protección y sanidad animal una memoria exhaustiva de las actividades realizadas.

4. La Administración podrá establecer acuerdos con estas asociaciones y, en su caso, conceder ayudas a las entidades que ostenten el reconocimiento de colaboradoras para la realización de dichas actividades.

CAPÍTULO VII

Divulgación y educación en materia de protección animal

Artículo 30. Divulgación.

1. La Administración regional adoptará las medidas que contribuyan a la divulgación del contenido de esta ley, promoviendo actuaciones que fomenten el respeto, la protección y defensa de los animales de compañía en la sociedad.

2. Se impulsará la información y difusión de las obligaciones establecidas en la ley entre los profesionales afectados y la sociedad, desarrollándose campañas informativas y de sensibilización social destinadas a promover, sobre todo en los sectores infantil y juvenil, en los centros educativos de infantil, primaria y secundaria, actitudes de respeto, cuidado y tenencia responsable de los animales domésticos.

3. El Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia y las asociaciones de protección y defensa de los animales a que se refiere el capítulo VI, serán instrumentos

básicos en el desarrollo de las tareas de divulgación e información de esta ley y, en general, en el desarrollo del conjunto de actuaciones previstas en esta norma.

4. Toda persona que adquiriera un animal de compañía deberá conocer las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta ley, así como la responsabilidad que asume al tener el animal. Para conseguir estos objetivos, la administración regional establecerá las acciones divulgativas y formativas necesarias, así como guías de tenencia responsable, fomento de las adopciones y programas de concienciación y sensibilización sobre abandono de animales.

CAPÍTULO VIII

Coordinación y colaboración entre Administraciones públicas. Competencias.

Artículo 31. Principio de colaboración.

Las Administraciones públicas con competencias en materia de protección y sanidad animal y de protección de la salud de las personas que conviven con ellos deberán desarrollar sus respectivas funciones y actuaciones procurando en todo momento el máximo bienestar del animal y la seguridad y salud de las personas. A tal efecto, deberán prestarse mutuamente la asistencia y colaboración requerida para garantizar el cumplimiento y eficacia de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 32. Competencias municipales.

1. Corresponde a los ayuntamientos o, en su defecto, a las entidades supramunicipales de conformidad con las competencias atribuidas por la legislación de régimen local, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La vigilancia e inspección del acceso y utilización de los espacios públicos por los animales de compañía, así como la determinación de las normas de uso de dichos espacios.
- b) Recogida y captura de los animales de compañía abandonados o extraviados.
- c) La autorización de cementerios para animales de compañía.
- d) Fomentar la formación de personal de la administración local en las materias reguladas en la presente ley.
- e) Competencia sancionadora de acuerdo con el artículo 47.2

2. Los ayuntamientos pueden ordenar el aislamiento o retirada de los animales de compañía si se ha diagnosticado, bajo criterio veterinario, que sufren enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado, sea para proceder a su eutanasia, si es necesario.

3. Además, deberán comunicar a las consejerías competentes en materia de salud pública y protección y sanidad animal, respectivamente, aquellos casos o incidencias en que se sospeche que pueda producirse un problema de salud pública o de sanidad animal.

Artículo 33. Administración regional.

1. La Administración regional ejercerá cuantas competencias y funciones tiene estatutariamente atribuidas y las específicamente contenidas en esta ley.

2. Dichas funciones serán desempeñadas, respectivamente, por las consejerías con competencias en materia de protección y sanidad animal, de salud pública y de medio ambiente, de conformidad con las previsiones contenidas en este capítulo, en sus normas de organización y estructura y en los reglamentos de desarrollo de la presente ley.

3. Las consejerías competentes estarán obligadas a comunicarse recíprocamente cuantos datos e información dispongan en el ejercicio de sus funciones, siempre que puedan afectar o incidir en el correcto desarrollo y ejercicio de las competencias de los otros departamentos, debiendo además colaborar y establecer los mecanismos concretos de coordinación en los supuestos en que las actuaciones deban desarrollarse de modo compartido.

4. A los efectos de garantizar la adecuada coordinación entre los diferentes órganos directivos de la Administración Regional con competencias en esta materia, se crea la Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal como órgano colegiado de planificación, coordinación y seguimiento en materia de protección y sanidad animal y de prevención de la enfermedad humana por transmisión animal.

Esta Comisión será el foro en el que cada consejería identificará y propondrá las necesidades, proyectos normativos, medidas de actuación y control en la materia, en especial cuando pueda afectar al ámbito competencial de varios órganos directivos. Le corresponderá, además, informar y proponer aquellos programas de control y vigilancia de la sanidad animal y zoonosis que pretendan desarrollar las consejerías competentes, en aquellos casos en que se requiera una actuación compartida o coordinada. Se determinará reglamentariamente las funciones, composición y régimen de funcionamiento de esta Comisión. Cuando la Comisión aborde asuntos de competencia local, participarán en la misma miembros de las entidades locales, en la forma en que se determine reglamentariamente.

5. Mediante la norma reglamentaria correspondiente, se creará el Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, adscrito a la consejería competente en materia de protección y sanidad animal, como órgano de participación, asesoramiento y consulta en esta materia.

Artículo 34. Distribución competencial.

1. A los efectos de la presente ley y de sus normas de desarrollo, las consejerías y órganos directivos con competencias en materia de protección y sanidad animal, salud pública y medio ambiente, ejercerán, las siguientes actuaciones:

a) La consejería competente en materia de protección y sanidad animal desarrollará las funciones previstas en esta ley en relación a la sanidad y al bienestar animal en todos sus órdenes. Le corresponde, específicamente, el ejercicio de competencias respecto a la identificación y registro regional de los animales de compañía, el control y seguimiento de la documentación sanitaria, la gestión de los registros de núcleos zoológicos y de adiestradores, así como el desarrollo de acciones de información y divulgación para la prevención del maltrato animal, de conformidad con el capítulo VII

de esta ley.

b) La consejería competente en materia de salud pública ejercerá la planificación, control, vigilancia e inspección en materia de zoonosis y en general, el desarrollo y propuesta de actuaciones, programas de prevención y seguimiento de aquellas enfermedades de los animales transmisibles al ser humano. Le corresponde específicamente, la vigilancia epidemiológica y evaluación de riesgos de los procesos zoonóticos, mediante el tratamiento y explotación de los sistemas de información y datos sanitarios del animal.

c) La consejería competente en materia de medio ambiente colaborará, en el ejercicio de sus competencias, en la detección, vigilancia y control de programas de lucha y erradicación de epizootías y zoonosis.

2. De forma conjunta, por parte de las consejerías competentes en materia de protección y sanidad animal y salud pública, se desarrollará y ejecutará un Programa Sanitario que incluya la vigilancia y control de las enfermedades de carácter zoonótico que afecten a los animales de compañía.

CAPÍTULO IX

Inspecciones, infracciones y sanciones

Sección 1.ª Inspecciones

Artículo 35. Actividad inspectora.

1. El personal al servicio de las Administraciones Regional y Local que desarrolle las actividades de inspección, cuando ejerza tales funciones y acreditando si es preciso su identidad, tendrá la condición de agente de la autoridad en los términos y con las consecuencias que establece la legislación general aplicable y de procedimiento administrativo. Dicho personal llevará a cabo cuantos controles y actuaciones sean necesarios para comprobar y verificar el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

2. A tal efecto, estará autorizado para:

a) Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento sujeto a esta ley. No obstante, si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona física afectada, se deberá obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

b) Proceder a la práctica de las pruebas, toma de muestras, investigaciones o exámenes necesarios, para comprobar el cumplimiento de esta ley y de las normas que se dicten para su desarrollo

c) Realizar cuantas actuaciones y requerimientos de información y documentación sean precisos, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

Artículo 36. Obligaciones de los inspeccionados.

Las personas físicas o jurídicas a quienes se les practique una inspección para la verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente ley, estarán obligadas a

permitir el libre acceso a sus establecimientos e instalaciones al personal inspector acreditado, así como a prestar a este la colaboración necesaria que le sea solicitada o requerida en relación con las inspecciones de las que sean objeto.

Sección 2.ª Infracciones

Artículo 37. Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente ley, que serán objeto de las correspondientes sanciones administrativas, previa instrucción del oportuno expediente.

Artículo 38. Tipificación.

A efectos de la presente ley, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- b) La venta de animales de compañía a los menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos; así como, la entrega o donación de animales como reclamo publicitario, recompensa o regalo por adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- c) La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.
- d) La emisión de excretas en espacios públicos sin su inmediata recogida.
- e) La tenencia y transporte de animales con incumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la presente ley o normas que lo desarrollen, siempre que no se hayan producido trastornos graves, lesiones o heridas en los animales, o muerte de los mismos.
- f) El acceso del animal a los espacios, transportes y establecimientos públicos, incumpliendo las condiciones establecidas en los artículos 8 a 11 de la presente ley o en las normas de desarrollo, siempre que no se hayan causado lesiones o heridas en las personas.
- g) La falta de comunicación de cualquier cambio a que se refiere el artículo 4.2 d) de la presente ley o de denuncia de la pérdida o extravío de un animal de conformidad con las previsiones de esta ley y de sus normas de desarrollo.
- h) Las deficiencias en los registros o en cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes, incluida la falta de su debida cumplimentación y su actualización.

i) Utilizar los animales en producciones cinematográficas, televisivas, artísticas o publicitarias, salvo permiso expreso conforme a la normativa vigente, siempre que no produzca lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los mismos.

j) El incumplimiento de los requisitos exigidos por esta ley en las esterilizaciones y en la práctica de mutilaciones a los animales, en los casos permitidos por la ley, siempre que no produzca lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los mismos.

k) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.

b) La posesión de animales que no se encuentren correctamente identificados ni registrados conforme a lo previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo, así como careciendo de alguno de los elementos de identificación obligatorios.

c) La tenencia y transporte de animales con incumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la presente ley o normas que lo desarrollen, provocando trastornos graves, lesiones o heridas en los animales.

d) El mantenimiento de animales enfermos o heridos sin la asistencia adecuada.

e) La recogida y eliminación de cadáveres de animales de compañía incumpliendo lo establecido en la presente ley.

f) La cría, comercialización y tenencia de animales sin reunir los requisitos sanitarios y de documentación en relación a la vacunación y tratamientos obligatorios exigidos en la normativa aplicable a los animales de compañía, así como no prestar a los animales la asistencia veterinaria precisa.

g) El incumplimiento por parte de los centros de fomento y cuidado de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente ley o en sus normas de desarrollo, siempre que no se encuentre tipificado como infracción leve.

h) Desarrollar trabajos de adiestramiento sin la acreditación y registros necesarios cuando así lo exija la legislación vigente.

i) La venta ambulante de animales, o en establecimientos o centros no autorizados.

j) La cría y comercialización de animales sin las inscripciones preceptivas.

k) No realizar ni atender los requerimientos sanitarios que sean adoptados por las autoridades competentes, así como no comunicar los casos de sospecha o diagnóstico de una enfermedad transmisible.

l) La no comunicación a las Administraciones competentes en caso de sospecha o

diagnostico de una enfermedad transmisible o hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.

m) El incumplimiento por el veterinario autorizado de la obligación de incluir en el Registro de Animales de Compañía los datos a que se refiere el artículo 15 de la presente ley.

n) Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes no permitidas.

o) La filmación simulada de escenas con animales que reflejen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

p) Impedir el acceso a las instalaciones de los establecimientos regulados en la presente ley al personal inspector o agentes de la autoridad, así como la resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta.

q) El acceso del animal a los espacios, transportes y establecimientos públicos, incumpliendo las condiciones establecidas en los artículos 8 a 11 de la presente ley o en las normas de desarrollo, siempre que se hayan causado lesiones o heridas en las personas.

r) Impedir el acceso del animal a los transportes públicos, incumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 9 de la presente ley

s) El quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas por la Administración o por los inspectores.

t) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de dos años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones muy graves:

a) La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.

b) La utilización de animales en espectáculos, peleas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

c) Los malos tratos y agresiones físicas a los animales, provocando lesiones graves o muerte.

d) El abandono de un animal de compañía.

e) La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

f) No adoptar o realizar las medidas de control sanitario previstas en la normativa aplicable, así como no comunicar a las Administraciones competentes los casos de sospecha o diagnostico de una enfermedad transmisible, en casos de alerta sanitaria.

- g) La filmación de escenas con animales para cine o televisión que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando estos no sean simulados.
- h) Sacrificar animales o proceder a su eutanasia sin control veterinario o en contra de las condiciones y los requisitos establecidos por esta ley.
- i) Certificación de realización de vacunaciones o tratamientos obligatorios cuando estos no se hayan efectuado o cuando se hayan realizado por personal no habilitado.
- j) Suministrar documentación falsa a los inspectores o a la Administración.
- k) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- l) Realizar mutilaciones a los animales salvo en los casos previstos en esta ley.

Artículo 39. Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ley las personas físicas o jurídicas que por acción u omisión infrinjan los preceptos contenidos en esta ley y en su normativa de desarrollo.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán se forma solidaria de las infracciones que, en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Sección 3.^a Sanciones

Artículo 40. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en esta ley serán sancionadas con multas de:

- a) 100 a 1.500 euros para las infracciones leves.
- b) 1.501 a 6.000 euros para las infracciones graves.
- c) 6.001 a 30.000 euros para las infracciones muy graves.

Artículo 41. Sanciones accesorias y multas coercitivas.

1. Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior, el órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador, podrá acordar las siguientes sanciones accesorias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro para las muy graves.

b) Prohibición temporal o inhabilitación para el ejercicio de actividades reguladas por la presente ley, por un período máximo de dos años en el caso de las infracciones graves y de cuatro en el de las infracciones muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

2. También se podrá acordar la imposición de multas coercitivas cuyo importe no podrá superar el 20 por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

Artículo 42. Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones se tendrán en consideración, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los criterios siguientes:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c) La importancia del daño causado al animal.

d) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción y del nivel de responsabilidad exigible en función de la condición profesional del responsable de la infracción.

e) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

f) La estructura y características del establecimiento.

g) El incumplimiento de requerimientos previos.

2. Se entiende por reincidencia, la comisión en el término de dos años de más de una infracción cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 43. Reducción de la sanción.

Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos reduciéndose el importe de la sanción en un 40 por ciento de su cuantía.

Artículo 44. Medidas cautelares.

1. En todo caso, por los órganos competentes se podrá proceder con carácter cautelar a la retirada de animales, a la inhabilitación para ejercicio de actividad, así como al cierre o clausura preventiva de instalaciones y locales, en los casos en que se aprecie un riesgo

para los animales o las personas o que los establecimientos estén en funcionamiento sin las autorizaciones o permisos preceptivos, así como la incautación de documentos presuntamente falsos o incorrectos.

2. Estas medidas, que no tendrán carácter sancionador, se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 45. Concurrencia de responsabilidades.

1. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

2. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ley no excluye la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

3. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de las infracciones deberán indemnizar los daños y perjuicios causados, así como en su caso, restituir la situación alterada al estado previo a la comisión de los hechos.

4. Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras en el orden jurisdiccional no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento.

Artículo 46. Procedimiento.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en esta ley, así como en lo previsto sobre el procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 47. Competencia sancionadora.

1. Con carácter general, la competencia de incoación, tramitación e imposición de sanciones por las infracciones leves, graves o muy graves, tipificadas en la presente ley, se ejercerá, en cada caso, por el ayuntamiento o por el órgano directivo de la Administración regional que haya llevado a cabo la actuación de acuerdo con la distribución de competencias previstas en el capítulo VIII de esta ley.

2. De conformidad con las competencias municipales previstas en el artículo 32, los ayuntamientos serán competentes para la instrucción e imposición de las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en el artículo 38.1; en el artículo 38.2, letras a) c), d), e), i), q), r), así como letras p) y s) solo cuando dicha infracción grave haya sido detectada por el ayuntamiento, y la letra t) solo cuando la infracción leve haya sido sancionada por este. Asimismo, serán competentes para la imposición de las sanciones previstas para las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 38.3, letras a), b), c) y d), así como la letra j) solo cuando la infracción muy grave haya sido detectada por el ayuntamiento, y la letra k) solo cuando la infracción grave haya sido sancionada por éste.

3. En el ámbito municipal, la imposición de sanciones corresponderá al órgano que

tenga legalmente atribuida la competencia en cada caso.

4. En el ámbito de la Administración autonómica, la competencia para ejercer la potestad sancionadora corresponderá al titular de la dirección general competente por razón de la materia.

5. Cuando en un acta o denuncia se reflejen varias infracciones, la competencia se atribuirá al órgano que tenga potestad respecto de la infracción de naturaleza más grave.

6. En cualquier caso, los órganos señalados en los apartados anteriores habrán de comunicar a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Destino de los ingresos procedentes de las sanciones.

Las Administraciones local y autonómica deberán destinar los ingresos procedentes de las sanciones por las infracciones de la presente ley a actuaciones que tengan por objeto el fomento de la protección de los animales.

Segunda. Convenios en materia de mantenimiento y gestión del Registro de Animales de Compañía.

La Administración Regional podrá suscribir acuerdos o convenios con el Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia para el mantenimiento y gestión del Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia.

Tercera. Protección de especies de producción sin finalidad comercial o lucrativa.

1. Será aplicable a las especies de animales de producción cuya tenencia no tenga la finalidad comercial o lucrativa que por su naturaleza les corresponde, el régimen de obligaciones y prohibiciones previsto en los artículos 4 y 5 de esta ley, a excepción de la letra a) del artículo 5. Asimismo les serán de aplicación las infracciones y sanciones tipificadas en los artículos 38 y 40.

2. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, estas especies se registrarán por la normativa específica de animales de producción a los efectos de sanidad animal.

Cuarta. Espectáculos de circos.

Queda prohibida la instalación y los espectáculos de circos con animales silvestres.

Quinta. Tiro al pichón.

Se prohíbe el tiro al pichón y prácticas similares en la Región de Murcia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Centros para el fomento, cuidado y recogida o refugio de animales de compañía.

Los centros y establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía, así como los centros dedicados al alojamiento y refugio de animales recogidos, regulados en los capítulos IV y V de esta ley, deberán ajustarse a las prescripciones y requisitos establecidos en la presente disposición en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Segunda. Propietarios y poseedores.

Se establece el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley para que los propietarios y poseedores de animales de compañía adecuen las condiciones de tenencia de los mismos a las previsiones de esta ley.

Tercera. Régimen transitorio de la identificación y registro de animales de compañía.

En aquellos aspectos en que para la efectiva aplicación de esta ley resulte imprescindible la promulgación de la normativa reglamentaria de desarrollo y, en especial en la identificación prevista del capítulo III, resultará de aplicación hasta la entrada en vigor del citado desarrollo reglamentario la regulación y previsiones contenidas en el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y defensa de animales de compañía de Región de Murcia.

Cuarta. Adaptación de ordenanzas municipales.

Las entidades locales dispondrán del plazo de un año para desarrollar o adaptar sus ordenanzas a las previsiones de esta ley, desde su entrada en vigor.

Quinta. Ejemplares de especies incluidas en el Anexo adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

Los ejemplares de las especies animales incluidas en el Anexo adquiridos como animales de compañía antes de la entrada en vigor de esta ley podrán ser mantenidos por sus propietarios, si bien deberán informar sobre dicha posesión a la consejería competente en protección animal en el plazo máximo de un año. Los animales deberán estar correctamente identificados, y el propietario deberá firmar una declaración responsable en relación al mantenimiento de los animales bajo las adecuadas condiciones de seguridad, protección y sanidad animal. Los propietarios deberán informar con carácter inmediato de la liberación accidental de estos y no podrán comercializar, reproducir ni ceder a otro particular estos ejemplares.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa y reducción a rango reglamentario

1. Queda derogada la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y defensa de

animales de compañía de Región de Murcia. No obstante, el artículo 9 conserva su vigencia con rango reglamentario.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia dictará las normas necesarias para desarrollar y aplicar la presente ley, si bien en el plazo de seis meses deberá procederse a la regulación y puesta en marcha de la Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal, prevista en el artículo 33.4 de esta ley.

No obstante lo anterior, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 13.2, se faculta a los titulares de las consejerías competentes en materia de protección y sanidad animal y salud pública a determinar, mediante orden conjunta y previo informe de la Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal, los tratamientos y/o vacunas de carácter obligatorio, así como su periodicidad. Específicamente, en los supuestos de grave riesgo o de alerta o emergencia sanitaria se acordará, mediante resolución conjunta de los directores generales competentes en protección y sanidad animal y salud pública, los tratamientos o vacunas de carácter obligatorio que deban suministrarse con carácter urgente e inmediato a los animales de compañía.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO

ANIMALES CUYA TENENCIA ESTÁ PROHIBIDA FUERA DE PARQUES ZOOLOGICOS REGISTRADOS O RECINTOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

a) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de las personas y animales.

b) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso, excepto en el caso de quelonios.

c) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies silvestres que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones no de ley****a) Para debate en Pleno****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 1360, 1408, 1433 a 1437 y 1439, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 9 de octubre de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 1360, SOBRE REDUCCIÓN DE RATIO PROFESORADO/ALUMNADO EN LAS AULAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

Óscar Urralburu Arza, portavoz del Grupo Parlamentario de Podemos, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre reducción de ratio profesorado/alumnado en las aulas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según un reciente estudio del Departamento de Pedagogía Aplicada y Psicología de la Educación de la Universidad de les Illes Balears el número de alumnos por grupo, o ratio, repercute, de forma directa o indirecta, sobre el aprendizaje del alumnado, el clima del aula y la cohesión del grupo, la gestión de la diversidad, la metodología docente y el seguimiento personalizado de los alumnos.

Es cierto que no es solo el número de alumnos por grupo lo que condiciona la claridad de la enseñanza, pero cuando se alcanzan límites superiores a los que las aulas pueden admitir, comenzamos a tener un problema de hacinamiento y de alto estrés para el profesorado y para el alumnado.

El concepto de ratio profesor/alumno no se refiere solo a los estudiantes que hay en cada grupo, sino a la proporción entre profesorado y alumnado en la que se incluyen los profesores/as especialistas y son justamente estos los que se han reducido con los recortes.

Los efectos beneficiosos de una reducción de las ratios se muestran en:

- Una mayor satisfacción profesional del profesorado.
- Una enseñanza más individualizada con atención a las necesidades del alumnado.
- Más tiempo dedicado a la enseñanza y no a tareas de gestión o de control de la disciplina en la clase.
- Favorece la implicación familiar en la educación de los niños y niñas.

Por el contrario, el aumento de las ratios ha provocado los siguientes problemas:

- Empeora, necesariamente, el clima de trabajo del aula, aumentan los problemas de disciplina.
- Hay una reducción del tiempo efectivo de clase (al quitar el tiempo de pasar lista, poner orden, etc.).
- Predominan las metodologías expositivas porque existen dificultades para utilizar metodologías activas, participativas o de trabajo colaborativo.

- El incremento considerable del tiempo de corrección de las producciones de los alumnos/as hace que el profesorado limite los instrumentos de evaluación a los exámenes en detrimento de otras técnicas e instrumentos de evaluación.

Comparativamente, los datos con respecto a otros países muestran que antes de los recortes estábamos por encima de la media de la OCDE, tanto en Primaria como en Secundaria, pero la elevación del 20 % en 2012 sobre las cifras que teníamos con anterioridad nos situó muy por encima de dicha media. El modelo de Finlandia señala que en Secundaria no se llega nunca a los 30 alumnos y en Educación Infantil no se superan los 16 porque han comprobado que más allá de esa cifra aumenta la agresividad.

Por tanto, la cifra ideal sería entre 20 y 25, teniendo en cuenta la necesidad de contar con apoyos específicos si existen alumnos con necesidades educativas especiales.

El aumento que desde 2012 se ha producido nos hizo retroceder a cifras de los años 70, cuando se iniciaba la Ley General de Educación y era necesaria la escolarización de toda la población entre 6 y 14 años, por lo que el libro blanco de la ley reconocía un alto porcentaje de la población sin escolarizar. No es la situación que exige el siglo XXI, el siglo de la sociedad del conocimiento y la información.

Sin embargo, la práctica de los últimos seis años nos ha conducido a utilizar el recurso de elevación de ratios como instrumento de reducción de unidades y, por lo tanto, como herramienta eficaz de los recortes educativos.

El Gobierno de la Región de Murcia, en 2006, se comprometió a reducir las ratios escolares para que en 2011 estuviesen en unos límites razonables, diez años después ni la reducción demográfica ni la constatación del enorme fracaso escolar que sigue existiendo en nuestras aulas ha llevado a los responsables de la educación regional a realizar sólo cambios limitados en este asunto.

Entendemos que es un problema que debe tratarse sin dilación y con la necesidad de desarrollarlo en la estructura de la educación de nuestra Región.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Podemos en la Asamblea Regional de la Región de Murcia presenta para su aprobación en el Pleno la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de la Región de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que en el plazo más breve posible acometa:

1º. Una reducción de ratios de manera simultánea en todas las etapas educativas a fin de que no se superen en cada nivel educativo el número máximo de alumnos/as que a continuación se indican:

Educación Infantil: 22.

Educación Primaria: 23

Educación Secundaria Obligatoria: 28.

Bachillerato: 31.

Formación Profesional: Un máximo en función de las características específicas de la Familia Profesional correspondiente a cada dicho formativo, que permita realizar adecuadamente la formación práctica.

Todo ello teniendo, además, en cuenta las características específicas de las aulas mixtas (más de un curso o nivel) en Educación Infantil y/o Primaria, así como la necesidad de considerar, en el cómputo de alumnos, de manera diferenciada, al alumnado con necesidades educativas y a fin de no contar con más de dos alumnos con estas características en el mismo grupo.

2º. La modificación de la Orden de 12 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aumentando el número de horas lectivas por cada franja de alumnado establecida en la mencionada orden de manera

proporcional a la reducción de ratio en comparación con la establecida anteriormente.

Cartagena, 25 de julio de 2017
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

MOCIÓN 1408, SOBRE DERECHOS DE LAS INTERINAS DOCENTES EN LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción, para su debate en el Pleno, sobre derechos de interinas docentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La suma de todos los derechos laborales en nuestro país está en franco retroceso por los sucesivos recortes que los Gobiernos del Estado les vienen realizando, y que se han visto culminados por sendas reformas laborales. En la esfera del trabajo público, los funcionarios y funcionarias del Estado, dependientes de las diferentes Administraciones (estatal, autonómica y municipal), también han padecido y padecen los recortes en sus derechos y en su capacidad adquisitiva.

En este comienzo de curso escolar, asistimos a nuevos recortes en educación, que continúan dibujando la línea de deterioro de la educación pública, y que no alumbrará un futuro prometedor para el profesorado, ni para los alumnos y alumnas, ni para sus familias, si no invertimos el sentido de las políticas actuales.

La noticia de que en la Región de Murcia se dan circunstancias que parecen estar deteniendo la bajada del índice demográfico, lo que en principio debería ser una noticia positiva en cualquier lugar de España, se convierte en un problema en nuestra Región si eres docente interina.

Los y las docentes interinas dejaron de percibir la paga extra de verano, debido a los recortes de la Consejería de Educación. Si es cierto que la recuperación económica es un hecho, deberían poderse beneficiar de la misma y recuperar el derecho a una paga extra en verano. Carece de sentido, entonces, hablar de recuperación y salida de la crisis.

Si lamentable es no poder recuperar derechos perdidos, en el presente curso escolar la situación se agrava en el caso de profesoras interinas que han dado a luz en los meses previos al verano. En el manual de permisos y licencias del profesorado (apartados P5 y P12), se establecen los permisos de lactancia que pueden disfrutar los padres y madres de un bebé menor de 12 meses. En el caso de funcionarios de carrera no hay ningún problema a la hora de disfrutar de los permisos. Pero en el caso de que la madre (y también el padre) sea interino, comienzan los problemas: pueden disfrutar del permiso de lactancia hasta que se extinga su contrato, es decir, puede escoger solicitar una hora diaria para amamantar a su bebé, o "solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente". Y en el supuesto de que opte por acumular jornadas, estas se contabilizan a partir de un curso escolar normal, lo que viene suponiendo un permiso retribuido de unos 4 meses de duración.

Pero resulta incomprensible que llegado el final de su contrato de interinidad, se suspende este permiso, incluso si no ha completado el tiempo de acumulación, y no lo puede reanudar en septiembre. Más incomprensible aún si cabe, cuando se les permite reducir la hora diaria de lactancia, que ocasiona más problemas en los horarios de los centros educativos, al tener los equipos directivos que realizar sustituciones de una hora diaria sin ningún tipo de refuerzo, lo que hace recaer ese permiso en el resto del profesorado.

A este grupo parlamentario nos resulta especialmente indignante que el deterioro en los

derechos laborales, también de los trabajadores públicos, llegue a afectar negativamente incluso a la lactancia materna, en los primeros meses de vida del bebé. La indiferencia ante este problema, cuya única justificación es ahorrarse unos pocos euros en la sustitución de estas profesoras interinas, puede dejar secuelas importantes en estas madres y en sus bebés.

La demanda de alimento de un bebé de pocos meses de vida apenas se resuelve con una hora de lactancia diaria. Ni siquiera con un mes extra. Esta consejería, en lugar de avanzar en la ampliación de los derechos de las madres y padres trabajadores, elige el sentido opuesto. La conciliación familiar debería ser prioritaria para cualquier gobierno que haga patria del bienestar de su población. Por todo ello presentamos la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional acuerda instar al Consejo de Gobierno a que, en el cumplimiento estricto del Manual de Licencias y Permisos del Profesorado, las interinas docentes que lo deseen puedan disfrutar en septiembre del tiempo proporcional de permiso que les reste, descontado del que disfrutaron antes de finalizar su último contrato, tanto si optan por reducir una hora diaria como si desean acogerse al permiso retribuido por acumulación de jornadas.

Cartagena, 15 de septiembre de 2017
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
EL DIPUTADO, Miguel García Quesada

MOCIÓN 1433, SOBRE EXPORTACIÓN DE LA ACEITUNA NEGRA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Marcos Ortuño Soto, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre LA ACEITUNA NEGRA.

Las aceitunas negras son el fruto maduro del olivo y de origen mediterráneo cuya composición tiene efectos muy saludables. Los productores españoles exportaron a Estados Unidos el año pasado 32 millones de kilogramos de este tipo de oliva por valor de 70 millones de euros, lo que representa el 36% de las aceitunas de mesa vendidas en el exterior.

Los productores españoles de aceitunas negras ultiman en estas semanas la documentación que Estados Unidos les ha requerido con motivo de la investigación por competencia desleal que el Gobierno de Donald Trump inició el pasado julio. El sector, coordinado con las diferentes administraciones, debe enviar una información pormenorizada de las subvenciones que recibe.

El Departamento de Comercio estadounidense abrió un expediente al considerar que los productores españoles pueden estar beneficiándose de ayudas supuestamente injustas y eso les permite vender por debajo del precio del mercado. Tras la investigación, el responsable del Departamento de Comercio advirtió en julio que se impondrán aranceles si se demuestra que estas empresas incumplen las normas.

Los productores españoles tienen como objetivo principal demostrar que las acusaciones de Estados Unidos no tienen fundamento ya que las subvenciones están avaladas por la Organización Mundial del Comercio. El sector no recibe ninguna ayuda específica para la aceituna ni para el olivar, recibe las mismas que cualquier otro producto.

Y la documentación se está completando en colaboración con el Gobierno de España y la Unión Europea.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación de la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta a la Consejo de Gobierno para que éste a su vez inste al Gobierno de Nación para que continúe con los planes apoyo a la exportación de la aceituna negra, sector tan importante de la agricultura española.

Cartagena, 28 de septiembre de 2017

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LA DIPUTADA, Elena Ruiz Valderas

MOCIÓN 1434, SOBRE TRAMITACIÓN DE LAS LICITACIONES QUE PERMITAN LA CONEXIÓN CON EL CORREDOR MEDITERRÁNEO Y EL AVE, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Juan Guillamón Álvarez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre tramitación de las licitaciones que permitan, junto con la puesta en marcha de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) de Cartagena, la conexión con el Corredor Mediterráneo y el Ave.

La reciente emisión de informe favorable por parte del Ministerio de Medio Ambiente a la Declaración de Impacto Ambiental al trazado de la línea de alta velocidad ferroviaria entre Murcia y Cartagena, es la mejor garantía de que tendremos AVE en la ciudad portuaria y que Cartagena también que quedará conectada al Corredor Mediterráneo, tal y como ha sido desde el primer momento la intención de los gobiernos del Partido Popular.

La conexión con Cartagena es de vital importancia ya que aquí se encuentra el principal polo industrial de la Región, concretamente El Valle de Escombreras, así como el puerto, que es una infraestructura que abre nuevas oportunidades de crecimiento y generación de riqueza con el impulso de infraestructuras logísticas en la Región.

El Puerto de Cartagena da un valor añadido a la actividad económica regional y consolida su posición como un referente en cruceros y en el tráfico de mercancías y contribuye a mejorar la balanza comercial de la Región, situándonos como una de las comunidades más activas de España.

En el siglo XXI el Valle de Escombreras se perfila como un moderno enclave industrial ubicado estratégicamente en el Mediterráneo y conectado con el resto de la península mediante oleoductos y gasoductos y aspira a convertirse en el mayor polo de inversión industrial del mundo.

El proyecto que se va a ejecutar, con un coste estimado sobre los 50 millones de euros, contempla la electrificación de toda la vía hasta Cartagena, así como la introducción de un tercer hilo o carril sobre la actual plataforma ferroviaria, lo que traerá consigo que la vía sea de uso mixto, permitiendo así y de forma simultánea el tránsito de trenes de ancho ibérico con el de convoyes de ancho internacional o UIC, dotados con la alta velocidad.

Asimismo, el proyecto prevé la remodelación de dos curvas en el entorno del Puerto de San Pedro, al objeto de ampliar sus radios, y la construcción del llamado by-pass de Beniel, que permitirá que a los trenes de mercancías no les sea preciso pasar por la ciudad de Murcia, así como a aquellos de pasajeros con origen o destino en Cartagena que tuvieran todos los asientos cubiertos con viajeros de la ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación de la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea de la Región de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que éste, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a que se tramiten de forma inmediata las licitaciones previstas que permitan, junto con la puesta en marcha de la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) de Cartagena, la conexión con el Corredor Mediterráneo y el Ave en el menor plazo posible.

Cartagena, 2 de octubre de 2017

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

EL DIPUTADO, Domingo José Segado Martínez y Juan Guillamón Álvarez

MOCIÓN 1435, SOBRE APOYO Y RESPALDO A LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO COMO GARANTES DEL ESTADO DE DERECHO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Mónica Meroño Fernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre apoyo y respaldo a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado como garantes del Estado de Derecho.

Desde el pasado día 20 de septiembre, fecha en la que se ordenó por parte del Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona la práctica de diligencias de entrada y registro en distintas consejerías y organismos técnicos de la Generalitat de Cataluña, y hasta el domingo 1 de octubre, día en que se trató de celebrar el referéndum ilegal prohibido por el Tribunal Constitucional, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han sido objeto de un acoso constante con la finalidad de impedir a sus agentes el legítimo ejercicio de sus funciones.

Toda la sociedad española ha sido testigo a través de los medios de comunicación del enorme clima de hostilidad y de los numerosos ataques que han sufrido los miembros de la Policía Nacional y la Guardia Civil por el simple hecho de realizar su labor y defender el Estado de Derecho. Durante estos días, todos los ciudadanos han podido ver cómo algunos manifestantes les han insultado e incluso agredido, cómo han destrozado sus vehículos, cómo les han rodeado durante horas para bloquear sus salidas, cómo han informado a través de medios de comunicación de la Generalitat de sus movimientos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma catalana con la finalidad de delatarles y señalarles... Hechos que han motivado que la Fiscalía de la Audiencia Nacional presentara una denuncia por sedición al considerar que serían constitutivos de éste y otros delitos.

Debe recordarse que, en el contexto descrito, el Gobierno de la Nación se ha visto obligado a adoptar medidas con objeto de garantizar el cumplimiento de la ley en la Comunidad Autónoma de Cataluña en base a las instrucciones de la Fiscalía para impedir la celebración del referéndum ilegal y de acuerdo también a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que contempla la intervención de Policía y Guardia Civil en el mantenimiento del orden público.

Las explosiones de violencia a las que nos hemos referido tienen que ver con los llamados delitos de odio y son incompatibles con cualquier sistema democrático. No tiene cabida, por tanto, ningún tipo de actitud violenta o coacción con el fin de defender un

posicionamiento político o ideológico. La violencia es simplemente violencia, sin que quepa justificación alguna atendiendo a la finalidad pretendida por sus autores o impulsores, por lo que todos los ciudadanos, y especialmente los representantes públicos, deben estar unidos en la condena de toda violencia, sin disculpar o minimizar en ningún caso hechos que puedan atentar contra la libertad y la integridad de las personas.

Es deber y obligación de todos los partidos democráticos rechazar y condenar rotunda y sistemáticamente cualquier comportamiento de naturaleza violenta -independientemente de la ideología en que se amparen- así como cualquier acción justificativa de los mismos, y mostrar su apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos. Es injusto e intolerable que se les trate como enemigos cuando los guardias civiles y los policías nacionales son servidores públicos que cumplen con la responsabilidad de garantizar la libertad de todos y el libre ejercicio de nuestros derechos.

Los hombres y mujeres que integran estos cuerpos están comprometidos con la seguridad de España y de los españoles, y dedican sus vidas a salvaguardar la convivencia, la seguridad y la tranquilidad de sus conciudadanos, mereciendo por ello el cariño, la admiración y el respeto del conjunto de la sociedad española. Es por ésta y por otras muchas razones por las que la Policía Nacional y la Guardia Civil son las dos instituciones públicas que más confianza generan según figura en el barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) del año 2015, pues gracias a su servicio diario estamos consiguiendo que España sea en la actualidad uno de los países más seguros del mundo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación de la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia manifiesta:

1º. Su apoyo total y respaldo incondicional a la Policía Nacional y a la Guardia Civil en su labor de defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos y, especialmente, y desde la legalidad constitucional, de la soberanía nacional, el Estado de Derecho, la democracia y la convivencia entre los españoles.

2º. Su condena al acoso sistemático al que sus miembros están siendo sometidos mediante actos violentos, independientemente de la ideología en que se amparen, así como cualquier tipo de acción o declaración que justifique, ampare o minusvalore dichos actos, rechazando en consecuencia toda conducta antidemocrática que atente contra la convivencia en paz y libertad y que trate de socavar los fundamentos de nuestra democracia.

Además, la Asamblea Regional de Murcia insta al conjunto de las Instituciones españolas a:

3º. Actuar, con las herramientas del Estado de Derecho, contra las iniciativas que pretendan, desde la ilegalidad y contra la voluntad democrática del conjunto del pueblo español, conculcar nuestro marco constitucional y la unidad de España."

Cartagena, 4 de octubre de 2017

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LOS DIPUTADOS,

Domingo José Segado Martínez y Mónica Meroño Fernández

MOCIÓN 1436, SOBRE PROMOCIÓN DEL CIRCUITO DE VELOCIDAD DE CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Domingo José Segado Martínez, Elena Ruiz Valderas, María Rosario Montero

Rodríguez, Juan Luis Pedreño Molina, diputados del Grupo Parlamentario Popular y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el PLENO, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre el Circuito de Velocidad de Cartagena.

El Circuito de Velocidad de Cartagena es un autódromo que está situado en la carretera de La Aljorra, en las cercanías de Cartagena, España. Es el circuito que más horas de entrenamientos y de competición alberga de toda España, debido a su situación estratégica y a la bonanza del clima de la zona.

Además, debido a sus equipamientos, se disputan competiciones tanto nacionales como internacionales. El trabajo que ya se ha puesto en marcha desde el Gobierno Regional para dar un nuevo impulso al turismo deportivo en la Región de Murcia como producto clave para acabar con la estacionalidad.

El Circuito de Velocidad de Cartagena, que este año recibirá a 7.000 pilotos, el 95 por ciento de ellos extranjeros, procedentes de países como Inglaterra, Alemania e Italia.

Generalmente, estos pilotos vienen en viajes organizados en grupos de entre 120 y 150 personas, que llegan a la Región con sus acompañantes, y que disfrutan del circuito y de la oferta de ocio y gastronomía de Cartagena y su entorno. En concreto, los pilotos que llegan entre septiembre y junio, fechas en las que el Circuito desarrolla su actividad, generan entre 25.000 y 27.000 pernoctaciones.

El Plan de Fomento de Turismo Deportivo Regional ha supuesto 14.100 noches de hotel para la Región, generadas por 8.500 turistas deportivos, el 77% del objetivo planteado para el total del año, y se espera terminar la temporada con 16.000 turistas deportivos, 5.000 más de los marcados por el Plan Estratégico, y alrededor de 24.000 pernoctaciones repartidas en al menos 13 municipios.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración para que incluya al Circuito de Velocidad de Cartagena dentro de los programas de promoción del turismo deportivo de la Región de Murcia e impulse su proyección en el ámbito de las pruebas deportivas nacionales e internacionales.

Cartagena, 2 de octubre de 2017

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

LOS DIPUTADOS, Elena Ruiz Valderas, Domingo José Segado Martínez,
M.^a del Rosario Montero Rodríguez y Juan Luis Pedreño Molina

MOCIÓN 1437, SOBRE MODIFICACIÓN URGENTE DE LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA (LOMCE), FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Rafael González Tovar, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, Ascensión Ludeña López y Emilio Ivars Ferrer, Diputada y Diputado del Grupo Parlamentario Socialista con el respaldo del citado Grupo, presentan al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en PLENO, sobre: MODIFICACIÓN URGENTE DE LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA (LOMCE).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) se sustenta sobre un planteamiento ideológico que pretende establecer una educación segregadora y elitista, que rompe con la equidad y el principio de igualdad de oportunidades, al establecer un sistema educativo dual socialmente injusto e ineficaz para el futuro del país, que atenta contra la igualdad y anula la participación y decisión de los consejos escolares.

Existen necesidades que deben tener una rápida respuesta. Por ello, mientras avanzamos hacia una propuesta de nueva ley que permita superar la LOMCE, deben acometerse cambios concretos, que resultan imprescindibles para que la educación en España avance.

El hecho de que las fuerzas políticas promovamos un acuerdo educativo no debe frenar que se produzcan cambios urgentes y necesarios para muchos jóvenes que se pueden quedar en la cuneta, en la estacada, sin futuro. La sociedad española sigue esperando que el Gobierno de España reaccione, actúe y cambie sus políticas de imposición por la negociación. De forma más específica, es imprescindible acometer de manera urgente cambios concretos en la LOMCE que compensen sus efectos más injustos e ineficaces.

En primer lugar, la LOMCE instrumenta un sistema que va seleccionando y, a la vez, segregando a los alumnos mediante el establecimiento de, entre otras, una elección de itinerarios en el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, lo que significa en su conjunto otro proceso prematuro de selección y segregación del alumnado que no se dirige a su recuperación, sino a su estigmatización en el desarrollo formativo, con resultados previsibles de mayor fracaso y abandono.

La toma de decisiones en este caso concreto de elegir a partir de 3.º de la Educación Secundaria Obligatoria entre unas matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas o bien matemáticas orientadas a las enseñanzas.

Aplicadas, supone la elección casi irreversible de un itinerario académico que puede marcar de una manera definitiva el futuro de jóvenes con tan solo 13 o 14 años. Carece de sentido crear este tipo de itinerarios a edades tan tempranas, cuando, al mismo tiempo, existen programas destinados a aquellos alumnos que presentan más dificultades de aprendizaje y que mediante apoyos o una mayor atención individualizada podrían alcanzar los objetivos marcados en una única opción de matemáticas.

En segundo lugar, la LOMCE, y, posteriormente, el mencionado Real Decreto, regulan las características de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, que son prácticamente idénticos a los programas de diversificación curricular de la LOE, pero con la gran diferencia de que se desarrollan durante dos años con carácter general (correspondiendo a los cursos 2.º y 3.º) y durante 1 año para los que se incorporen al finalizar 2.º curso y no estén en condiciones de promocionar a 3.º; incluso se contempla que se pueda incorporar un alumno que ya haya cursado 3.º, como forma de repetir ese curso. Al finalizar estos programas todos estos alumnos se incorporan a 4.º de ESO ordinario, por lo que no es difícil prever que muy pocos alumnos de los que sigan estos programas podrán finalizar 4.º, al haber contado con metodologías y contenidos adaptados en cursos anteriores y cursar 4.º de ESO de manera ordinaria.

Es preciso dar una solución a este alumnado que, con lo que la LOMCE establece, se ve abocado con toda probabilidad a la expulsión del sistema educativo, al incorporarlos en 4.º de la ESO a un callejón sin salida.

En tercer lugar, se produce también un motivo de segregación por la ordenación de los contenidos curriculares en la educación básica impuesta en la LOMCE, que ha llevado a una situación en la que la formación cívica y ética ha quedado relegada a una situación de optatividad. No obstante, en la Comunidad Autónoma de Murcia se oferta esa asignatura en primaria, en secundaria y en bachillerato. Siguiendo la necesidad del pleno desarrollo de las personas y del papel que el sistema educativo debe realizar en la consecución de dicho objetivo, la formación cívica y constitucional debe ser parte del

contenido curricular al que todos los alumnos deben tener derecho, independientemente de la elección de una formación religiosa y moral, tal y como también señaló el propio Consejo de Estado. Consecuentemente, y garantizando el derecho constitucional de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que deseen (artículo 27.3 de la CE), la asignatura de Religión no solo no se debe imponer en la escuela, sino que tampoco debe tener valor académico en ninguna de las etapas educativas, de manera que no pueda condicionar el futuro de los estudiantes a la hora de decidir su formación académica.

Con la aplicación de la LOMCE en España, los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) han sido sustituidos por la Formación Profesional Básica (FPB). Una formación que es una vía de expulsión y segregación del alumnado, que ha visto reducidas sus elecciones formativas y profesionales. Al eliminar los PCPI, se ha cerrado un itinerario formativo que permite la obtención del título de la ESO, transformándolo en uno que hace casi imposible cambiar al itinerario de educación general que conduce a los estudios universitarios si no es mediante las pruebas de acceso. Y todas estas decisiones se toman cuando el niño cuenta con 14 años de edad.

La LOMCE, desoyendo todas las recomendaciones europeas, desprestigia la FP, utilizándola como medida para expulsar a la FP a todo aquel alumnado que no alcance determinados resultados académicos, con el único objetivo de mejorar los ranking educativos. Ha sido un retroceso en la educación: los estudiantes con buen rendimiento académico siguen un itinerario general que conduce a los estudios universitarios y los que no, a la edad de 14 años, son irremisiblemente dirigidos, tengan esa vocación profesional o no, a la FP.

En cuarto lugar, la LOMCE discrimina al favorecer la segregación por sexos, incluyendo a los centros que la practican en la posibilidad de obtener fondos públicos, en contra de lo que establecía la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y la jurisprudencia, porque elimina el valor de la coeducación. Con esta decisión, el Gobierno del PP decidió blindar los conciertos con los centros que segregan por sexo modificando el art. 84.3 de la LOE, a través de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE). Esta modificación no se ajusta a lo que establece nuestra Constitución, ni a las convenciones suscritas por nuestro país, ni a los objetivos que debe perseguir nuestro sistema educativo.

En quinto lugar, aunque la participación escolar aparece en el artículo 27.7 de la Constitución de 1978, ha sufrido un duro varapalo, pues ha pasado de ser concebida como un valor básico para la gestión de los centros educativos, tal y como se recogía en la LOE, a una participación tutelada con la LOMCE. La LOMCE transfiere todas las decisiones del Consejo Escolar a la figura de director del centro, de forma que el Consejo Escolar pasa de ser un órgano de gobierno, de decisión, a un órgano meramente consultivo. Otros cambios que ha introducido la LOMCE modifican de manera sustancial la figura del director o directora de centro, sus funciones y los criterios para su selección. Por estas razones, es fundamental revitalizar la participación educativa, ciertamente venida a menos, y recuperar la sociabilidad de la comunidad educativa. En definitiva, se debe recuperar el concepto de comunidad educativa: docentes, padres y madres y alumnado.

En sexto lugar, la LOMCE ha quebrado gravemente el mandato constitucional de programación general de la enseñanza, que ordena y reserva a los poderes públicos las decisiones que articulan la oferta y demanda de plazas educativas. Lamentablemente, este equilibrado mandato, realizado en desarrollo del espíritu del pacto constitucional, se ha visto desfigurado y profundamente alterado a favor de la enseñanza privada concertada, al establecer la LOMCE en su artículo 109.2 que la programación de la red de centros se establezca de acuerdo a la «demanda social», suprimiendo la obligación de las administraciones educativas de garantizar plazas públicas suficientes, especialmente en las zonas de nueva población. Con esta ley se permite de facto convertir la escuela

pública en subsidiaria de la escuela privada concertada.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España a impulsar la modificación urgente de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) con el objetivo de:

1º. Garantizar la igualdad de oportunidades en la escolarización obligatoria, de modo que ningún alumno o alumna encuentre limitadas sus opciones en 4.º de ESO o educación postobligatoria por la doble opción de matemáticas existente en 3.º de ESO.

2º. Garantizar que el alumnado que curse una formación religiosa lo haga sin que esta tenga ningún valor académico.

3º. Facilitar el éxito escolar y la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria: los alumnos que hayan cursado un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento en el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria se incorporarán a un programa de las mismas características en el cuarto curso; al mismo tiempo que deben suprimirse los itinerarios en cuarto de la ESO, de forma que la titulación sea única.

4º. Suprimir los programas de la Formación Profesional Básica que ha impuesto la LOMCE y que son una vía de segregación y expulsión del alumnado, y recuperar los anteriores programas de Cualificación Profesional Inicial que tan buenos resultados daban en la formación profesional.

5º. Suprimir la posibilidad de conciertos que segregan por sexo por no ajustarse a los principios constitucionales, además de que no existen razones educativas que avalen la separación de niños y niñas en las aulas, en contra de la política obsesiva del PP de blindar dichos conciertos.

6º. Recuperar la garantía de la participación de la comunidad educativa en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos, para asegurar el papel efectivo de la comunidad educativa en los centros a través del Consejo Escolar.

Cartagena, 4 de octubre de 2017

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar

LOS DIPUTADOS, Ascensión Ludeña López y Emilio Ivars Ferrer

MOCIÓN 1439, SOBRE EL ARTE RUPESTRE LEVANTINO EN LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre el Arte Rupestre Levantino en la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“En la Región de Murcia hay arte rupestre que es referente a nivel mundial”. Estas palabras las enunció Miguel San Nicolás, Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico y enlace directo con la UNESCO, en una entrevista publicada en prensa el año pasado.

Nuestra Región cuenta con 93 registros incluidos en el documento de la UNESCO,

pero hay otros no incluidos y periódicamente aparecen nuevos ejemplos. Esta abundancia de sitios y cuevas contrasta con la poca voluntad política de nuestras instituciones para fomentar su protección, conocimiento y difusión.

Resulta sorprendente que a este fabuloso patrimonio no se le dé el valor que los pueblos de nuestra Región necesitan para potenciar el turismo rural y desestacionalizado, complementario al tradicional. La dinamización de la pequeña economía de las zonas interiores de la Región, ligada a la puesta en valor de este patrimonio, mediante visitas culturales, contribuyen a crear empleo en esas comarcas y no suponen una invasión masiva de estas áreas. Son lugares que invitan a la realización de actividades que ligan deporte, naturaleza y cultura. Y que, en definitiva, fomentan la economía local.

El monte Arabí de Yecla, las Cuevas del Pozo en el Barranco de Almadenes a la altura de Calasparra, la Serreta y los Grajos en Cieza, el abrigo del Milano en Mula, el Calar de la Santa en Moratalla, son visitables, aunque salvo los casos de Cieza y Calasparra, resulta una odisea encontrar cómo hacerlo. En el listado también cabrían, por añadir algunos nombres más, la cartagenera Sima de La Higuera, la Cueva del Peliciego y el abrigo del Buen Aire en Jumilla, o la Cueva del Humo, en Cehegín. Todos lugares del interior regional.

Existen para su localización e información en red, diferentes webs: la de la UNESCO, la del Ministerio de Cultura, los itinerarios culturales o la incompleta e imprecisa página del ITREM-Murciaturística, etc. En esta última página pública del ITREM, Instituto de Turismo RM, constan hoy 16 registros con teléfonos de información para visitarlas. Sin embargo, solo 4 de estos 16 registros son visitables y con diversos grado de complicación de los 93 registros reconocidos por la UNESCO.

Además, la información sobre la visita a las cuevas no es ni rigurosa ni fiable, y en el mejor de los casos nos remite al teléfono de una empresa contratada desde la oficina de turismo local, con la que concertar la visita.

Más allá de declaraciones y galardones y más allá de medidas puntuales sobre nuestro patrimonio, se hace necesaria una reflexión profunda sobre el trato que desde las instituciones públicas, estamos dando, no solo a los yacimientos culturales con distinto valor, histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, etc, si no a los pueblos y pedanías que los albergan.

Porque este legado de siglos que tenemos la obligación de gestionar, garantizando su conservación, es, o debe ser, un motor económico y cultural, del que todos nos beneficiemos. De manera que su puesta en valor garantice su disfrute y su supervivencia.

¿Cómo es posible que cuando celebramos este año el Año Jubilar de Caravaca 2017, y se han destinado importantes esfuerzos y recursos para difundir este patrimonio religioso, no hayamos fomentado junto con este importante patrimonio religioso el turismo en las comarcas de interior con todos sus valores culturales, medioambientales y deportivos? Hubiera sido ésta una excelente oportunidad para impulsar el patrimonio rupestre que en buena parte se halla en las vecinas Moratalla, Calasparra o Mula.

Es este solo un ejemplo de cómo, si somos capaces de repensar el modelo turístico de nuestra región, ampliando sus horizontes, podremos añadir a la oferta de "sol y playa", y al turismo "de festival y folclore", una oferta cultural que, mantenida a lo largo del año, sirva de motor económico a los pueblos y pedanías de nuestra región, que por sí solas no pueden ni proteger, ni conservar, ni poner en valor nuestro valiosísimo patrimonio.

Por todo lo anterior, presentamos la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración la posible puesta en marcha de las siguientes medidas a través de las Consejerías de Educación, Juventud y Deportes, y la de Turismo, Cultura y Medio Ambiente:

1º. Estudiar diferentes modos alternativos de poner en valor nuestra oferta turística, basada en nuestro patrimonio cultural, y que merece protección y reconocimiento por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico.

2º. Coordinar las actuaciones necesarias, tendentes a la puesta en valor de todos y cada uno de los emplazamientos prehistóricos de nuestra región que son aptos para la visita turística, en colaboración y con los pueblos y pedanías que la albergan.

3º. Garantizar la difusión y conocimiento de nuestro patrimonio, garantizando su protección y conservación.

Cartagena, 5 de octubre de 2017
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza;
EL DIPUTADO, Miguel García Quesada

SECCIÓN “C”, INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA

5. Estímulo iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin texto adjunto

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea el estímulo de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin texto adjunto, n.º 33, sobre modificación de la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), formulada por el G.P. Socialista, admitido a trámite por la Mesa en sesión celebrada el día de la fecha, tras haber sido calificado así el séptimo punto de la moción para debate en pleno número 1437, presentada por el propio grupo parlamentario y publicada en este mismo boletín.

Cartagena, 9 de octubre de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

ESTÍMULO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE EL GOBIERNO DE LA NACIÓN, SIN TEXTO ADJUNTO, N.º 33, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA (LOMCE), FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Rafael González Tovar, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, Ascensión Ludeña López y Emilio Ivars Ferrer, Diputada y Diputado del Grupo Parlamentario Socialista con el respaldo del citado Grupo, presentan al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en PLENO, sobre: MODIFICACIÓN URGENTE DE LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA (LOMCE).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) se sustenta sobre un planteamiento ideológico que pretende establecer una educación segregadora y elitista, que rompe con la equidad y el principio de igualdad de oportunidades, al establecer un sistema educativo dual socialmente injusto e ineficaz para el futuro del país, que atenta contra la igualdad y anula la participación y decisión de los consejos escolares.

Existen necesidades que deben tener una rápida respuesta. Por ello, mientras

avanzamos hacia una propuesta de nueva ley que permita superar la LOMCE, deben acometerse cambios concretos, que resultan imprescindibles para que la educación en España avance.

El hecho de que las fuerzas políticas promovamos un acuerdo educativo no debe frenar que se produzcan cambios urgentes y necesarios para muchos jóvenes que se pueden quedar en la cuneta, en la estacada, sin futuro. La sociedad española sigue esperando que el Gobierno de España reaccione, actúe y cambie sus políticas de imposición por la negociación. De forma más específica, es imprescindible acometer de manera urgente cambios concretos en la LOMCE que compensen sus efectos más injustos e ineficaces.

En primer lugar, la LOMCE instrumenta un sistema que va seleccionando y, a la vez, segregando a los alumnos mediante el establecimiento de, entre otras, una elección de itinerarios en el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, lo que significa en su conjunto otro proceso prematuro de selección y segregación del alumnado que no se dirige a su recuperación, sino a su estigmatización en el desarrollo formativo, con resultados previsibles de mayor fracaso y abandono.

La toma de decisiones en este caso concreto de elegir a partir de 3.º de la Educación Secundaria Obligatoria entre unas matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas o bien matemáticas orientadas a las enseñanzas.

Aplicadas, supone la elección casi irreversible de un itinerario académico que puede marcar de una manera definitiva el futuro de jóvenes con tan solo 13 o 14 años. Carece de sentido crear este tipo de itinerarios a edades tan tempranas, cuando, al mismo tiempo, existen programas destinados a aquellos alumnos que presentan más dificultades de aprendizaje y que mediante apoyos o una mayor atención individualizada podrían alcanzar los objetivos marcados en una única opción de matemáticas.

En segundo lugar, la LOMCE, y, posteriormente, el mencionado Real Decreto, regulan las características de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, que son prácticamente idénticos a los programas de diversificación curricular de la LOE, pero con la gran diferencia de que se desarrollan durante dos años con carácter general (correspondiendo a los cursos 2.º y 3.º) y durante 1 año para los que se incorporen al finalizar 2.º curso y no estén en condiciones de promocionar a 3.º; incluso se contempla que se pueda incorporar un alumno que ya haya cursado 3.º, como forma de repetir ese curso. Al finalizar estos programas todos estos alumnos se incorporan a 4.º de ESO ordinario, por lo que no es difícil prever que muy pocos alumnos de los que sigan estos programas podrán finalizar 4.º, al haber contado con metodologías y contenidos adaptados en cursos anteriores y cursar 4.º de ESO de manera ordinaria.

Es preciso dar una solución a este alumnado que, con lo que la LOMCE establece, se ve abocado con toda probabilidad a la expulsión del sistema educativo, al incorporarlos en 4.º de la ESO a un callejón sin salida.

En tercer lugar, se produce también un motivo de segregación por la ordenación de los contenidos curriculares en la educación básica impuesta en la LOMCE, que ha llevado a una situación en la que la formación cívica y ética ha quedado relegada a una situación de optatividad. No obstante, en la Comunidad Autónoma de Murcia se oferta esa asignatura en primaria, en secundaria y en bachillerato. Siguiendo la necesidad del pleno desarrollo de las personas y del papel que el sistema educativo debe realizar en la consecución de dicho objetivo, la formación cívica y constitucional debe ser parte del contenido curricular al que todos los alumnos deben tener derecho, independientemente de la elección de una formación religiosa y moral, tal y como también señaló el propio Consejo de Estado. Consecuentemente, y garantizando el derecho constitucional de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que deseen (artículo 27.3 de la CE), la asignatura de Religión no solo no se debe imponer en la escuela, sino que tampoco debe tener valor académico en ninguna de las etapas educativas, de manera que no pueda condicionar el futuro de los estudiantes a la hora de decidir su formación académica.

Con la aplicación de la LOMCE en España, los Programas de Cualificación Profesional

Inicial (PCPI) han sido sustituidos por la Formación Profesional Básica (FPB). Una formación que es una vía de expulsión y segregación del alumnado, que ha visto reducidas sus elecciones formativas y profesionales. Al eliminar los PCPI, se ha cerrado un itinerario formativo que permite la obtención del título de la ESO, transformándolo en uno que hace casi imposible cambiar al itinerario de educación general que conduce a los estudios universitarios si no es mediante las pruebas de acceso. Y todas estas decisiones se toman cuando el niño cuenta con 14 años de edad.

La LOMCE, desoyendo todas las recomendaciones europeas, desprestigia la FP, utilizándola como medida para expulsar a la FP a todo aquel alumnado que no alcance determinados resultados académicos, con el único objetivo de mejorar los ranking educativos. Ha sido un retroceso en la educación: los estudiantes con buen rendimiento académico siguen un itinerario general que conduce a los estudios universitarios y los que no, a la edad de 14 años, son irremisiblemente dirigidos, tengan esa vocación profesional o no, a la FP.

En cuarto lugar, la LOMCE discrimina al favorecer la segregación por sexos, incluyendo a los centros que la practican en la posibilidad de obtener fondos públicos, en contra de lo que establecía la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y la jurisprudencia, porque elimina el valor de la coeducación. Con esta decisión, el Gobierno del PP decidió blindar los conciertos con los centros que segregan por sexo modificando el art. 84.3 de la LOE, a través de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE). Esta modificación no se ajusta a lo que establece nuestra Constitución, ni a las convenciones suscritas por nuestro país, ni a los objetivos que debe perseguir nuestro sistema educativo.

En quinto lugar, aunque la participación escolar aparece en el artículo 27.7 de la Constitución de 1978, ha sufrido un duro varapalo, pues ha pasado de ser concebida como un valor básico para la gestión de los centros educativos, tal y como se recogía en la LOE, a una participación tutelada con la LOMCE. La LOMCE transfiere todas las decisiones del Consejo Escolar a la figura de director del centro, de forma que el Consejo Escolar pasa de ser un órgano de gobierno, de decisión, a un órgano meramente consultivo. Otros cambios que ha introducido la LOMCE modifican de manera sustancial la figura del director o directora de centro, sus funciones y los criterios para su selección. Por estas razones, es fundamental revitalizar la participación educativa, ciertamente venida a menos, y recuperar la sociabilidad de la comunidad educativa. En definitiva, se debe recuperar el concepto de comunidad educativa: docentes, padres y madres y alumnado.

En sexto lugar, la LOMCE ha quebrado gravemente el mandato constitucional de programación general de la enseñanza, que ordena y reserva a los poderes públicos las decisiones que articulan la oferta y demanda de plazas educativas. Lamentablemente, este equilibrado mandato, realizado en desarrollo del espíritu del pacto constitucional, se ha visto desfigurado y profundamente alterado a favor de la enseñanza privada concertada, al establecer la LOMCE en su artículo 109.2 que la programación de la red de centros se establezca de acuerdo a la «demanda social», suprimiendo la obligación de las administraciones educativas de garantizar plazas públicas suficientes, especialmente en las zonas de nueva población. Con esta ley se permite de facto convertir la escuela pública en subsidiaria de la escuela privada concertada.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España a impulsar la modificación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), con el objetivo de modificar el artículo 109 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de

la Calidad Educativa, con el objetivo de que nuevamente haya una coexistencia equilibrada y racional de ambas redes, pública y concertada, priorizando la escuela pública en la oferta educativa.

Cartagena, 4 de octubre de 2017
EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar
LOS DIPUTADOS, Ascensión Ludeña López y Emilio Ivars Ferrer

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones para debate en Pleno registradas con los números 254 y 256, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, a 9 de octubre de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

INTERPELACIÓN 254, SOBRE RAZONES DE LA FIRMA DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA A TRAVÉS DE LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS (UME), FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Mónica Meroño Fernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida al Consejero de Presidencia y Fomento.

Habiendo autorizado el Consejo de Gobierno la firma de un convenio entre su Consejería y el Ministerio de Defensa a través de la Unidad Militar de Emergencias (UME), interpele al Consejero de Presidencia y Fomento para que explique las razones de la firma de dicho convenio.

Cartagena, 25 de septiembre de 2017
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz
LA DIPUTADA, Mónica Meroño Fernández

INTERPELACIÓN 256, SOBRE CONVENIO CON LA FUNDACIÓN SPANISH THEATRE COMPANY, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Elena Ruiz Valderas, diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.179 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta INTERPELACIÓN en PLENO, dirigida al consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Habiendo el Consejo de Gobierno firmado un convenio entre la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y la Fundación Spanish Theatre Company, INTERPELO al

consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente para que explique las razones de la firma de dicho convenio.

Cartagena, 2 de octubre de 2017

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LA DIPUTADA, Elena Ruiz Valderas

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta escrita:

- Pregunta 657, sobre tratamiento de fisioterapia dentro de los servicios del Servicio Murciano de Salud, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 658. Pregunta escrita sobre tratamiento de atención psicológica dentro de los servicios del Servicio Murciano de Salud, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 659, sobre medidas del Servicio Murciano de Salud para integrar la atención sociosanitaria y coordinación entre los profesionales del sistema sanitario y de los servicios sociales, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 660, sobre incorporación a los informes clínicos de pacientes con patologías crónicas del Servicio Murciano de Salud, de aspectos relacionados con las actividades básicas para la valoración de su discapacidad o dependencia, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 661, sobre elaboración de la situación de los pacientes con patologías crónicas en la Región, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 662, sobre evaluación de la Estrategia para la Atención de la Cronicidad 2013-2015, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 663, sobre indicadores que permiten la evaluación de la atención sanitaria a pacientes con patología crónica, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 664, sobre indicadores contemplados en la Cartera de Servicios de Atención Primaria para su adaptación a la Estrategia para la Atención de la Cronicidad 2013-2015, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 665, sobre sistema de incentivación a profesionales del Servicio Murciano de Salud para consecución de objetivos en la atención a pacientes con patologías crónica, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 666, sobre implantación de acceso telemático o telefónico de pacientes con patologías crónicas a consultas desde su domicilio, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 667, sobre participación social en la priorización de políticas sanitarias relativas al abordaje de la cronicidad, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 668, sobre desperdicio de medicamentos por fallo en la cámara frigorífica en el Hospital Comarcal del Noreste, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 669, sobre plazas de los trabajadores despedidos de la Biblioteca Regional de Murcia, formulada por el G.P. Podemos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 9 de octubre de 2017

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas para respuesta oral****a) En Pleno****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta oral en Pleno:

- Pregunta 898, sobre aumento de la empleabilidad en el sector turístico, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 899, sobre renovación de concesiones administrativas a puertos deportivos, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 900, sobre programa de salud en El Llano del Beal, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 901, sobre subvención a la Asociación de Investigación del Centro Tecnológico del Calzado y Plástico, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 902, sobre recomendaciones de la Sociedad Española de Anatomía Patológica, formulada por el G.P. Podemos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 9 de octubre de 2017

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Por el presente se hace público que don Óscar Urralburu Arza, diputado del G.P. Podemos, fue elegido, en sesión del día de la fecha, Vicepresidente de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, cargo que se encontraba vacante por renuncia al cargo de diputado de su anterior titular, don Antonio Urbina Yeregui, del propio grupo parlamentario.

Cartagena, 26 de septiembre de 2017

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de Publicación**

Aprobadas por la Mesa de la Cámara en el día de la fecha las bases reguladoras del

programa "Conoce la Asamblea Regional, Tu Parlamento", así como la convocatoria anual para la participación en la XXX edición de dicho programa de divulgación educativa, correspondiente al curso 2017/18, y para la concesión de subvenciones de transporte de alumnos a la Asamblea Regional, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 9 de octubre de 2017
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE DIVULGACIÓN EDUCATIVA EN SU XXX EDICIÓN, CORRESPONDIENTE AL CURSO 2017/2018 DEL PROGRAMA "CONOCE LA ASAMBLEA REGIONAL, TU PARLAMENTO"

PRIMERA.- Objetivo, beneficiarios y difusión.

El objetivo del programa es la promoción de los valores democráticos de participación, diálogo y tolerancia, así como el conocimiento de las instituciones democráticas, especialmente de la Asamblea Regional de Murcia, como máxima instancia representativa regional.

El programa va destinado a alumnos de sexto curso de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, pertenecientes a centros educativos de la Región de Murcia, pudiendo ser admitidos, igualmente, grupos de centros de enseñanzas especiales o de educación de adultos.

Excepcionalmente, los centros de Educación Primaria que cuentan con una sola línea tendrán preferencia para la admisión en el programa en años alternativos, siempre que habiéndolo solicitado en la convocatoria del año anterior no fueran admitidos por ser grupos mixtos integrados por alumnos de quinto y sexto de primaria.

La difusión de las presentes bases se hace mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia, así como su remisión a cada centro educativo de la Región de Murcia por e-mail, inserción de notas informativas en los medios de difusión, a través de las páginas web de la Asamblea Regional de Murcia, (<http://www.asambleamurcia.es>) y del portal educativo de la Consejería de Educación y Universidades (www.educarm.es).

SEGUNDA.- Solicitudes.

Los centros podrán solicitar la participación en el programa mediante la solicitud electrónica que se encuentra disponible en la página web de la Asamblea Regional (www.asambleamurcia.es/sites/external/asamblea-joven)

Especialmente se cuidarán de indicar en el campo señalado para ello, la fecha y franja horaria en que prefieran realizar la visita a la sede parlamentaria entre las propuestas en la referida página web.

La opción efectuada por el centro a la que se alude en el párrafo anterior y la subsiguiente aceptación de la misma por parte de la Asamblea Regional, se entenderá en cualquier caso supeditada a la organización interna de la Cámara o las necesidades derivadas de la actividad parlamentaria. En consecuencia, la Asamblea Regional se reserva el derecho a modificarla en caso necesario, ofreciendo al centro afectado otra opción.

Cada centro podrá presentar solamente una solicitud por convocatoria.

La correspondencia que se genere entre los centros y la Asamblea Regional de Murcia se realizará exclusivamente por correo electrónico y a través de las indicaciones que se inserten en la página web de la Asamblea Regional.

Los centros indicarán claramente su dirección de correo electrónico en el apartado correspondiente de la solicitud, comprometiéndose a mantenerlo operativo en todo momento.

El plazo de inscripción se establecerá en la convocatoria del curso escolar del programa.

TERCERA.- Desarrollo del programa.

La participación en el programa constará de una fase interna, que se realizará en el centro, en la que el grupo participante trabajará sobre la naturaleza, composición y funciones de la Asamblea Regional o de las instituciones democráticas, realizando actividades que fomenten los hábitos de comportamiento y los valores democráticos. En un segundo momento, el grupo realizará una visita a la sede parlamentaria en la fecha acordada.

Los grupos estarán integrados por un máximo de 50 alumnos, salvo en el caso de los que tengan tres líneas del mismo curso y nivel educativo, y superen dicho número de alumnos.

Las visitas se realizarán a lo largo del curso escolar en la fecha concreta que corresponda a cada centro.

En todo caso, debe tenerse en cuenta lo previsto en el párrafo segundo de la base segunda de la presente convocatoria, en lo concerniente a la facultad que asiste a la Asamblea Regional de alterar la fecha de la visita .

CUARTA.- Criterios de selección.

Tendrán preferencia para su admisión:

- Los centros que no hubiesen participado en el programa con anterioridad o, al menos, en ninguna de las tres convocatorias precedentes.
- En años alternativos, los centros a los que se refiere el tercer párrafo de la base primera.
- Aquellos cuyas solicitudes no pudieron ser atendidas en la convocatoria anterior.

QUINTA – Notificación.

La presentación de la solicitud no prejuzga la selección del centro para participar en el programa.

No obstante, cada centro solicitante recibirá por vía telemática la oportuna notificación sobre su admisión en el Programa, comunicándole en su caso la confirmación del día y la hora asignado para la visita atendiendo a la opción manifestada por el propio centro, así como la cuantía máxima de la subvención otorgada, a la que se refiere la base siguiente, si tuviese derecho a percibirla. Igualmente se le informará sobre la disponibilidad del material necesario para realizar las actividades que los profesores tutores estimen

oportunas, en función de la programación del centro y de las características de los alumnos.

SEXTA.- Subvención.

Cada centro seleccionado tendrá una subvención, para sufragar los gastos de desplazamiento a la sede parlamentaria, que será concedida por la Asamblea Regional de Murcia, excepto en los supuestos previstos en los párrafos cuarto y quinto de esta base. La subvención se entiende solicitada al hacerlo en el Programa.

La Asamblea Regional de Murcia consignará en su presupuesto el crédito para atender esta subvención.

La subvención finalmente otorgada no podrá superar la cuantía máxima por municipio de procedencia del centro, consignada en las correspondientes bases de participación del programa de divulgación educativa.

En el supuesto de que un centro seleccionado renuncie a realizar la visita o desista a participar el programa no podrá percibir la subvención otorgada.

Si por razón de limitaciones presupuestarias no fuera posible asignar subvenciones para el transporte a todos los centros admitidos, se realizará un sorteo ateniéndose al criterio de proporcionalidad entre las distintas zonas o demarcaciones educativas de la Región.

Los centros que residan a menos de un kilómetro de la sede parlamentaria no tendrán subvención al transporte por entender que no es necesario para el desarrollo de la actividad.

Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar los siguientes documentos:

- Declaración formal suscrita por la dirección del centro, según el ANEXO I.
- Factura emitida por el transportista en el que conste el importe del servicio realizado.
- Fotocopia de la tarjeta del código de identificación fiscal del centro (CIF), o cualquier otro documento emitido por la Agencia Tributaria en el que conste el CIF del centro.
- Formulario de designación de Código Internacional de Cuenta Bancaria, según ANEXO II.

Estarán exentos de presentar los dos últimos documentos los centros que lo hubiesen hecho en las convocatorias precedentes, salvo si se hubiese producido alguna variación en los datos facilitados anteriormente.

Los modelos a los que debe ajustarse la declaración formal y el formulario de designación de Código Internacional de Cuenta Bancaria, les serán facilitados por correo electrónico a los centros admitidos con carácter previo a la visita.

Con posterioridad a la visita, previo examen de la documentación justificativa y con acuerdo de la Mesa de la Cámara, la Asamblea Regional de Murcia transferirá a la cuenta corriente indicada por el centro la cantidad que le corresponda.

SÉPTIMA.- Resolución.

Todas las dudas que puedan suscitarse, así como el desarrollo de lo previsto en las anteriores bases, serán resueltas por la Mesa de la Cámara, cuyos acuerdos vincularán necesariamente a los centros participantes.

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS CENTROS EDUCATIVOS PARA EL TRANSPORTE DE ALUMNOS A LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA DE DIVULGACIÓN EDUCATIVA CORRESPONDIENTE AL CURSO 2017/2018.

BASES ESPECÍFICAS

La convocatoria específica para la participación en el Programa de Divulgación Educativa en su XXX edición correspondiente al curso 2017/2018 y concesión de subvenciones para transporte de alumnos a la Asamblea Regional de Murcia vinculada se regirá por las Bases Reguladoras del Programa “Conoce la Asamblea Regional, Tu Parlamento” aprobadas por la Mesa de la Cámara y por las siguientes

NORMAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención Es objeto de la subvención es compensar a los centros participantes en el Programa de Divulgación Educativa de los gastos de transporte para el desplazamiento a la sede parlamentaria, de acuerdo con el cuadro de importe máximo de subvención que se incluye en la norma cuarta.

La presente convocatoria de subvenciones va vinculada al Programa de Divulgación Educativa correspondiente al curso escolar 2017/18 y tiene por finalidad facilitar la realización de la visita a la sede parlamentaria regional que prevé dicho programa.

Las visitas podrán realizarse durante los meses de noviembre y diciembre de 2017 una vez resuelta la presente convocatoria, y los dos primeros trimestres de 2018.

SEGUNDA.- Beneficiarios. Los destinatarios serán centros educativos de la Región de Murcia, a los que se alude en la Primera de las Bases Reguladoras para participar en el Programa de Divulgación Educativa, aprobadas por la Mesa de la Cámara.

Para obtener la subvención, el centro debe haber sido seleccionado de acuerdo con los criterios, condiciones y procedimiento establecidos en las mencionadas Bases Reguladoras.

TERCERA.- Solicitudes y plazo de presentación. La solicitud para la participación en la Convocatoria del Programa de Divulgación Educativa para el curso 2017/18 se entenderá también como solicitud de la subvención asumiendo las condiciones establecidas para la misma en todos sus términos

El plazo de presentación de solicitudes abarcará desde el 16 al 27 de octubre de 2017, ambos inclusive.

CUARTA.- Cuantía de la subvención. La cuantía máxima a percibir por cada centro

beneficiario será establecida atendiendo al municipio de procedencia de acuerdo con los siguientes criterios:

Sector 1: Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Lorca, Puerto Lumbreras, Librilla y Totana. Importe máximo de la subvención de transporte: **327 euros**.

Sector 2: Los Alcázares, Cartagena, Fuente Álamo, Mazarrón, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco y La Unión. Importe máximo de la subvención: **185 euros**.

Sector 3: Abarán, Albudeite, Alguazas, Archena, Blanca, Cieza, Ojós, Ricote y Ulea. Importe máximo de la subvención: **316 euros**.

Sector 4: Abanilla, Fortuna y Santomera. Importe máximo de la subvención: **270 euros**.

Sector 5: Alcantarilla, Campos del Río, Ceutí, Lorquí, Molina de Segura y Villanueva del Río Segura. Importe máximo de la subvención: **252 euros**.

Sector 6: Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Moratalla, Mula y Pliego. Importe máximo de la subvención: **421 euros**.

Sector 7: Jumilla y Yecla. Importe máximo de la subvención: **458 euros**.

Sector 8: Beniel, Murcia y Las Torres de Cotillas. Importe máximo de la subvención: **210 euros**.

QUINTA.- Justificación de la subvención. Para poder percibir el importe de la subvención correspondiente el centro deberá aportar debidamente cumplimentados los siguientes documentos:

- Declaración formal de la Dirección del Centro de no recibir ninguna otra ayuda para realizar la actividad de la visita a la sede parlamentaria. (Es esencial que figure el sello y la firma de la Dirección del Centro y se consigne la fecha correspondiente a la realización de la actividad), según ANEXO I.

- Factura original del servicio de transporte realizado. El beneficiario deberá acreditar que para la realización de la visita a la sede parlamentaria ha utilizado para su desplazamiento un autobús o cualquier otro medio de transporte público, para lo cual aportará la oportuna factura expedida por el transportista a nombre oficial del centro educativo, que es la denominación existente en el NIF del mismo. También se hará constar el número y fecha de la factura, nombre y NIF del emisor, fecha del servicio realizado, el importe total facturado y demás requisitos exigidos por la normativa fiscal aplicable.

- Formulario Designación del Código Internacional de Cuenta Bancaria del centro, según ANEXO II. Este documento ha de ser cumplimentado por el representante oficial del centro en todos sus términos, y ser rubricado y sellado por dicho representante, así como por la entidad bancaria, haciendo constar especialmente el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) .

- Fotocopia del Número de Identificación Fiscal del centro u otro documento emitido por la Agencia Tributaria en el que conste dicho número.

Estarán exentos de presentar los dos últimos documentos los centros que lo hubiesen hecho en las convocatorias precedentes, salvo si se hubiese producido alguna variación en los datos facilitados anteriormente

SEXTA.- Medio de pago de la subvención. El importe de la subvención se realizará mediante transferencia a la cuenta corriente de la que es titular el centro beneficiario, y su cuantía, en ningún caso, superará el coste del servicio, entendiéndose como límite máximo el establecido en la tabla de la norma cuarta.

SÉPTIMA.- Consignación presupuestaria. Las subvenciones se concederán con cargo al crédito previsto en el concepto presupuestario 483.01 en los Presupuestos de la Cámara para el ejercicio 2018, con independencia de que la visita se hubiera realizado en el último trimestre de 2017.

El importe total del gasto no podrá superar los 50.000 €.

OCTAVA.- Concurrencia con otras ayudas. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos, supere el coste de la actividad para la que se concedió la ayuda.

NOVENA.- Plazo para la justificación. El plazo para la justificación de la actividad prevista en la presente convocatoria de subvenciones será desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de octubre de 2018.

Transcurrido dicho plazo sin acreditar el centro beneficiario el gasto del servicio, se entenderá que renuncia a percibir la subvención.

DÉCIMA.- Órgano competente. La resolución de la presente convocatoria, interpretación y aclaración de las presentes normas se hará por la Mesa de la Cámara.

UNDÉCIMA.- Recursos. La presente convocatoria y las resoluciones que se dicten podrán recurrirse en reposición ante la Mesa de la Asamblea Regional.

**ANEXO I
PROGRAMA DE DIVULGACIÓN EDUCATIVA CURSO 2017/2018**

Sr./a Director/a:

DNI:

Denominación centro educativo

Código de Centro

Localidad

Municipio

CIF

--	--	--

DECLARA:

- Que no recibe ayuda ni subvención alguna de cualquier otra entidad pública o privada para la realización de la actividad consistente en la visita a la Asamblea Regional de Murcia, dentro del Programa de Divulgación Educativa en su Convocatoria XXX correspondiente al curso 2017/2018 que realiza el día/..... /

- Que conforme a las bases que rigen la Convocatoria del Programa de Divulgación Educativa, (marque lo que proceda):

Sí aporta debidamente cumplimentado el Anexo 2º de designación del Código Internacional de Cuenta Bancaria y fotocopia del CIF del Centro.

No aporta el Anexo 2º de designación del Código Internacional de Cuenta Bancaria y fotocopia del NIF del Centro, al haberlo aportado en anteriores convocatorias, declarando expresamente que no se ha producido variación en los datos consignados.

- Que aporta la correspondiente factura acreditativa del importe de los gastos de viaje, a subvencionar en la cuantía que le corresponda, con el máximo que figura consignado para este centro en la Convocatoria actual del Programa de Divulgación Educativa.

Lo que manifiesta a los efectos oportunos.

En....., ade.....de..... (*)

Sello del Centro

Fdo:.....

Los datos personales aportados en el presente documento serán tramitados por la Asamblea Regional de Murcia, con sede en el Paseo Alfonso XIII, 53. 30203, Cartagena (Murcia) y se incorporarán al fichero "Programa de Divulgación Educativa de la Asamblea Regional de Murcia". Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, en la dirección anteriormente indicada. De todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO II



**ASAMBLEA
REGIONAL DE
MURCIA**

**DESIGNACION DE CUENTA
BANCARIA Y COMUNICACION
DE BAJA DE DATOS BANCARIOS**

I. Datos del acreedor. (Se deberá acompañar fotocopia de NIF o CIF)		
N.I.F.:	Nombre o denominación social:	
Domicilio fiscal:	Municipio:	
Provincia:	Código postal:	Teléfono:
Correo electrónico: (Imprescindible para la notificación de pagos)		

II. Datos del representante	
N.I.F.:	Nombre:

III. Alta de datos bancarios.				
C.C.C.	ENTIDAD	OFICINA	DC	CUENTA
IBAN				
Entidad bancaria:				
Domicilio sucursal:		Municipio Sucursal:	Código postal:	
A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO				
Certifico, a petición de la persona reflejada en "I. Datos del acreedor" y a efectos del pago de los importes que a la misma le vaya a ordenar la Asamblea Regional de Murcia, la existencia de la cuenta referenciada en "III. Alta de datos bancarios", abierta a nombre del titular que se refleja en el citado apartado "I. Datos del acreedor".				
POR LA ENTIDAD DE CREDITO				
(Sello de la Entidad de Crédito)				
Fecha:		Fdo.:		

III. Baja de datos bancarios				
C.C.C.	ENTIDAD	OFICINA	DC	CUENTA
IBAN				

Enade.....de.....
(Firma del acreedor o representante)

Fdo.:

SELLO DEL CENTRO